

**Universidad Mayor de San Andrés
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Unidad de Post Grado y Relaciones Internacionales**



MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL
VI VERSIÓN
TESIS PRESENTADA PARA LA OBTENCIÓN DEL
GRADO DE MAESTRÍA EN DERECHO
TESIS DE GRADO:
**“LÍMITES DE REFORMA Y MECANISMOS DE
INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL QUE
RECONOZCAN LOS DERECHOS DE LA MADRE
TIERRA EN EL MARCO DE SU PROGRESIVIDAD”**

AUTOR : Abg. Edwin Quispe Mamani
TUTOR : Dra. María Elena Attard Bellido Phd

La Paz – Bolivia
Junio, 2022

DEDICATORIA

Dedicado a mi señor padre que me ha inculcado principios y valores para afrontar los retos en la vida y a mi señora mamá por haberme forjado como soy.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Mayor de San Andrés por acogerme en mis años de formación universitaria y especialización en materia constitucional. Y a mi Maestra Dra. María Elena Attard Bellido por ser un ejemplo de superación.

RESUMEN

La presente tesis de maestría se ha desarrollado con el objetivo de coptar el conjunto de desarrollos normativos, empíricos y paradigmas en torno a los derechos de la Madre Tierra, vinculados al derecho constitucional, no como un esquema de desarrollo normativo formal, sino identificar los límites materiales que han puesto límite a reformas constitucionales que por la voluntad del poder constituyente originario o derivado pudieran ejecutarse o llevarse adelante, sin embargo, son los límites implícitos los que inhiben la voluntad de estos para poder formular determinadas reformas.

En ese orden de aspectos es necesario es considerar que tanto el Poder Constituyente como el Poder Constituido, se encuentran limitados por fundamentos que la propia sociedad implanta mediante sus paradigmas civilizatorios, aquellos reconocimientos establecidos por la jurisprudencia y los desarrollados por la doctrina, estos fundamentos se vinculan de sobre manera al pasados de las sociedades, puesto que sus aciertos y errores los vincula insoslayablemente a una realidad que deben aceptar para el desarrollo de sus vidas en sociedad.

Con esta tesis de maestría se pretenden identificar los elementos vinculados a los límites implícitos de reforma constitucional referentes al reconocimiento de los Derechos de la Madre Tierra como un sistema integrado por varios sistemas de vida que marca la posibilidad de mantener una coexistencia en equilibrio para Vivir Bien.

La investigación desarrollada para la presentación de la presente tesis es principalmente documental doctrinario, jurisprudencial y estudios desarrollados en torno al reconocimiento de los derechos de la Madre Tierra, así como realizando inferencias y ejercicios analíticos de tal manera que se interprete el sentido y antecedente de determinadas adopciones de prácticas

y emisión de normas por los diferentes países. Entendiendo que a partir de estos reconocimientos se han desarrollado líneas jurisprudenciales y doctrinales que consolidan límites explícitos e implícitos para los que ejercen el Poder Constituyente Originario y Derivado.

El principal resultado logrado por la presente tesis es que se puede sostener que, el modelo de Estado puede ser congruente con su población siempre y cuando el mismo tome el poder de forma efectiva, desde una subsunción material y no simplemente formal, a partir del ejercicio de una democracia representativa que tome como prioridad el contar con elementos suficientes para garantizar el desarrollo integral de las actuales generaciones sin afectar el derecho de las futuras generaciones, en el marco del reconocimiento y protección de los derechos de la Madre Tierra. Implantando de esta forma paradigmas construidos en la misma sociedad conducentes al reconocimiento implícito de los derechos de la Madre Tierra como garantía de seguridad de una coexistencia viable de los sistemas de vida que habitamos el planeta.

De forma concluyente se puede sostener mediante este trabajo que, a partir de que el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, adopta como pilar fundamental el Vivir Bien, que involucra restaurar el equilibrio de que se tiene con la madre tierra, corresponde profundizar sus prácticas, acercándose más a las buenas prácticas de protección de la madre tierra, así como el país de Colombia empieza a personificar a la naturaleza reconociéndole la calidad de sujeto de derecho.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO.....	3
RESUMEN.....	4
ÍNDICE GENERAL	6
CAPITULO I.....	12
ASPECTOS GENERALES.....	12
1.INTRODUCCIÓN	12
2.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
2.1. Situación Problemática.....	15
2.2. Situación Proyectada	17
2.3. Formulación del Problema.....	18
3.JUSTIFICACIÓN.....	18
4.DELIMITACIÓN	21
4.1. Delimitación Temática.....	21
4.2. Delimitación Temporal	21
4.3. Delimitación Espacial.....	21
5.OBJETIVOS	21
5.1. Objetivo General	21
5.2. Objetivos Específicos	21
6.IDEA A DEFENDER.....	22
7.DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	22
8.TIPO DE ESTUDIO	23

9.MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	24
10.TÉCNICAS DE RECOJO DE INFORMACIÓN.....	25
10.1. Recolección Documental.....	25
10.2. La entrevista.....	25
CAPITULO II.....	27
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	27
1.MARCO TEÓRICO.....	27
1.1. TEORÍA DE CREACIÓN DEL ESTADO BOLIVIANO.	27
1.1.1. Evolución del Estado.....	27
1.1.2. Estado Nación.....	30
1.1.3. Estado de Derecho	35
1.1.4. Estado Social de derecho	41
1.1.5. Estado Social y Democrático de derecho	44
1.2. ESTADO UNITARIO DE DERECHO.....	48
1.3. ESTADO PLURINACIONAL COMUNITARIO.	51
1.3.1. Los últimos días coloniales en el Alto Perú⁰.	51
1.3.2. Bolivia nace sin legitimidad.....	52
1.3.3. Tránsito de Bolivia por modelos de Estado.	54
1.3.4. Nación y Plurinacionalidad.....	57
1.3.5. Comunidad.....	59
1.3.6. Estado Plurinacional Comunitario	60
1.4. LEGITIMIDAD DEL ESTADO	63

1.5. LOS DERECHOS DE A MADRE TIERRA EN EL SISTEMA JURÍDICO BOLIVIANO.	65
1.5.1. Principios, valores y reglas constitucionales.	66
1.5.2. Madre Tierra – Pachamama.	68
1.5.3. Derechos de la Madre Tierra.	71
1.5.4. Cosmovisión Andino Amazónica.	73
1.5.5. El Vivir Bien.	74
1.6. INTERPRETACIÓN Y REFORMA CONSTITUCIONAL.	77
1.6.1. Poder Constituyente.	77
1.6.2. Poder Constituido.	79
1.6.3. Poder Constituyente Originario y Poder Constituyente Derivado.	81
1.6.4. Límites de Reforma Constitucional.	82
1.6.5. El objeto “Constitución” y su Interpretación ⁰ .	84
1.6.6. Interpretación progresiva y evolutiva.	88
1.6.7. Reforma Constitucional.	90
1.6.8. Principios de Estocolmo.	92
1.6.9. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo - Principio de Precautorio.	97
1.6.10. Principio Pro Natura ⁰ .	99
1.7. MECANISMOS PROCESALES DE PROTECCIÓN DE LA MADRE TIERRA.	103
1.7.1. Tribunal Constitucional.	103
1.7.2. Acción de Amparo Constitucional.	105

1.7.3.	Acción de Inconstitucionalidad.....	105
1.7.4.	Acción de Cumplimiento.....	106
1.7.5.	Tribunal Agroambiental.....	107
2.	MARCO CONCEPTUAL.....	108
2.1.	ASAMBLEA CONSTITUYENTE.....	108
2.2.	SUJETO CONSTITUYENTE.....	109
2.3.	COSMOVISIÓN.....	110
2.4.	DERECHOS DE LA MADRE TIERRA ⁰	111
2.5.	DERECHOS SUBJETIVOS.....	112
2.6.	DERECHOS SUSTANTIVOS.....	113
2.7.	ESTADO PLURINACIONAL.....	113
2.8.	CONTENIDO IMPLÍCITO DE LA NORMA.....	114
2.9.	JUSTICIA INDÍGENA.....	116
2.10.	LIMITES DE REFORMA CONSTITUCIONAL.....	117
2.11.	MADRE TIERRA – PACHAMAMA.....	118
2.12.	PLURALISMO JURÍDICO.....	119
2.13.	SOBERANÍA.....	120
2.14.	SOCIEDAD CIVIL.....	121
2.15.	SISTEMAS DE VIDA.....	122
2.16.	VIVIR BIEN.....	123
3.	MARCO HISTÓRICO.....	123
3.1.	NACIMIENTO DEL ESTADO.....	124
3.2.	EL ESTADO EN LA ANTIGÜEDAD.....	127

3.3.	EL ESTADO EN LA EDAD MEDIA.	129
3.4.	EL ESTADO EN LA MODERNIDAD.	130
3.5.	EL ESTADO EN LA POST MODERNIDAD	132
3.6.	EL ESTADO BOLIVIANO DE 1825	134
3.7.	EL ESTADO BOLIVIANO DE 1826	136
3.8.	EL ESTADO BOLIVIANO DE 1938	137
3.9.	EL ESTADO BOLIVIANO DE 1961	139
3.10.	EL ESTADO BOLIVIANO DE 1994	140
3.11.	EL ESTADO BOLIVIANO DE 2009	142
4.	MARCO JURÍDICO	144
4.1.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	144
4.2.	CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL.....	146
4.3.	LEY DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.....	147
4.4.	LEY MARCO DE LA MADRE TIERRA (LEY N° 300 DE 15/10/12)	
	149	
4.5.	LEY DE DERECHOS DE LA MADRE TIERRA.....	151
4.5.1.	Principios	151
5.	LEGISLACIÓN COMPARADA	152
5.1.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COLOMBIA DE 1991.	152
5.1.1.	Antecedentes	152
a)	“La convocatoria para reformar la constitución.....	152
b)	La Asamblea Nacional Constituyente.....	153
c)	La nueva constitución.....	154

5.1.2. Sentencia T-622 que reconoce al río Atrato como sujeto de derechos.....	157
5.2.CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ECUADOR DE 2008..	167
5.2.1. Antecedentes	167
a) Reforma Constitucional Coyuntura.....	167
b) Composición de la Asamblea Constituyente	169
5.2.2. Constitución Política del Estado	170
5.3.CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PERÚ DE 1993.	172
5.3.1. Antecedentes.....	172
a) Reforma Constitucional Coyuntura.....	172
b) Composición de la Asamblea Constitucional.....	173
CAPITULO III.....	176
MARCO PRÁCTICO.....	176
CAPITULO IV	180
PROPUESTA FACTIBLE.....	180
CAPITULO V	181
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	181
1.CONCLUSIONES	181
2.RECOMENDACIONES.....	190
BIBLIOGRAFÍA.....	192
ANEXOS.....	200

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1. INTRODUCCIÓN

La formulación de un nuevo modelo de Estado por parte de Bolivia amerita el estudio dogmático, pragmático y conceptual sobre la estructuración de una forma diferente de concebir al Estado, fruto de la evolución de las interacciones sociales, pero además fruto de la construcción de una conciencia colectiva, que en términos de Zavaleta Mercado, el Estado es la construcción de la conciencia nacional que tiene que ver con la estructuración y reconocimiento colectivo de una conciencia de clase y el entendimiento de manejo de poder a partir del interés común en busca de la satisfacción de necesidades emergentes de las propias dinámicas económicas y sociales vigentes.

De la misma forma el sentimiento de Nación no ha sido un componente fundamental en el momento fundacional del Estado, menos ha sido un componente propio de la lógica del constituyente de 1825, razón por la cual, han primado intereses económicos, pero además intereses socavados por la desigualdad de trato que se tenía sobre los hijos de los colonizadores, es decir la casta mestiza que de alguna forma se vio discriminada por la corona Española.

La falta de políticas de reconocimiento de la existencia de clases individuales que marcan la formación de Estado Boliviano, el poco incentivo al mejoramiento de las condiciones paupérrimas de las clases oprimidas, el favoritismo a las clases privilegiadas, son los componentes que han alimentado la construcción de un nuevo modelo de Estado para Bolivia. En suma, el descontento, fue el catalizador para la formulación de la necesidad de una reforma en la Estructura del Estado que cae en el replanteamiento de

la superestructura, que, a decir de la dinámica del caso boliviano, fue la falta de ubicuidad en la realidad, con la extrema posibilidad de fragmentarse en dos vías, una realidad formal y una realidad material, hace que los bolivianos veamos como única salida el replanteamiento del Estado como instituto.

Ahora bien, las voces que reclaman Asamblea Constituyente nacen a partir del descontento de la Guerra del Agua del año 2000 (enero y abril), que fue la punta de lanza para que se identificaran a los líderes del proceso transformador de la realidad boliviana. Momento clave para determinar los designios de este territorio denominado Bolivia. Años después Evo Morales que era parte de los acuerdos de la Guerra del Agua se convertirá en el mandatario que asume la difícil tarea de reivindicar la imagen del Leviatan, para construir un concepto llamado Estado Plurinacional de Bolivia, que se verá reconocido jurídicamente en el contenido de la Constitución del 7 de febrero de 2009 y que actualmente está en el observatorio del mundo.

Un componente fuerte que se debe considerar es el carácter que tiene la Asamblea Constituyente dentro de un proceso constructivo de una sociedad jurídica y políticamente organizada, es decir, entender los poderes y la responsabilidad que recae sobre éste grupo de personas, entendiendo que puede tenerse una asamblea constituyente originaria y una derivada, sin embargo, el poder del primero sería considerado fundacional e ilimitado, es de notar que la historia nos muestra que dentro de las personas que componen la Asamblea Constituyente, a pesar de que conocen el poder irrestricto del que gozan, se encuentran limitados implícitamente por principios, valores, paradigmas civilizatorios, moral, ética y otros, límites que no son expresamente dispuestos sino que se encuentran en el fuero interno de las personas que componen esta instancia máxima de construcción del Estado.

Otro fenómeno que es objeto de análisis de la presente tesis, es el hecho de que no siempre las Asambleas Constituyentes Derivadas, no son fundacionales, considerando los elementos que subyacen a un poder constituido y gente que responde a un régimen político que sufre de falta de legitimidad. Es decir que será originario cuando la Asamblea Constituyente goce de la suficiente legitimidad de tal forma construya un Estado de acuerdo al interés común de la sociedad que exige el nacimiento una organización jurídica y política que marque el orden institucional dentro de la sociedad.

A lo señalado es pertinente resaltar que los patrones de conducta de la sociedad siempre responderán a conceptos naturalizados o normalizados, como es el caso de la democracia y sus institutos, siendo que es inimaginable que las sociedades puedan constituirse a partir de voluntades de un monarca que rige los designios de la sociedad o que el mismo absorbe para si las facultades plenipotenciarias del Estado. Es así que los límites implícitos responden a la historia de cada sociedad, familia o individuo que busca su bien como parte de un todo, como conglomerado social unido con un objetivo común.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Situación Problemática

El Estado de Bolivia, nace de forma accidentada en 1825, que “Al nacer como República independiente, Bolivia contaba con una población estimada de 1.100.000 habitantes, integrada por 800.000 indígenas, 200.000 blancos, 100.000 mestizos o cholos, 4.700 negros esclavos y 2.300 negros libres. Con toda probabilidad, no más del 20 por ciento hablaba español, siendo el quechua y el aymara las lenguas de la inmensa mayoría”¹. Sumados indígenas y negros hacen el 73.36% de la población, coyuntura que no condice con la teoría aristotélica de construcción del Estado, puesto que las necesidades y búsqueda del bienestar radicaba en los sectores menos considerados por parte del poder hegemónico, siendo así que solo un virtual 26.64% de la población tenía participación en los quehaceres del Estado, (sostengo, virtual 26.64% de participación en el Estado, puesto que entre blancos y mestizos no todos participaban por el voto censitario que prevaleció hasta pasada la revolución del 1952).

De lo expuesto, se evidencia una fractura entre la realidad formal y la realidad material, es decir, que el modelo de Estado no respondía a la realidad circundante, no existía relación de correspondencia entre el Estado naciente y el conjunto de naciones que la conformaban el conglomerado social, en consecuencia, no existía una relación entre modelo de Estado y realidad social, que de alguna forma pueda sostener que el mismo es el constructo de las interacciones sociales, o que lo menos busque implementar los saberes ancestrales para una convivencia en armonía con la Madre Tierra.

¹ OCEANO Grupo Editorial. ENCICLOPEDIA DE BOLIVIA. Impreso en España. Dirección Carlos Gispert, año 2000. Pág. 461

Cuando se refunda Bolivia, mediante la Constitución Política de 07 de febrero de 2009, nace un nuevo concepto, un paradigma no existente en la Teoría del Estado, producto de la suma de conceptos, necesidades y reivindicaciones planteadas por los sectores excluidos por muchas décadas de los quehaceres del ejercicio del poder el cual es, el ESTADO UNITARIO SOCIAL DE DERECHO PLURINACIONAL COMUNITARIO, como resultado de un proceso constituyente duro, en términos políticos, sociales y económicos, pues por primera vez en la historia de Bolivia las diferentes clases sociales, naciones y pueblos indígenas, se han visto en la necesidad de entenderse para construir un Estado, empero, pese a los grandes consensos, la visión antropocentrista sobre la Madre Tierra, ha primado, de tal forma que no existen derechos reconocidos a la Madre Tierra (Pachamama), que de alguna forma pueda tener relación con la conformación del nuevo modelo de Estado o que condiga con la cosmovisión holística y con el propio objetivo del Estado de alcanzar el Vivir Bien.

Considerando que la cosmovisión andino amazónica, parte del principio de marcar el desarrollo del país en armonía con la Madre Tierra, en la Constitución Política actual no existen límites a los procesos de reforma constitucional que puedan guardar el cumplimiento de protección a los intereses y derechos de la misma, menos, existen límites a los mecanismos de interpretación constitucional que los protejan, de tal forma que guarde relación con el modelo de Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, dejando a la mera discrecionalidad del poder constituido o de la modulación jurisdiccional el poder modificar el fin último del Vivir Bien que es la protección de la Madre Tierra como espacio de desarrollo para alcanzar el Vivir Bien.

2.2. Situación Proyectada

Siendo que la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, es resultado de un proceso constituyente con la participación de todos los sectores que tienen representación en el territorio boliviano, puede considerarse al mismo como un punto de inflexión en la historia constitucional de Bolivia, debido a que es la primera constitución en la que han participado, en su construcción, la mayor cantidad de sectores, razón por lo que como premisa debe guardar relación de correspondencia con las visiones, cosmovisiones y paradigmas civilizatorios con relación a la Madre Tierra.

En ese orden de cosas, la Constitución Política del Estado, debe establecer límites a los procesos de reforma constitucional y límites a los mecanismos de interpretación constitucional que protejan los derechos de la Madre Tierra de tal forma que guarde relación de correspondencia con el modelo de Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, que de alguna forma revierta la visión antropocentrista plasmada en la Norma Fundamental, y pueda, desde un punto de identificación principista resguardar a la Madre Tierra como sujeto de derecho.

Lo que se pretende es crear límites a los procesos de reforma constitucional, mediante identificación de principios rectores que impidan la posible vulneración de los derechos de la Madre Tierra, que pasan por los límites implícitos y explícitos que deberán ser considerados cuando se pretenda reformar la norma fundamental, a fin de ser congruentes con el modelo de Estado planteado el 07 de febrero de 2009, mediante ubicación constitucional de la Pachamama como sujeto de derecho.

De la misma forma la creación de límites a los mecanismos de interpretación constitucional, mediante el establecimiento de fundamentos para la protección de los derechos de la Madre Tierra, permitirá sentar las bases de aplicación en la línea jurisprudencial o mutación constitucional en protección de la Pachamama, para alcanzar una relación de correspondencia con el modelo de Estado.

2.3. Formulación del Problema

¿Cómo identificar límites de reforma y mecanismos de interpretación constitucional, que consagren los Derechos de la Madre Tierra en el marco de su progresividad?

3. JUSTIFICACIÓN

Resulta de suma importancia delimitar un marco de protección constitucional, sobre los derechos de la Madre Tierra (Pachamama), puesto que el no contar con un marco específico, hace que la libre interpretación y la visión antropocentrista persista en desmedro de los derechos de la Pachamama, oponiéndose al modelo de Estado dispuesto en la Norma Fundamental.

Es evidente que, un estudio específico sobre el tema en concreto, permitiría primero establecer, medianamente, que se entiende por; **Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario y el reconocimiento de derechos de la Madre Tierra como sujeto de derecho**, y en que, medida éste debe precautelar o garantizar el respeto de los derechos de la Madre Tierra, de tal forma que sean bases fundamentales a ser considerados, por el poder constituido para realizar las reformas constitucionales o efectuar adecuaciones a la misma mediante la interpretación o modulación constitucional, buscando ser congruente con su semántica.

El aporte fundamental que nos daría los resultados de este estudio es, otorgar a los jurisperitos y a todos los entendidos en la materia, bases y fundamentos doctrinales y prácticos para que puedan realizar una correcta lectura, interpretación y modulación, en cuanto a la aplicación y respeto de los derechos de la Madre Tierra, o en su defecto, otorgar a los estudiosos del derecho constitucional bases para la creación de una corriente crítica opositora o partidaria de las posturas que el estudio establezca.

El contar con una definición general y específica sobre el modelo de Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, aportaría a la Teoría General del Estado, como una nueva corriente de paradigma de la concepción misma de éste ficto jurídico, así como sería punto de referencia sobre la congruencia que debe tener con relación al reconocimiento de los derechos de la Madre Tierra y su ubicación en el sistema jurídico constitucional, siendo que, en ésta era del post modernismo vemos los efectos desarrollistas en las múltiples afectaciones a los elementos de la naturaleza.

La razón fundamental que nos lleva a estudiar esta temática de forma concreta, es la necesidad que se tiene de proteger los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, sentar parámetros para que éste nuevo modelo de Estado, sea congruente con los paradigmas civilizatorios que en ella conlleva alcanzar el Vivir Bien, de tal forma que podamos garantizar el desarrollo sustentable del Estado.

Se tiene estudios sobre los modelos de los Estados en el mundo, en particular se viene estudiando las directrices que debe contener un Estado Plurinacional, sin embargo, no se ha podido identificar, estudios sobre la relación de correspondencia que debe tener el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario con el marco de los Derechos de la Madre Tierra, menos se ha podido, con claridad contar con un reconocimiento constitucional de éstos últimos.

Es evidente, que la sociedad debe ser informada sobre los avances que se tiene en cuanto a los modelos de Estado en el mundo, en particular la sociedad boliviana debe conocer de forma específica el modelo de Estado en el que vive, de tal forma que le sea posible establecer de forma meridianamente clara, entre los derechos y deberes del ciudadano boliviano, respecto de los derechos de la Pachamama. Justificándose con ello la necesidad de facilitar al conglomerado social un documento que inste al desarrollo de mayores estudios, pero que al mismo tiempo permita reconocer las obligaciones que tiene respecto de la Madre Tierra, cambiando el enfoque antropocentrista que pretende consolidarse contradictoriamente en un Estado que tiene como fin, alcanzar el Vivir Bien.

Siendo una investigación carácter cualitativo se busca demostrar con elementos documentales que la formación de un nuevo modelo de Estado se encuentra en vías de construcción y consolidación en la sociedad, asumiendo que se ha optado por el reconocimiento de sus diferentes naciones como parte del Estado mismo, dejando de manejar los conceptos cerrados de tierra y territorio. Pero además lo fundamental se está fijando los cimientos para la construcción de una nueva conciencia de clase a partir de una subsunción real.

Es evidente también entender que debe existir una coherencia dogmática y material, en la estructuración del Estado y su funcionamiento, sin que aquello signifique poner en situación de letargo el desarrollo mismo de éste, pero al mismo tiempo mantener latente esencia como organización política de tal forma que se distinga del resto de los Estados sin lesionar sus intereses de desarrollo particulares, concatenado al respeto que se debe tener sobre los sistemas de vida de la Madre Tierra.

4. DELIMITACIÓN

4.1. Delimitación Temática

El tema de investigación se encuentra enmarcado en el ámbito del Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, así como la Teoría del Estado.

4.2. Delimitación Temporal

El Estudio abarcará, para fines de observación específica, el tiempo comprendido entre febrero de 2009 a diciembre de 2018.

4.3. Delimitación Espacial

El estudio se desarrollará dentro del Estado Plurinacional de Bolivia.

5. OBJETIVOS

5.1. Objetivo General

Proponer límites de reforma y mecanismos de interpretación, constitucionales, que reconozcan los Derechos de la Madre Tierra en el marco de su progresividad congruente con el modelo de Estado Plurinacional.

5.2. Objetivos Específicos

- a) Demostrar que a partir del modelo constitucional vigente se ha generado una ruptura del modelo antropocéntrico por un modelo geocéntrico en virtud del cual la Madre Tierra es titular de derechos.

- b) Identificar la ubicación de los derechos de la Madre Tierra en el bloque de constitucionalidad. (Principio Precautorio, Estocolmo, Río y Pro Natura)

- c) Definir al derecho de la Madre Tierra como un principio de categoría constitucional en el ordenamiento jurídico boliviano.
- d) Distinguir los mecanismos procesales constitucionales de defensa del derecho de a Madre Tierra en el ordenamiento jurídico boliviano.
- e) Identificar la obligación de observancia del principio de progresividad y prohibición de regresividad.

6. IDEA A DEFENDER

- a) La identificación de límites de reforma y mecanismos de interpretación, constitucionales, que reconozcan los Derechos de la Madre Tierra permitirá mantener una relación de correspondencia con el modelo de Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario.
- b) El Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario tiene como base el reconocimiento de la concepción holística de los paradigmas civilizatorios y la cosmovisión de los pueblos que la componen.
- c) Los principios de progresividad y prohibición de regresividad son parte del Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, que asume la obligación de proteger los derechos de la Madre Tierra.

7. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Por la información preliminarmente relevada, el estudio de los límites de reforma y mecanismos de interpretación, constitucionales, que reconozcan los Derechos de la Madre Tierra y su relación con el modelo de Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario en el marco de una obligatoria

observancia del principio de progresividad y prohibición de regresividad, no se encuentra muy estudiado, consecuencia del cual se puede sostener que ésta investigación es de carácter *exploratorio*, siendo que se pretende construir un conocimiento que permita sentar las bases para limitar las reformas constitucionales que afecten la modelo de Estado Planteado por Bolivia, que guarde relación con la protección a la Madre Tierra.

De la misma forma se tiene una etapa *descriptiva* en cuanto a la evolución del Estado y las formas reconocidas actualmente, puesto que a partir de sus características se alcanzará a entender el modelo de Estado planteado por Bolivia, todo con un enfoque de tipo cualitativo que otorgue insumos al poder constituyente en el futuro y al poder constituido en la actualidad, que sean base para impedir reformas constitucionales que sea contrario a los intereses de la Pachamama.

En suma se tendrá un diseño de investigación no experimental, toda vez que se realizará una observación del fenómeno ya existente, no llegándose a manipular ninguna variable que se identifique, por el contrario se describirá la misma tratando de determinar su influencia en el fenómeno reformista de las constituciones, sin embargo se mostrará como el Estado de Bolivia se encuentra sujeto al cumplimiento del principio de progresividad en el marco de los compromisos internacionales asumidos.

8. TIPO DE ESTUDIO

La presente investigación es de carácter cualitativo siendo que primarán el tipo de investigación EXPLORATORIO DESCRIPTIVO, en sentido de que se explorará doctrina desarrollada en torno al Estado y los derechos de la Madre Tierra, así como se describirá el fenómeno jurídico constitucional que gira en torno a esta temática para el caso de Bolivia, sobre enfatizando la

identificación de las limitaciones implícitas de reforma a partir de la aplicación de los criterios de progresividad y prohibición de regresividad.

9. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

El método a emplearse para el presente proceso de investigación será el **método de análisis deductivo**, en el entendido de que se desmenuzará de la teoría general desarrollada en torno a la definición de Estado, su construcción como ficción jurídica, aceptación de una norma general denominada constitución. Respecto de ésta última la posibilidad de reforma que acepta y las limitaciones que deben erigirse para su permanencia en el tiempo.

También se empleará un **método analítico** que permita la consideración de posturas presentadas por los estudiosos de la teoría de reforma constitucional, así como, aquellos que establezcan la importancia de la Madre Tierra en el contexto actual y futuro, toda vez que los recursos naturales existentes tiene una vigencia finita, que ameritan una protección de carácter constitucional, en post de cumplir el principio de desarrollo sustentable.

Es indudable que se procederá a emplear también el **método histórico**, en sentido de que se pretende conocer la evolución histórica del Estado, para poder identificar las transformaciones más importantes que han marcado los hitos para la descripción teórica de los mismos de acuerdo al momento temporal suscitado y los elementos que han concurrido para el mismo.

Finalmente será necesario emplear el método de la abstracción y la concreción, siendo que se debe realizar un análisis separado de ciertas propiedades del Estado para que se pueda identificar comunes denominadores entre los tipos de Estado, para presentar resultados concretos que identifiquen al Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario.

10. TÉCNICAS DE RECOJO DE INFORMACIÓN

En el entendido de que el "El método no basta ni es todo; se necesitan procedimientos y medios que hagan operativos los métodos. A este nivel se sitúan las técnicas. Éstas, como los métodos, son respuestas al "cómo hacer" para alcanzar un fin o resultado propuesto, pero se sitúan a nivel de los hechos o de las etapas prácticas que, a modo de dispositivos auxiliares, permiten la aplicación del método por medio de elementos prácticos, concretos y adaptados a un objeto bien definido."⁽²⁾

En ese sentido es que para la presente investigación se tiene previsto hacer uso de las siguientes técnicas para la recolección de información.

10.1. Recolección Documental

Se procederá con la aplicación de la investigación documental mediante el relevamiento de información sentada en enciclopedias, diccionarios, guías, tratados, manuales y libros. En ese mismo orden se procederá a la verificación de tesis que se hubiera realizado en el ámbito de la presente investigación.

Así también se procederá a la verificación de documentos en formato digital que pudieran haberse generado con relación a la temática planteada, de tal forma que se pueda agotar cualquier fuente de información documental.

10.2. La entrevista.

La investigación de campo se realizará mediante el empleo de entrevistas a expertos en la temática de teoría del estado y derecho constitucional. Así también se tiene previsto realizar entrevistas a algunos personajes

² Ander Egg, Ezequiel. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN SOCIAL. 24a Edición. Editorial Lumen, Argentina 1995. Pág. 42

connotados miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional, abogados constitucionalistas, sociólogos destacados y personalidades que han dedicado su estudio al paradigma del Vivir Bien.

CAPITULO II

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

1. MARCO TEÓRICO.

1.1. TEORÍA DE CREACIÓN DEL ESTADO BOLIVIANO.

1.1.1. Evolución del Estado.

Como es de conocimiento general el nacimiento del Estado, tiene varias vertientes para su explicación, dentro de las cuales se encuentra algunas principales como la fórmula planteada por Engels y la de Platón, empero que para ambos casos la explicación nace en la necesidad de constituir un ficto jurídico que aglutine a la sociedad organizada por razones diferentes, como ser; la cultura, religión, usos, costumbres, folklore, idioma y otros.

En ese entendido, *“el primer intento de formación del Estado consiste en destruir los lazos gentilicios, dividiendo los miembros de cada gens en privilegiados y no privilegiados, y a estos últimos, en dos clases, según su oficio, oponiéndolas, en virtud de esta misma división, una a la otra”*⁽³⁾. En decir que, en esencia lo que se pretendía con la construcción del Estado, es la organización de la sociedad, de tal manera que pueda conformarse tal como si se tratara de un organismo en funcionamiento, donde cada elemento cumple una función dentro del mismo para alcanzar el propósito concebido.

“La historia política ulterior de Atenas, hasta Solón, se conoce de un modo muy imperfecto. Las funciones del "basileus" cayeron en desuso; a la cabeza del Estado púsose a arcontes salidos del seno de la nobleza. La autoridad de la aristocracia aumentó cada vez más, hasta llegar a hacerse insoportable hacia

³ ENGELS, Federico. El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y El Estado. Edición Digital Archivo Marx – Engels de la Sección en Español Marxista. Pág. 57

el año 600 antes de nuestra era. Y los principales medios para estrangular la libertad común fueron el dinero y la usura. La nobleza solía residir en Atenas y en los alrededores, donde el comercio marítimo, así como la piratería practicada en ocasiones, la enriquecían y concentraban en sus manos el dinero. Desde allí el sistema monetario en desarrollo penetró, como un ácido corrosivo, en la vida tradicional de las antiguas comunidades agrícolas, basadas en la economía natural. La constitución de la gens es en absoluto incompatible con el sistema monetario; la ruina de los pequeños agricultores del Atica coincidió con la relajación de los antiguos lazos de la gens, que los protegían. Las letras de cambio y la hipoteca (porque los atenienses habían inventado ya la hipoteca) no respetaron ni a la gens, ni a la fratria. Y la vieja constitución de gens no conocía el dinero, ni las prendas, ni las deudas de dinero. Por eso el poder del dinero en manos de la nobleza, poder que se extendía sin cesar, creó un nuevo derecho consuetudinario para garantía del acreedor contra el deudor y para consagrar la explotación del pequeño agricultor por el poseedor del dinero. Todas las campiñas del Atica estaban erizadas de postes hipotecarios en los cuales estaba escrito que los fundos donde se veían puestos, hallábanse empeñados a fulano o mengano por tanto o cuanto dinero. Los campos que no tenían esos postes, habían sido vendidos en su mayor parte, por haber vencido la hipoteca o no haber sido pagados los intereses, y eran ya propiedad del usurero noble; el campesino podía considerarse feliz cuando lo dejaban establecerse allí como colono y vivir con un sexto del producto de su trabajo, mientras tenía que pagar a su nuevo amo los cinco sextos como precio del arrendamiento. Y aún más: cuando el producto de la venta del lote de tierra no bastaba para cubrir el importe de la deuda, o cuando se contraía la deuda sin asegurarla con prenda, el deudor tenía que vender a sus hijos como esclavos en el extranjero para satisfacer por completo al acreedor. La venta de los hijos por el padre: ¡éste fue el primer fruto del derecho paterno y de la monogamia!. Y si el vampiro no quedaba

satisfecho aún, podía vender como esclavo a su mismo deudor. Tal fue la hermosa aurora de la civilización en el pueblo ateniense⁽⁴⁾.

Estos inicios del Estado nos muestran la naturaleza del comportamiento del hombre, que movido por sus intereses particulares y posteriormente de clase, hacen que se llegue a formar el Estado, teniendo como clara determinación que en la Civilización más antigua como referencia para la explicación del nacimiento del Estado, se encuentra el interés de la generación de clases sociales, con el objetivo de instituir parámetros de distinción entre los unos y los otros, a partir de una medida de comparación estrictamente económica. Es decir que, en el Estado de Naturaleza donde el hombre era dueño de todo lo que podía controlar mediante su influencia en la naturaleza o el uso de la fuerza, con el nacimiento del Estado, empieza la etapa del control mediante la incorporación de símbolos, como es el caso del dinero, poder adquisitivo y riqueza, con lo que se empieza a limitar las prerrogativas ilimitadas que se tenía en el Estado de Naturaleza.

Realizando saltos en la cronología de la historia encontramos que, *“Si observamos que toda ciudad es una cierta compañía, y que toda compañía se ajusta por causa de algún bien—porque todos hacen las cosas por parecerles buenas—, claramente se echa de ver que todas sus compañías pretenden algún bien, y muy señaladamente aquélla, que es la más principal de todas, y que comprende en sí todas las demás compañías, habrá de pretender el bien más principal de todos. Esta es, pues, la ciudad y la compañía civil. Aquellos, pues, que opinan que todos los hombres son aptos para regir una ciudad o un reino, lo mismo que para una familia, no lo entienden bien. Porque piensan que estos menesteres no difieren en especie, sino sólo en regir a muchos o a pocos. Si mandare a unos cuantos, dicen que es señor; si a más, padre de familia, y si a muchos más, gobernador de república o rey. Cierto que es rey*

⁴ ENGELS, Federico. Op. Cit.. Pág. 57-58

cuando rige a su albedrío; pero cuando gobierna conforme a las razones de la ciencia y en parte rige y en parte es regido, dicen que es gobernador de república"⁽⁵⁾. Aristóteles plantea que el Estado es una asociación, en la misma línea de su maestro Platon, sin embargo con ésta nueva forma de concebir el nacimiento del Estado, se incorpora en la discusión del Estado un nuevo paradigma que es el bien común y el entendimiento de que existen hombre aptos para ejercer el gobierno de forma natural, asociándolo al padre de familia. Sosteniendo que la diferencia entre padre de familia y gobernador de la república, es que, el primero gobierna para pocos mientras que el segundo gobierna para muchos.

En suma se puede sostener que entre los factores importantes que influyen en la configuración del Estado, se encuentran los propósitos de dominio económico y organización de la sociedad en si misma, así como también motiva el nacimiento del Estado la preocupación del bien común y los gobernantes que detentarán por en su momento el poder.

Dentro de esas interacciones de orden económico que determina la estructura del Estado y la distribución de la riqueza, han generado diferentes modelos de Estado, que responden a un momento histórico concreto y aun momento específico de la evolución cognitiva del ser humano, es por esta razón que respondiendo a ese orden de ideas, se ha identificado siguientes modelos de Estado:

1.1.2. Estado Nación

Para identificar el nacimiento del Estado Nación, se hace imperativo tener el referente sobre el origen de la conciencia nacional, es así que encontramos que el autor más próximo a establecer éste origen es Benedict Anderson, para

⁵ ARISTÓTELES. LA POLÍTICA. Traducida por Pedro Simon Abril. Ediciones Nuestra Raza, Madrid. Pág. 12

quien la comunicación en lenguas al margen del latín fue un factor fundamental, es así que refiere que; ““Si el desarrollo de la imprenta como una mercancía es la clave para la generación de ideas del todo nuevas de simultaneidad, nos encontramos simplemente en el punto en que se vuelven posibles las comunidades del tipo "horizontal-secular, de tiempo transverso". ¿Por qué se hizo tan popular la nación dentro de ese tipo? Los factores que intervienen son desde luego complejos y diversos, pero puede demostrarse claramente la primacía del capitalismo. (...) Como hemos visto, en 1500 se habían impreso ya por lo menos 20 000 000 de libros, lo que señala el inicio de la "época de la reproducción mecánica" de Benjamín. Si el conocimiento manuscrito era algo escaso y arcano, el conocimiento impreso sobrevivía por su capacidad de reproducción y diseminación. Si, como creen Febvre y Martin, para 1600 se habían producido cerca de 200 000 000 de volúmenes, no es extraño que Francis Bacon creyera que la imprenta había cambiado "la apariencia y el estado del mundo".”(6)

“Desde el punto de vista de la consideración sociológica, una asociación "política" y en particular un "Estado" no se pueden definir por el contenido de lo que hacen. En efecto, no existe apenas tarea alguna que una asociación política no haya tomado alguna vez en sus manos, ni tampoco puede decirse de ninguna, por otra parte, que la política haya sido siempre exclusivamente propia de aquellas asociaciones que se designan como políticas, y hoy como Estados, o que fueron históricamente las precursoras del Estado moderno. Antes bien, sociológicamente el Estado moderno sólo puede definirse en última instancia a partir de un medio específico que, lo mismo que a toda asociación política, le es propio, a saber: el de la coacción física. "Todo Estado se basa en la fuerza", dijo en su día Trotsky en Brest-Litowsk. Y esto es

⁶ ANDERSON, Benedict. COMUNIDADES IMAGINADAS Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo. Primera Edición en Español, 1993. Editorial Fondo Cultural. Impreso en México. Pág. 63

efectivamente así”⁷. Siguiendo esas enseñanzas será la institucionalización del poder que pueda de alguna forma ser el precursor de la conformación del Estado Nación, pero que además, como es evidente, la construcción de elementos característicos de la nación.

Con lo señalado se entiende que entre 1500 y 1600 existe una ola de rebelión contra el idioma latín en busca de la consolidación de lenguas propias de las diferentes regiones, realizando una lucha contra la imposición forma y discrecional del latín, es por lo que también se entiende que; “Estas lenguas impresas echaron las bases de la conciencia nacional en tres formas distintas. En primer lugar y sobre todo, crearon campos unificados de intercambio y comunicaciones por debajo del latín y por encima de las lenguas vernáculas habladas. Los hablantes de la enorme diversidad de franceses, ingleses o españoles, para quienes podría resultar difícil, o incluso imposible, entenderse recíprocamente en la conversación, pudieron comprenderse por la vía de la imprenta y el papel. En el proceso, gradualmente cobraron conciencia de los centenares de miles, incluso millones, de personas en su campo lingüístico particular, y al mismo tiempo que sólo esos centenares de miles, o millones, pertenecían a ese campo. Estos lectores semejantes, a quienes se relacionaba a través de la imprenta, formaron, en su invisibilidad visible, secular, particular, el embrión de la comunidad nacionalmente imaginada.”⁽⁸⁾, es así que se puede sostener que uno de los principales elementos para el origen de la conciencia nacional es la pluralización de idiomas y la caída de la hegemonía de la lengua griega.

“Si se considera el análisis de Tilly propuesto en la introducción de este trabajo, se infiere que los estados surgieron en distintos lugares y en distintos tiempos,

⁷ WEBER, Max. ECONOMÍA Y SOCIEDAD, Esbozo de sociología comprensiva. Edición Preparada por Jahannes Winckemann. Fondo de Cultura Económica. Traducción de José María Echeverría, Juan Roura Farella, Eugenio Ímaz, Eduardo García Maynez y José Ferrater Mora. Segunda reimpresión en FCE, España 2002. Pág. 1056.

⁸ ANDERSON, Benedict. Op. Cit., Pág. 72-73

por lo que no puede esbozarse una teoría general del Estado. El surgimiento de estados-nación en Europa occidental, sostiene Tilly, fue una excepción que solo se fue generalizando con el paso del tiempo. Es más, agrega, no todos los estados en Europa occidental coinciden en términos geopolíticos con los grupos nacionales de base cultural, étnica y lingüística presentes en el continente”⁽⁹⁾.

Con relación al nacimiento mismo del Estado Nación, conocida por algunos autores como el Estado Territorial, los historiadores coinciden en señalar que son los Tratados de Westfalia, lo que dieron su origen, es así que; “Las negociaciones de paz duraron más de cuatro años, y pueden dividirse en tres etapas: **I.** La primera se inició en enero de 1643, y se prolongó hasta 1645. En esta se definieron los asuntos de procedimiento (los estudiosos no están de acuerdo en la fecha exacta del inicio de las negociaciones). **II.** La segunda etapa se prolongó hasta principios de 1647, y se concluyeron las negociaciones de paz entre España y las provincias holandesas. **III.** La última fase se cerró con la firma de los tratados de Münster y Osnabrück en octubre de 1648, y se resolvieron todos los temas sustantivos, políticos y religiosos. (...) Algunos autores incluyen en la Paz de Westfalia al acuerdo de paz del reino de España con las provincias holandesas, que fue ratificado en Münster en octubre de 1648.”⁽¹⁰⁾

Estos tratados de paz conllevaron un acuerdo de orden territorial es por lo que los historiadores señalan que; “Los tratados de Westfalia y la paz entre el reino de España y las provincias holandesas, suscrita un año antes y reconocida en el pacto final de 1648, precisaron las concesiones materiales y las reparaciones que los vencidos ofrecieron a los vencedores. Los arreglos territoriales entre los Habsburgo y los Borbones, así como los que se refieren a las provincias holandesas, se cumplieron de inmediato. Además de las

⁹ VELA Orbegozo, Bernardo. Ob. Cit.. Pág. 56

¹⁰ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3366/5.pdf>, Pág. 4

ganancias territoriales de Francia (Metz Verdún, y Alsacia) y las que obtuvo Suecia (la parte occidental de Pomerania y los obispados de Verden y Bremen), destaca el surgimiento de Suiza como un Estado independiente. Los representantes de los cantones suizos lograron en las negociaciones de Münster uno de los frutos más perdurables de este pacto, desde el punto de vista territorial.”⁽¹¹⁾

Acompañando este proceso revolucionario se encontraba la base del desarrollo del conocimiento y la expansión de las ideas que consolidaban la construcción del Estado, es así que; “Desde los albores del siglo XVI, con la obra de Nicolás Maquiavelo, el término lo Stato (el Estado), comenzó a utilizarse, y décadas más tarde, en 1576, la publicación de los Seis libros sobre el Estado, de Juan Bodino, respaldó la evolución de las ideas políticas a que hemos hecho referencia y dio origen al concepto de soberanía, entendido como “el poder absoluto y perpetuo del Estado”⁽¹²⁾, alcanzando con ello la construcción del nuevo Estado a partir del reconocimiento de las distinciones entre naciones y territorios, separados los unos de los otros por las condiciones y contextos individuales.

En suma se sostiene que el nacimiento del Estado Nación fue en 1648, pues se reconocieron los elementos básicos de la definición clásica de Estado, los cuales son la nación, territorio y soberanía, indudablemente los aportes intelectuales y el desarrollo de los mecanismos de difusión del conocimiento fueron preponderantes para este logro en el orden geopolítico mundial.

Respecto al nacimiento de la nación es necesario hacer referencia a los orígenes de la nación, para lo cual acudimos a la siguiente cita: “La gran mayoría de los indios americanos no fue más allá de la unión en tribus. Estas, poco numerosas, separadas unas de otras por vastas zonas fronterizas y

¹¹ IBIDEM, Pág. 10

¹² IBIDEM, Pág. 21

debilitadas a causa de continuas guerras, ocupaban inmensos territorios muy poco poblados. Acá y allá formábanse alianzas entre tribus consanguíneas por efecto de necesidades momentáneas, con las cuales tenían término. Pero en ciertas comarcas, tribus parientes en su origen y separadas después, se reunieron de nuevo en federaciones permanentes, dando así el primer paso hacia la formación de naciones”¹³. Quedando establecido que para la construcción de la Nación han tenido que concurrir las cohesiones entre tribus, en primera instancia de vinculación consanguínea para después presentar elementos de afinidad, como el lenguaje, los usos, etc., construyendo de ésta forma la cultura.

Con éstos elementos básicos, se tiene que “El **Estado-nación** es, pues, un producto de la Modernidad europea, y los primeros se establecieron durante el Renacimiento, esto es, con mitos modernos que justificaron el absolutismo. En los términos de Max Weber, el Estado moderno se estableció cuando un príncipe monopolizó en su favor el poder político y lo impuso por la fuerza -la legitimidad al finalizar la Edad Media y al comenzar la Modernidad estaba fundada en la sucesión hereditaria- sobre todas las personas que habitaban un territorio determinado”¹⁴.

1.1.3. Estado de Derecho

“En el contexto social, político y económico de la Ilustración -caracterizado, en primer lugar, por el individualismo y, en consecuencia, por la diferenciación entre lo público y lo privado y, en segundo lugar, por un corolario utilitarista, esto es, por la idea según la cual la libertad de los individuos es inseparable de la felicidad- se estableció el **Estado de derecho**, esto es, un orden jurídico

¹³ ENGELS, Federico. El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y El Estado. Edición Digital Archivo Marx – Engels de la Sección en Español Marxists Internet Archive. Pág. 45

¹⁴ VELA Orbegozo, Bernardo. COLOMBIA NO ES UNA ISLA, Una contribución al debate sobre la formación del Estado colombiano en el entorno global. Universidad de Externado de Colombia. 2015. Pág. 53

cuya entidad, tal como lo propone el constitucionalismo liberal, no puede reducirse a la simple expresión de los intereses de las élites dominantes. Desde esta perspectiva, el Estado de derecho se caracteriza, en primer lugar, porque busca limitar el poder del gobernante y, en este sentido, porque hace prevalecer la generalidad de la ley; en segundo lugar, porque divide el poder para evitar que se concentre en una sola persona; en tercer lugar, porque reconoce unos derechos para los ciudadanos”¹⁵.

La revolución francesa de 1789 es considerada por varios historiadores y estudiosos del Estado, como un producto directo de la Revolución Liberal, es así que en sustitución de la Monarquía Absoluta modelo de gobierno propio del régimen antiguo de gobierno, bajo la vigencia de la corona con poderes plenos de gobierno con la vigencia plena del reinado.

Es así que se entiende que el Estado Liberal se encuentra “Fundado en las libertades individuales y caracterizada por el conocido principio “dejar hacer y dejar pasar”, Estado gendarme que se reduce a la regulación jurídica de las relaciones sociales y económicas. (...) – *Monarquía Constitucional*. Unión de la monarquía con el parlamento. La monarquía se funda y enmarca en la ley y está sometida a la fiscalización del parlamento. (...) – *República Parlamentaria*. Resultado de la revolución francesa con la que se universaliza una forma de Estado con su Presidente de la República y sus tres poderes”⁽¹⁶⁾.

“Cuando Adam Smith en *La riqueza de las naciones de 1776*, escribe sobre el principio de *laisser faire*, está protestando en contra de las limitaciones y obstáculos que el Estado absolutista determina en la vida económica de la época, por ejemplo, privilegios fiscales para algunos, organización gremial de la producción, aranceles y tarifas varias, restricciones a la venta de ciertos

¹⁵ VELA Orbegozo, Bernardo. Op. Cit.. Pág. 81

¹⁶ GIRONDA Cabrera, Eusebio. TEORÍA DEL ESTADO. Primera Edición, mayo 2002. Editorial EDOBOL. La Paz Bolivia. Pág. 82

bienes o barreras al derecho a la libertad de la herencia, entre otros. Para Smith, el énfasis debía ponerse en la libertad económica y en la defensa en el derecho a la propiedad. La Propiedad era una precondition para el ejercicio y materialización de otras libertades, tales como: la educación en la autonomía, la responsabilidad individual del propio destino, los hábitos de libre intercambio contractual, la confianza mutua, y en general, la universalización de la paz civil entre los ciudadanos, todos ellos propietarios y libres”⁽¹⁷⁾.

Con cuyo dato se puede inferir que nuevamente son las necesidades constitutivas de reconocimiento de los derechos de la sociedad y el ejercicio de las libertades naturales y coherentes, son los puntales para la gestión de un cambio, siendo que el pueblo oprimido manifestada por todas sus vertientes decide proceder a la realización de cambios que transitan desde el orden empírico como es la toma de la bastilla y la decapitación del rey hasta la construcción de fundamentos teórico doctrinales, como es el caso de la obra de Adam Smith.

“Sieyès fue conde y comisario en la Cámara soberana del clero- planteó el conflicto entre los dos *estados* o fuerzas sociales tradicionales -la nobleza y el clero- cuyos privilegios estaban anclados al *viejo régimen*, y una nueva fuerza que irrumpió en el contexto de la Modernidad francesa basada en las ideas de libertad e igualdad. La nación es, para Sieyès, el *tercer estado*, esto es, la realidad política suprema, y ella como *cuerpo unitario* ejerce una voluntad inalienable. De esta concepción basada en el individualismo que supone que todos los asociados viven bajo una *ley común*, se infiere una relación de igualdad y universalidad en la que quedan excluidos los privilegios”⁽¹⁸⁾. Es

¹⁷ CÁRDENAS Gracia, Jaime Fernando. DEL ESTADO ABSOLUTO AL ESTADO LIBERAL. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Primera Edición 2017. Pág. 37 - 38

¹⁸ VELA Orbegozo, Bernardo. Ob. Cit.. Pág. 79

evidente que con el Estado Liberal nació el Estado de Derecho, por las mismas características que ella refiere.

Para distinguir algunas diferencias entre los modelos de Estado hasta ahora citado, es necesario tener presente lo expuesto por Heller cuando señala que: “La cuestión que se plantea fue la de como había que hacer para que el poder del Estado afirmara su independencia política frente a las amenazas de los poderes económicos privados que habían crecido poderosamente. Puede decirse que hasta el siglo XIX los poderes de dominación política y económica estaban reunidos siempre en las mismas manos. Durante toda la Edad Media y aún en los primeros siglos de la Moderna, las clases propietarias del suelo, y al lado de ellas la burguesía ciudadana poseedora del dinero, tenían también los poderes de mando político. El absolutismo, que por medio de la política mercantilista convirtió al Estado en el más fuerte sujeto económico capitalista, hizo de los medios de dominación política un monopolio del Estado y arrebató a los estamentos sus privilegios públicos de autoridad. Pero no sólo dejó a los señores feudales el capital agrario sino que fomentó, lo que pronto había de ser lo más importante, el nacimiento de un poder económico burgués muy potente, en la forma del capital móvil financiero, comercial e industrial, al que el Estado liberal dio luego casi absoluta libertad de acción”⁽¹⁹⁾. Es decir que éste modelo de Estado busca reivindicar los derechos conculcados, pero además, establecer un sistema de reconocimiento de libertades mediante la abolición de las restricciones implementadas por la monarquía que beneficiaba particularmente a un grupo allegado al poder.

“El Estado moderno niega la posición del monarca por derecho divino y su derecho a estar por encima de las leyes. Pero el Estado que las produce impersonalmente es también por definición *legibus solutus*, sin ninguna clase de responsabilidad ante la divinidad o el orden jurídico natural. El monopolio

¹⁹ HELLER Hermann. TEORÍA DEL ESTADO. Fondo de Cultura Económica de España. Segunda Edición 2014. México. Pág. 153

legislativo que consumó el Estado moderno constituye, después de la de las armas, su regalía más importante. Decía L. Duguit, el gran jurista positivista, que la concepción regalista se desarrolló a la sombra de la declaración de derechos de 1789, las constituciones de 1791, de 1793, del año III y, más tarde, la de 1848. Añadía que los juristas franceses y alemanes completaron de manera peculiar las teorías de la soberanía, llevando a cabo una notable construcción de la misma. Según las reglas de la nueva técnica jurídica, resumía Duguit con alguna ironía, ...la soberanía es el derecho subjetivo de dar órdenes incondicionadas; el Estado es la nación personificada, establecida en un territorio y titular de ese derecho”(20).

Es evidente que la Revolución Francesa es un antecedente importante para la historia de la humanidad, no solo por el desarrollo de la gesta revolucionaria, sino por el mensaje que envía al mundo, puesto que la coyuntura de 1789 nos dice que “El rey decidió entonces convocar a los Estados generales (reunidos por última vez en 1614) el 1 de mayo de 1789. Las elecciones para diputados se efectuaron según los tres brazos tradicionales: la nobleza, el clero y el tercer estado, aunque este último, por decisión de Necker (nuevamente en el poder desde 1788), debía tener el mismo número de diputados, que los otros dos estados juntos, dado que representaba a la mayoría de la población francesa. (...) Los estados generales se inauguraron el 5 de mayo de 1789. El tercer estado exigió que las deliberaciones se hicieran en común y no por brazos, y que las votaciones fueran por cabezas y no por estamentos. Frente al desacuerdo de los privilegiados, el tercer estado se proclamó *asamblea nacional* (16 de junio), a la que se unieron algunos nobles (La Fayette, Mirabeau) y algunos clérigos, como Sieyès. (...) El 20 de mayo, reunidos en el salón del “juego de Pelota”, los miembros del tercer estado juraron no disolver la asamblea hasta que se elaborase una constitución. De esta forma

²⁰ NEGRO Pavon, D. Dalmacio. LA TRADICIÓN LIBERAL Y EL ESTADO. Real Academia de ciencias morales y políticas. Madrid 1995. Pág. 191

afirmaban el principio de la soberanía nacional. La Revolución había empezado“(21).

Se encuentra claro que en la composición del nuevo modelo de Estado la voluntad popular es la imperante, y son detonantes del cambio las restricciones a la libertades naturales de la sociedad organizada, para el caso de Francia en 1789 la mayoría de la composición social se encontraba en el tercer estado, es decir que la clase oprimida entiende que es dueña de la composición y forma del Estado, razón por la cual la Asamblea Nacional reunida se marca el objetivo de construir una constitución que responda al interés general y no así a los sectores privilegiados de ese entonces.

Es evidente también, que los principios precursores del Estado Liberal es el respeto a las libertades e igualdad de los ciudadanos, es por ello que éstas premisas se constituyen en límites implícitos que debían ser plasmados en el texto constitucional, dejando el mensaje entre líneas que el preciado tesoro para la humanidad siempre ha sido su libertad que, si bien es cierto que el mismo ha sido limitado por el propio hombre en post del reconocimiento normativo, no es menos cierto que el grado de legitimidad para éstos aspectos es fundamental pues el Estado se mantendrá legítimo siempre y cuando mantenga supérstite los derechos de libertad e igualdad lo más visible.

Nótese que hasta aquí la conformación de los modelos de Estado responde siempre a un componente de necesidad de garantizar seguridad en los diferentes ámbitos para los que conforman el mismo, empero que también responde a un orden de estructura económica, pues éste último componente ha sido definitivo a la hora de definir la morfología del Estado, lo que además

²¹ OCEANO. AUTODIDACTICA OCEANO COLOR. Tomo 8. Oceano Grupo Editorial, 1996. Pág. 2204

a grandes rasgos muestra los elementos básicos para clasificar el modelo de Estado en el que se encuentra Bolivia.

1.1.4. Estado Social de derecho

“Lo que hoy llamamos el Estado Social, Estado Social y Democrático de Derecho, Welfare State o Estado del Bienestar, comprende al menos tres periodos distinguibles: el primero abarca desde los años ochenta del siglo XIX hasta el inicio de la Primera Guerra Mundial, en donde el Estado social es meramente asistencial y no concibe a los derechos económicos, social y culturales como derechos humanos; el segundo se extiende por el periodo de entreguerras, integra las dos conflagraciones mundiales y concluye con el fin de la Segunda Guerra Mundial y se caracteriza por constitucionalizar derechos sociales y por establecer las bases de la teoría económica para construir un Estado del Bienestar, y el tercero, que va de 1945 al final de los años setenta del siglo XX, en donde los países más industrializados del mundo se materializa y consolida el Estado del bienestar. Tanto el Estado social como posteriormente el Estado del bienestar fueron modelos de Estado dominantes en muchos de los países como América Latina, aunque con características y niveles de profundidad muy distintos, dependiendo del nivel de industrialización y de las características más democráticas o autoritarias de cada nación”⁽²²⁾.

No se podrá entender el Estado Social, sino se entiende primero el contexto anterior a éste es decir el estado capitalista liberal, al respecto: “Europa estaba, púes, organizada social y económicamente para asegurar la máxima acumulación del capital. Aunque había cierta mejora continuada en las condiciones de la vida corriente de la masa de la población, la sociedad estaba montada en forma que la mayor parte del aumento de los ingresos iba a parar a disposición de la clase menos dispuesta probablemente a consumirla. Los

²² CÁRDENAS Gracia, Jaime Fernando. Ob. Cit.. Pág. 67

ricos nuevos del siglo XIX no estaban hechos a grandes gastos, y preferían el poder que les proporcionaba la colocación de su dinero a los placeres de su gasto inmediato. Precisamente la *desigualdad* de la distribución de la riqueza era la que hacía posible de hecho aquellas vastas acumulaciones de riqueza fija y de aumentos de capital que distinguían esta época de todas las demás. Aquí descansa, en realidad, la justificación fundamental del sistema capitalista. Si los ricos hubieran gastado su nueva riqueza en sus propios goces, hace mucho tiempo que el mundo hubiera encontrado tal régimen intolerable. Pero, como las abejas, ahorraban y acumulaban, con no menos ventaja para toda la comunidad, aunque a ellos los guiaran fines mezquinos ⁽²³⁾. . (...) continúa Maynard indicando: “Pero estas ideas me llevan demasiado lejos de mi propósito. Trato sólo de hacer ver que el principio de la acumulación, basado en la desigualdad, era una parte vital del orden de la sociedad en la pre guerra y del progreso, como nosotros lo entendimos entonces, y de hacer resaltar que este principio dependía. No era natural que una población en la que eran tan pocos los que gozaban de las comodidades de la vida, hiciera tan enormes acumulaciones. La guerra ha revelado a todos la posibilidad del consumo, y a muchos, la inutilidad de la abstinencia. Así queda al descubierto la farsa; las clases trabajadoras pueden no querer seguir más tiempo en tan amplia renuncia, y las clases capitalistas, perdida la confianza en el porvenir, pueden tener la pretensión de gozar más plenamente de sus facilidades para consumir mientras ellas duren, y de este modo precipitar la hora de su confiscación”⁽²⁴⁾.

Esta coyuntura dio lugar a los diferentes estudiosos del Estado, a la necesidad de formular una nueva forma de entender a ésta estructura organizacional de la sociedad, no simplemente como un ente plagado de poderes que sojuzga a sus adeptos sino más bien como un ente capaz de comprender las necesidades de la misma y poder aplacar sus demandas de la mejor forma

²³ MAYNARD Keynes, John. LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DE LA PAZ. Editorial Crítica. Traducción Castellana de Juan Uña. España 1987. Pág. 18

²⁴ IBIDEM

posible. “Según los teóricos el Estado Social es un nuevo proyecto de sociedad, es un nuevo Estado, que privilegia lo social frente a lo individual del neoliberalismo. Este “nuevo proyecto de sociedad” dice, pretender resolver los problemas que deja al descubierto la liberación y desregulación de las relaciones económicas y políticas del Estado Mínimo; se trata de retomar las acciones sociales como el centro de las políticas del Estado, busca –expresan sus panegiristas- resolver el desempleo, lucha contra la pobreza y atender especialmente a los más desprotegidos. El proyecto pretende, en suma, asumir las obligaciones olvidadas por el neoliberalismo en estos últimos 25 años. Hay nuevo proyecto; pero nada construido, porque su proponentes no formulan. El Estado social es la cara popular del neoliberalismo, lo que se propone es salvar al modelo y sistema vigente de su inminente bancarrota”⁽²⁵⁾.

El Estado de Bienestar, el Estado Social de nominado por algunos autores, quiérase o no busca la consolidación de la reivindicación de algunos derechos conculcados a la sociedad, desde el hecho de que el Estado deja de ser un simple gendarme de las interacciones sociales y económicas de la sociedad, más bien, lo contrario a todo ello, el Estado busca consolidarse como ente plagado de posibilidades de intervención en la economía, cultural, educación, floklor, etc., es decir se retorna a los anales de su origen para volver a tomar las riendas de los destinos de la sociedad.

Ahora bien, respecto del Estado Social de Derecho, “...solo transforman una realidad de manera positiva cuando se dan tres condiciones: en primer lugar, cuando se fundan en procesos de profundización de la democracia que se prolongan para garantizar su existencia; en segundo lugar, cuando la acción del Estado se hace mediante políticas públicas cuya proposición, ejecución y

²⁵ GIRONDA Cabrera, Eusebio. Pág. 250

evaluación se hace con la participación de todos los ciudadanos y, en tercer lugar, cuando el contenido jurídico de esas políticas públicas es justo”²⁶.

Es pertinente sostener que la evolución del Estado depende mucho del desarrollo del entendimiento que se llega a tener sobre la democracia, no solo desde el punto de vista de la institucionalización del poder, sino desde el punto de vista de la legitimación del ejercicio del poder, es así la participación de la sociedad en los niveles de decisión se hace fundamental para prolongar los periodos de ejercicio del poder de un determinado bloque hegemónico. En resumidas cuentas, mientras más democrático sea un sistema de gobierno su periodo en el poder será prolongado y estable.

El Estado social alcanza su legitimidad debido a que el aparato público como tal se preocupa de la sociedad, de tal forma que en palabras de Heller se busca alcanzar el bienestar a partir de la intervención del Estado en la economía y en aspectos fundamentales que tiene que ver con el bien denominado felicidad, componente básico de cualquier organización que conglera a un conjunto determinado de individuos que buscan un común objetivo que es el desarrollo conjunto.

1.1.5. Estado Social y Democrático de derecho

En ésta nueva fase del Estado, se afianza el concepto de democracia y como sub especie la crisis de la democracia representativa, que a los ojos de Zavaleta el sumun de la democracia es la autodeterminación social, “Por ejemplo, una ecuación entre un Estado civil avanzado y un débil instinto de autodeterminación en la sociedad. Es el décalage típico de una clase política ilustrada. Aquí el Estado político esta dispuesto a llevar hasta ultimidad el principio democrático representativo. Puede, con todo, encontrarse con dos obstáculos. Por ejemplo, si la democratización social no existe. Segundo, Si

²⁶ VELA Orbegozo, Bernardo. Ob. Cit.. Pág. 210

ella existe pero, no obstante, no es todavía uniforme. Aquí la función del conocimiento no puede ser ejercitada porque la cantidad de los votos no expresa su calidad. Tenemos entonces una relación antitética entre momentos que sin embargo son ambos democráticos. Se advierte con claridad hasta qué punto una fase de la democracia otorga o niega las condiciones de la otra. En este ejemplo la idea igualitaria no es orgánica, en las masas porque se debe distinguir entre la libertad como derecho, la libertad como dato asumido y la libertad como práctica. En otras palabras, el derecho debe convertirse en un prejuicio y el prejuicio en un acto y si se quiere, el acto en un hábito. La pobreza del hábito democrático utiliza incluso la propia existencia de la democracia representativa. Rousseau se refería a eso cuando escribió, que **“el pueblo inglés es libre solo en el momento de depositar su voto”**. (...) Es claro que el propio uso representativo es una escuela conveniente para la institución del modo de ser del hombre libre. La verdadera escuela del hombre libre con todo, es el acto de masa y el principio de la autodeterminación define la manera en que ocurren todos los otros conceptos de la democracia. Con esto quizá podamos llegar a una cierta conclusión de éste largo excursus. Se deriva de él que la democracia representativa no es solo deseable sino que es la forma necesaria de toda integración racional del poder. Es, además el hábitad natural de la autodeterminación democrática aunque los recaudos son notorios en sentido de que ni la democracia representativa es en todos los casos la vía única de la autodeterminación ni su existencia puede hacer oídos sordos a la problemática de la democratización social. Hemos visto también en qué condiciones puede operar la democracia como técnica Estatal ósea como punto gnoseológico de la sociedad en tanto que es un élan propio de todas las épocas **la autodeterminación de la masa**, sin embargo, **es el principio de la historia del mundo**. Consideramos por eso que es el núcleo de la cuestión democrática. Si es verdad que es un oficio del hombre el disputar sobre las proposiciones del mundo, la autodeterminación es ya la aplicación de ese ademán por parte de la masa. Es en ese sentido que **lo que tiene el hombre**

de humano es lo que tiene de democrático porque está controvirtiendo todo lo que existe”⁽²⁷⁾.

“Bajo esta mirada procedimental, la democracia se entiende como un artefacto, como un conjunto de reglas que permite la selección de élites que atienden la agregación de intereses privados y cuyo resultado final es la “voluntad general”. De esta manera, la democracia se define como un instrumento que permite la selección de los “más capaces” para La administración de lo público o como instrumento para atenuar los conflictos entre múltiples intereses individuales. Así, la democracia queda reducida a una “herramienta” sobre cuya argumentación moral se puede decir lo mismo que se dice sobre cualquier técnica empleada para lograr algún propósito. Lo central de esta definición no es, pues, el medio, los procedimientos o la “herramienta”, sino los resultados que ese procedimiento permite obtener: la selección de élites o el apaciguamiento de los conflictos, que se presentan como valores sociales determinantes. Por ello, si hubiese otra “herramienta” política más apta para obtener de manera más eficiente esos mismos resultados, no habría ningún motivo moral para no sustituir a la “democracia” por otro artefacto institucional”⁽²⁸⁾.

Por Estado Social y Democrático de Derecho, “...se puede entender como la fórmula expresa una coherencia conceptual superadora de anteriores conflictos históricos: el Estado Constitucional de Derecho es, en virtud del consenso social sobre el que se asientan las constituciones normativas, un Estado democrático (en el sentido de una democracia representativa y pluralista) y en Estado Social. Sin éstas dos connotaciones no sería posible hablar de Estado de Derecho en el Estado constitucional de las constituciones

²⁷ ZAVALETA Mercado, Rene. EL ESTADO EN AMÉRICA LATINA. Editorial Los Amigos del Libro. Bolivia 1990. Pág. 85-86

²⁸ GARCÍA Linera, Álvaro. DEMOCRACIA ESTADO NACIÓN. Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La Paz – 2013. Pág. 16

normativas: el reconocimiento del pluralismo social, de la diversidad de intereses que da lugar a un auténtico Derecho constitucional, se manifiesta en unas reglas constitucionales que responden a la síntesis consensuada entre los grupos que propugnan la transformación social y los que defienden la limitación de la actividad estatal. Esa síntesis se manifiesta en las reglas constitucionales que propugnan un Estado social y es expresiva, en sí misma, de una concepción de la democracia que se asienta sobre el consenso y la integración”⁽²⁹⁾.

En la personificación del Estado, la democracia juega un papel fundador, siendo que a partir de la participación del Estado y el ejercicio mismo del poder entorno al interés del gobernante determinará los designios de la población que en veces será soberano en el momento de la elección empero no es menos evidente que será súbdito, de los actos posteriores al acto eleccionario. Es así que los mecanismos de la democracia son fundamentales para mantener a un Estado de Derecho, pero además, éste se cualifica aún más cuando se habla del Estado Social y Democrático de Derecho. En ese orden de cosas “...estudio del **Estado social y democrático de derecho** también requiere de una perspectiva que supere los paradigmas del liberalismo que defiende la idea del Estado mínimo. En este sentido, la teoría crítica resulta muy valiosa porque desde su perspectiva es posible sostener que las instituciones de ese Estado social y democrático de derecho son transformadoras de la realidad solo cuando hay una democracia fortalecida mediante diálogos abiertos que propicien saberes sociales que de manera permanente legitimen los logros institucionales y que exijan su aplicación”⁽³⁰⁾.

²⁹ RAMOS Mamani, Juan. DERECHO CONSTITUCIONAL CONTEMPORANEO - TOMO I, Teoría Constitucional. Editorial Bolivia Dos Mil. La Paz – Bolivia. Pág. 101

³⁰ VELA Orbegozo, Bernardo. Ob. Cit.. Pág. 195

1.2. ESTADO UNITARIO DE DERECHO.

“El Estado Unitario se caracteriza por tener: a) Centralización del Poder Político, existe una sola autoridad, aunque puede existir una descentralización administrativa como en el caso de Bolivia, las prefecturas de los departamentos están descentralizadas; b) Unidad de Ordenamiento Jurídico, el Poder Judicial es único en todo el territorio, la Constitución política y las leyes rigen en todo el territorio: c) Jerarquía, que es de carácter administrativo, no político”⁽³¹⁾. Desde luego la identificación del Estado Unitario es a partir de su composición de manejo administrativo, siendo así, su carácter principal es un régimen centralizado en lo que significa la estructura económica.

“La república en donde el pueblo en cuerpo ejerce el poder soberano, es una democracia. Si el poder soberano está en manos de parte del pueblo, se tiene una aristocracia. (...) El pueblo, en la democracia, es soberano en ciertos aspectos; en otros, súbdito. (...) No puede ser monarca sino mediante su voto, que expresa su voluntad. La voluntad del soberano es el soberano mismo. Son, pues, fundamentales en este gobierno las leyes que establecen el derecho de sufragio. En efecto, no es menos importante en él determinar cómo, por quién, a quién, sobre qué han de darse los sufragios, que en una monarquía el saber cuál es el monarca y de qué manera debe gobernar. (...) Libanio (1) dice que «en Atenas era castigado con pena de muerte el extranjero que intervenía en la asamblea del pueblo». Es que tal hombre usurpaba el derecho de soberanía. (...) Es indispensable fijar el número de ciudadanos que deben formar las asambleas, pues de otro modo se ignoraría si ha hablado el pueblo ó sólo parte de él. En Lacedemonia se necesitaban diez mil ciudadanos. En Roma, nacida pequeña para llegar a ser grande; en Roma, llamada a experimentar todas las vicisitudes de la fortuna; en Roma, que ya

³¹ GUMUCIO Hinojosa, Walter. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL. Comentada, interpretada, Doctrina, Concordada con Tratados Internacionales y Leyes Especiales. Gráfica ABBA. Cochabamba – Bolivia. Pág. 13

tenía casi todos sus ciudadanos fuera de sus muros, ya toda la Italia y parte de la tierra dentro de ellos, no se determinó aquel número. (...) Ésta fue una de las principales causas de su ruina (2). El pueblo que tiene el poder soberano debe hacer por sí mismo todo lo que pueda hacer bien: lo demás es preciso que lo haga por medio de sus ministros”⁽³²⁾.

En una medida bastante marcada la República ha sido ligada al concepto del ejercicio del poder por parte del pueblo mediante la vigencia plena de la democracia, que con el devenir del tiempo ha sido corrompida, de tal forma que, se ha instituido en su forma representativa extrema de tal manera que el gobierno del pueblo se ha llegado a convertir en el gobierno de pocos o de una élite con reducida representación cuantitativa empero dueños de los medios de producción.

Son éstas las bases doctrinarias que permitirán considerar de forma comparativa, el tipo de Estado en el que se encuentra el Estado Plurinacional de Bolivia, sin embargo, se deja en claro que la concepción más básica de Estado, en la palabras de Aristóteles⁽³³⁾, todo Estado es una asociación, y toda asociación no se forma sino en virtud de algún bien común, elemento que encontramos en el germen de cualquier intención de organizar un Estado, siendo ésta la base misma para entenderlo, corresponde discurrir cuales son los otros componentes presentes, como elementos constitutivos de éste.

El Estado Unitario será en consecuencia la representación conservadora del Estado en si mismo, “...según Adolfo Posada, el Estado es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro del él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor

³² MONTESQUIEU. EL ESPÍRITU DE LAS LEYES. Vertido al Castellano con notas y observaciones por Siro García del Mazo. Tomo I. Librería General del Victoriano Suarez. Madrid. Pág. 21 - 22

³³ ARISTÓTELES. POLÍTICA. Editorial Gredos. Madrid. 1988.

fuerza política...”⁽³⁴⁾. Concepto que de alguna forma resume los elementos básicos que componen al Estado, nación, territorio y norma. El Estado Boliviano nace con una primera forma de Estado Unitario mediante la modalidad de república, tal como indica la Constitución Política del Estado de 1826 en sus Artículo 1 y 3 indican: “La Nación Boliviana es la reunión de todos los bolivianos. (...) El territorio de la República Boliviana, comprende los departamentos de Potosí, Chuquisaca, La Paz, Santa Cruz, Cochabamba y Oruro”⁽³⁵⁾.

Un entendimiento a golpe de vista nos muestra que el concepto de Estado giraba en torno al componente de nación, pero además, una sola nación, es decir aquella que el bloque hegemónico de ese entonces reconocía, más no aquellos que se encontraban legítimamente ocupando el territorio ahora denominado Bolivia. Además, resalta el hecho de que Bolivia nace como República, al contrario de la tradición europea donde la formación del Estado ha transitado periodos evolutivos para alcanzar su situación actual.

Lo antes dicho no solo es un reflejo de la mala lectura que se tenía sobre el contexto del Estado mismo, sino también muestra una realidad forma apartada de la realidad materia, siendo que los poseedores de los medios de producción supieron organizar sus intereses y hacer prevalecer su concepción de Estado frente a los otros grupos que conformaban el Estado en si, desconociendo realidades materiales vigentes, aquello por los paradigmas que eran parte de la formación y concepción de la realidad por parte de los constituyentes de ese momento de la historia constitucional de Bolivia.

³⁴ OSSORIO, Manuel. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES. 26ª Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Editorial Heliasta. Pág. 400

³⁵ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA. LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE BOLIVIA 1826 – 2009. Artes Gráficas San Matías, La Paz – Bolivia. Sucre – Bolivia, 2018. Pág. 25

1.3. ESTADO PLURINACIONAL COMUNITARIO.

1.3.1. Los últimos días coloniales en el Alto Perú⁽³⁶⁾.

Las palabras que figuran en este subtítulo son las que empleara René Moreno para titular su obra cumbre. Centrándose en los años 1807 y 1808, el célebre historiógrafo cruceño nos muestra una sociedad vasalla que, sin embargo, vibraba al mismo ritmo que su metrópoli. Pese a las influencias intelectuales adversas y a las quejas frecuentes sobre las políticas emanadas de la metrópoli, la lealtad al soberano y la adhesión a los principios de la monarquía, era indiscutibles y ello se manifestaba en cuantas ocasiones se presentaran. Notable por ejemplo, es la exaltación del patriotismo que tuvo lugar en Charcas cuando ocurrieron las invasiones británicas al Río de la Plata y ni qué decir piadosas, colectas públicas, indignación cívica, eran las muestras ostensibles del unánime sentimiento español que allí prevalecía.

La población indígena mayoritaria no era ajena a aquellas manifestaciones de espíritu. A lo largo de tres siglos se había consolidado la fusión de razas y culturas en una sociedad rígidamente estratificada pero no por ello menos armónica y viable. Bartolomé Arzans de Orsúa y Vela, escritor barroco potosino del XVIII (contemporáneo y adversario intelectual de Cañete y Domínguez) dibuja extensos y coloridos frescos que describen con minuciosa precisión el funcionamiento de la amalgama hispano-indígena.

Muestra también cómo Potosí se convirtió en el polo magnético de los Andes centrales y surorientales. La formidable capacidad adquisitiva de esa feria de minerales abierta a un mundo precozmente globalizado y la constante

³⁶ ROCA García, José Luis. NI CON LIMA NI CON BUENOS AIRES – La formación de un Estado nacional en Charcas. Edición, La Paz; 2017, Biblioteca del Bicentenario de Bolivia. Plural Editores. La Paz – Bolivia. Pág. 188-189.

emulación de todas las áreas periféricas por acceder a ese mercado fueron delineando el contorno de la república de la que emergería en 1825.

1.3.2. Bolivia nace sin legitimidad.

El germen de la revolución en la Audiencia de Charcas actual territorio boliviano, nace a partir del cuestionamiento sobre la detentación del poder, sobre los derechos que ejercitaba Fernando VII en éstas tierras, con cuyo suceso, empiezan las acciones de desobediencia es así que “en septiembre de 1808 llegaron a Chuquisaca las noticias de la invasión napoleónica y el destronamiento del rey español”³⁷. Como es natural, las tensiones producto de la noticia se incrementaron, para luego estallar la insurrección del 16 de julio de 1809, dando lugar a la guerra de independencia que se consolidará mediante la proclama de independencia y nacimiento de la República de Bolivia de 6 de agosto de 1825. “Al nacer como República independiente, Bolivia contaba con una población estimada de 1.100.000 habitantes, integrada por 800.000 indígenas, 200.000 blancos, 100.000 mestizos o cholos, 4.700 negros esclavos y 2.300 negros libres. Con toda probabilidad, no más del 20 por ciento hablaba español, siendo el quechua y el aymara las lenguas de la inmensa mayoría”³⁸. Sumados indígenas y negros hacen el 73.36% de la población, coyuntura que no condice con la teoría aristotélica de construcción del Estado, puesto que las necesidades y búsqueda del bienestar radicaba en los sectores menos considerados por parte del poder hegemónico, siendo así que solo un virtual 26.64% de la población tenía participación en los quehaceres del Estado, (sostengo virtual 26.64% de participación en el Estado, puesto que entre blancos y mestizos no todos participaban por el voto censitario que prevaleció hasta pasada la revolución del 1952).

³⁷ OCEANO Grupo Editorial. ENCICLOPEDIA DE BOLIVIA. Impreso en España. Dirección Carlos Gispert, año 2000. Pág. 456

³⁸ OCEANO Grupo Editorial. Ob. Cit., Pág. 461

Es así que Bolivia nace sin legitimidad, puesto que si bien existe la monopolización del poder el mismo se sume en la otorgación hegemónica a un grupo minoritario determinado, con una tendencia absolutista, por la falta de encuentro de intereses entre las diferentes naciones que se encontraban asentadas en el territorio Boliviano, con lo que es evidente entender que **Bolivia no nace como un Estado Nación**, nace como expresión del ejercicio de la fuerza, remontándonos a épocas antiguas, pues el componente de Nación en Bolivia no fue un elemento constitutivo del Estado, toda vez que, la multiplicidad de etnias que conformaban el Tawantinsuyo, y en particular aquellas que se encontraban asentadas en el actual territorio Boliviano, jamás fueron tomados en cuenta para la constitución del Estado mismo, prueba de ello es que el Artículo 1 de la Constitución Política de Bolivia de 6 de noviembre de 1826 dispone: “La nación Boliviana es la reunión de todos los bolivianos”³⁹, omitiendo que no existía una sola nación en ese territorio sino más nacionalidades, de la misma forma no se reconocen derechos para los ciudadanos solo deberes.

Ahora bien, corresponde realizar una puntualización sobre población, entendiendo que “el componente poblacional del Estado, no se cataloga como la suma de individuos asentados en un territorio determinado. Son más bien las formas de asociación que utilizan los hombres para expresar sus intereses de diverso tipo en la sociedad frente al Estado y su sistema institucional”⁴⁰. Es decir deben construirse mecanismo que permitan la interacción de las personas que conforman el Estado para definir los designios del mismo, actuación que debiera ser conforme a la teoría mediante la nación. Ante la

³⁹ RAMOS Mamani, Juan. DERECHO CONSTITUCIONAL CONTEMPORÁNEO. Tomo I. Teoría Constitucional, Constitucionalismo Boliviano, Constituciones Extranjeras. Editorial Bolivia Dos Mil. Pág. 395

⁴⁰ GIRONDA Cabrera, Eusebio. TEORÍA DEL ESTADO. Primera Edición, mayo 2002. Editorial Offset Boliviana Ltda. “EDOBOL”, Pág. 64

ausencia del mismo, el Estado Nación no ha sido adecuadamente constituido dentro del territorio boliviano en su mismo nacimiento, naciendo como una suerte de institucionalización de la colonia por quienes eran producto de los colonizadores.

1.3.3. Tránsito de Bolivia por modelos de Estado.

La evolución del Estado Boliviano tiene una particularidad, siendo que no respeta de forma ordenada la evolución misma de formación como figura sociopolítica, por el contrario se adecúa a las coyuntura del momento, es por ello que cuando se trata de ver a Bolivia dentro del paradigma del **Estado de Derecho** y entendiendo a éste como el ente que **a)** limita el ejercicio del poder del gobernante, **b)** divide el poder y **c)** reconoce derechos a los ciudadanos, los dos primeros si han estado presentes desde el nacimiento del Estado boliviano, sin embargo, recién en la Constitución de 1861 se incorpora una sección denominada derechos y garantías, cumpliendo con los tres elementos necesarios para la vigencia del Estado de Derecho, solo de manera formal, pues, si bien es cierto que concurren formalmente los elementos para constituir un Estado de Derecho, no es menos cierto que aún las naciones siguen desoladas, aún persiste el voto censitario, aún las clases privilegiadas pueden menoscabar los derechos de los sectores oprimidos. Es decir en los términos de René Zavaleta Mercado⁽⁴¹⁾ nos encontramos ante una realidad formal, siendo que, la declaración contenida en la norma fundamental no condecía con la realidad material, al punto de que no hay un encuentro entre las naciones que conforman el Estado que había nacido años anteriores, las limitaciones de participación en el quehacer política del Estado sigue restringido a personas que cumplen determinadas características y desde luego dejando de lado a la mayoría de los que conforman la población.

⁴¹ ZAVALETA Mercado. René. LO NACIONAL POPULAR EN BOLIVIA. Editorial Siglo XXI. Primera Edición 1986.

En suma, sin temor a equivocación, se puede ver que el **Estado de Derecho se encuentra presente, solo de forma, con la Constitución de 1861, más no responde a la realidad material, pues las brechas de desigualdad entre gobernantes y gobernados se mantienen vigentes**, no es de negar que seguramente si respondía a los intereses de las clases dominantes en ese entonces, es post de mantener los privilegios hasta entonces tenidos. (El pongueaje y latifundio se mantiene hasta la revolución de 1952, motivo por el cual se sostiene que las desigualdades son legalizadas por el aparato público).

Es evidente que cuando se trata el tema de **Estado Social de Derecho**, salta a la vista, la temática de “*lo social, lo colectivo, la sociedad civil*”, respecto a este último, se entiende que “el campo que abarca la sociedad civil es extremadamente vasto puesto que constituye el de la ideología. Sin querer desarrollar aquí la concepción gramsciana de la ideología, conviene señalar su amplitud: En efecto, Gramsci define a la ideología como “una concepción del mundo que se manifiesta implícitamente en el arte, en el derecho, en la actividad económica, en todas las manifestaciones de la vida intelectual y colectiva”⁴². Lo citado, refiere que para asimilar lo social dentro del Estado, éste último debe comprender el pensamiento del conglomerado humano, de las asociaciones que en su interior existen, de las metas y paradigmas que en ella se desentrañan, en suma entender su ideología, para plasmar la misma en el quehacer del Estado.

Ahora bien, entrando en lo formal nuevamente, “El constitucionalismo social en nuestro país, se ha introducido en la reforma constitucional de 1938, durante el gobierno del Tte. Coronel Germán Busch, (...) En esta reforma se ha introducido instituciones como ser: “Régimen económico y financiero,

⁴² PORTELLI, Hurgues. GRAMSCI Y EL BLOQUE HISTÓRICO. 10ma. Edición. Siglo XXI. Pág. 18

Régimen Social, Régimen Familiar, Régimen Cultural y Régimen Campesino”, asimismo se ha modificado la propiedad privada introduciendo principios como “función social y utilidad pública”, respectivamente”⁴³. Es de referir, dos elementos fundamentales, el primero que ésta reforma es posterior a la Guerra del Chaco y segundo que “Busch, hombre salido de la pureza de la tierra, cuya fuerza política no era sino un accesorio de su vitalidad natural, hombre que no debía nada a nadie y cuya titularidad como héroe era el fruto de la verdad de la guerra, era en fin la convicción pura. ...engendró, por fin, una visión sombríamente patriótica de la política y comenzó a cultivar, con razón certera, una desconfianza esencial que abarca tanto a los doctores en general como a sus propios jefes”⁴⁴. Es innegable que una constitución producto de la post guerra donde la sociedad aún vive los traumas de la movilización militar y los objetivos sanos de un gobernante, que no llegará a tener el respaldo suficiente para implementar la prescripciones contenidas en su Constitución, pues las brechas entre gobernantes y gobernados se mantiene, el bloque hegemónico aún es privilegiado y minoritario.

Ahora bien, de forma coherente, sobre las características señaladas por el PhD. Bernardo Vela, corresponde discurrir aspectos como: *-la presencia de procesos de democratización-* es natural que éste no existe puesto que la participación electoral sigue siendo censitaria y cualificada: *-políticas públicas con la participación de todos-* al ser censitaria la participación electoral no existe construcción de políticas públicas desde y con la sociedad civil; *- contenido jurídico de políticas públicas justas-* conforme a lo ampliamente estudiado sobre justicia, seguramente las políticas públicas, de ese entonces, eran justos para el bloque hegemónico, pero no para la colectividad.

⁴³ RAMOS Mamani, Juan. Ob. Cit.. Pág. 301

⁴⁴ ZAVALA Mercado, René. 50 AÑOS DE HISTORIA. Editorial Los Amigos del Libro. Cochabamba 1998. Pág. 41, 42

Para muchos historiadores el punto de inicio de la formación de la conciencia nacional, es en la Guerra del Chaco (1932 - 1935), es donde, las clases sociales se encuentran para compartir sus realidades, anhelos, desdenes, etc., pero al mismo tiempo es ahí donde nacen las empatías y los conceptos regionales son disipados en alguna medida, es por ello que Zavaleta nos habla de la Guerra de los Soldados desnudos⁽⁴⁵⁾, se hace referencia a éste evento pues es un punto de inflexión en la historia de Bolivia, no sin razón, con posterioridad es acompañada con una constitución social formal, sin embargo importante pues marca el punto de partida para la construcción de un nuevo modelo de Estado, un Estado inclusivo, un Estado con las características mismas del Estado Social de Derecho, empero pese al cumplimiento formal, **en 1938 Bolivia no cumplía las condiciones para adecuarse al modelo de Estado que propugnaba su Constitución, lo destacable es que se ondea la bandera a cuadros para la construcción de un nuevo orden del Bloque Histórico, un orden donde se busque el acercamiento del Leviatan hacia la sociedad civil.**

1.3.4. Nación y Plurinacionalidad

“El término «nación» hacía referencia, como el de patria, al lugar de nacimiento, pero tenía un sentido más amplio que el de la localidad de nacimiento y se refería al «reino o provincia extendida» y así la define el Tesoro de la lengua castellana o española de Sebastián de Covarrubias, publicado en 1611. Como elemento identificativo de la pertenencia a una «nación» no sólo se recurría al origen común de sus miembros, a los que confería un sentido de pertenencia y familiaridad, sino que también se recurría a otros rasgos culturales distintivos como la lengua o, por ejemplo, un

⁴⁵ ZAVALETA Mercado, René. FORMACIÓN DE LA CONCIENCIA NACIONAL. Editorial Los Amigos del Libro, Cochabamba, 1990. Pág 43

determinado estilo de vestir. Así, como ha destacado Xavier Gil Pujol, “los límites humanos y geográficos de una nación no estaban bien definidos, de modo que el término se prestaba a una amplia variedad de usos”⁽⁴⁶⁾.

El concepto plurinacional no es un concepto acabado, por el contrario es un constructo colectivo que tiene visos para consolidar una esquema de Estado con principios comunitarios de tal manera que se mantenga el principio de comunidad en su verdadero sentido, de tal manera que se guarde el principio de armonía con los sistemas de vida de la Madre Tierra fortaleciendo el concepto del Vivir Bien.

“Plurinacionalismo o plurinacional, hace referencia a la coexistencia de dos o más grupos nacionales dentro de un mismo gobierno, estado o constitución”⁽⁴⁷⁾ en si es (una comunidad organizada o grupos de y/o pueblos)⁽⁴⁸⁾, esta coexistencia significa el respeto mutuo a los saberes y conocimientos desarrollados por todas aquellas naciones que integran al Estado, dicho de otra forma la coexistencia significa juntar las forma de concebir la realidad a partir del entendimiento de que todos nos encontramos asentados dentro del territorio con un sentido de pertenencia absoluto, pero al mismo tiempo compartido.

Es importante considerar también que “...las organizaciones indígenas entendían que el Estado Plurinacional: *“es un modelo de organización política para la descolonización de nuestras naciones y pueblos, reafirmando, recuperando y fortaleciendo nuestra autonomía territorial, para alcanzar la vida plena, para vivir bien, con una visión solidaria, de esta manera ser los motores*

⁴⁶ Gil Pujol, Xavier (2004). «Un rey, una fe, muchas naciones. Patria y nación en la España de los siglos XVI y XVII». En Antonio Álvarez-Osorio Alvariño y Bernardo J. García García (eds.). La Monarquía de las naciones. Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España. Madrid: Fundación Carlos de Amberes. Pág. 30-76

⁴⁷[http://www.qub.ac.uk/schools/SchoolofPoliticsInternationalStudiesandPhilosophy/FileStore/EuropeanisationFiles/Fileupload,38424,en.pdf\(26-01-2019\)](http://www.qub.ac.uk/schools/SchoolofPoliticsInternationalStudiesandPhilosophy/FileStore/EuropeanisationFiles/Fileupload,38424,en.pdf(26-01-2019))

⁴⁸ [https://www.dictionary.com/browse/polity\(26-01-2019\)](https://www.dictionary.com/browse/polity(26-01-2019))

de la unidad y el bienestar social de todos los bolivianos, garantizando el ejercicio pleno de todos los derechos. Para la construcción y consolidación del Estado Plurinacional son fundamentales los principios de pluralismo jurídico (entendido como la coexistencia, dentro del Estado Plurinacional, de los sistemas jurídicos indígenas originarios y campesinos con el sistema jurídico occidental, en un plano de igualdad, respeto y coordinación), unidad, complementariedad, reciprocidad, equidad, solidaridad y el principio moral y ético de terminar con todo tipo de corrupción”.⁽⁴⁹⁾.

1.3.5. Comunidad.

El concepto de “comunidad” es quizás la categoría más usada por la antropología para referirse a la estructura social básica, suprafamiliar, de los pueblos indígenas, siendo que el mismo comprendería la forma de concebir la realidad desde una perspectiva integral; dando lugar a la titulada cosmovisión. Para Bolivia la cosmovisión es andino amazónico, en el entendido de que el Tawantinsuyo se ha propagado por toda América Latina dejando la huella de respeto a los sistemas de vida de la Madre Tierra, y sobre todo respeto al conjunto de conceptos integradores propios de una realidad, donde coexisten más de una nacionalidad, es decir, diferentes formas de organización social empero complementarias entre sí, logrando el concepto mismo de Comunidad.

También se comprende como comunidad “Estado de los que es común: la comunidad de nuestros intereses. Sociedad religiosa sometida a una regla común:...”⁽⁵⁰⁾, simplificando el concepto comunidad se refiere a la identificación de lo común en una determinada realidad, empero que también hace referencia la unión entorno a intereses que desde luego responde a

⁴⁹ VARGAS Lima, Alan E.. LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN EL ESTADO PLURINACIONAL. Primera Edición. Grupo Editorial Kipus. Cochabamba – Bolivia, 2017. Pág. 24

⁵⁰ GARCÍA Pelayo y Gross, Ramón. PEQUEÑO LAROUSSE EN COLOR. Ediciones Larousse Paseo de Gracia. Barcelona-España. Pág. 244

objetivos superiores que pueden ser la subsistencia, seguridad o desarrollo grupal. Este concepto será latente en las organizaciones sociales activas dentro del Estado boliviano, sobre todo, convocados a desembocar en una sola respuesta a partir del descontento con el sistema neoliberal imperante en la región y modelo económico adoptado por los gobiernos de turno hasta el año 2006.

1.3.6. Estado Plurinacional Comunitario

En ese orden comparativo de modelos de Estado, corresponde realizar nuevamente el parangón entre el Estado boliviano, ahora con el paradigma de **Estado Social y Democrático de Derecho**, siempre siguiendo la línea rectora impartida por el Maestro Vela, el constructo para alcanzar el denominado *espacio público social*, esa amalgama entre lo público y lo privado, se logrará mediante el fortalecimiento pleno de la democracias donde las brechas de participación de la sociedad civil en el bloque histórico. Empero, apelando siempre a lo formal, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, puesta en vigencia desde el 07 de febrero de 2009, en su Artículo 1 establece: *Bolivia se constituye en un **Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario**, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.* En suma, sin mayor preámbulo **de forma categórica se puede sostener que Bolivia aún no se ha constituido en un Estado Social y Democrático de Derecho.**

Sin perjuicio de lo sostenido, vuelvo al concepto de ESTADO SOCIAL DE DERECHO, y con el prisma de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia del 7 de febrero de 2009, quiero referirme a los elementos que caracterizan al esta modelo de Estado, con el objetivo de sentar las bases para las conclusiones del presente ensayo. A decir; **-la presencia de procesos de**

democratización- los procesos de democratización se han ampliado, a partir de que el parágrafo II del Artículo 11 de la Norma Fundamental, establecen mecanismo de ejercicio de la democracia de forma amplia, omitiéndose cualquier posibilidad de restricción de participación, ejemplo claro de aquello, son los cabildos organizados por oficialistas y opositores como medio directo de participación, por otro lado tenemos la participación de los ciudadanos en elección de altas autoridades judiciales, siendo que hasta antes del 2009, los procesos electorarios eran directos y respondían a intereses de partidos, en Bolivia las famosas coaliciones de gobierno determinaban las designaciones de las mismas; **–políticas públicas con la participación de todos**- desde luego un ejemplo muy específico del mismo son las cumbres de justicia local, departamental y nacional (la nacional fue realizada en junio de 2016), que se han desarrollado para profundizar las políticas públicas para el mejoramiento de la administración de justicia, pero además, tuvieron como resultado mandatos específicos que el Estado está implementando de forma paulatina como la lucha dura contra la corrupción, estos son, un claro ejemplo de apertura del Estado para que la sociedad civil participe en la determinación de las políticas públicas; **-contenido jurídico de políticas públicas justas**- “...la nacionalización de empresas y el control del excedente económico por el Estado le dan una base técnica-material a la soberanía relativa del Estado y, por tanto, a su estabilización, que es el principio organizador de la Fuerzas Armadas en cualquier país. Y si a ello se suma la participación de éstas en construcción de carreteras, distribución del excedente (Renta Dignidad, Bono Juancito Pinto, Bono Juana Azurduy) y el control real de territorios fronterizos anteriormente sometidos al poder de caciques y mafias locales, estamos ante una estrategia de renovada expansión territorial de la presencia del Estado a través de su estructura coercitiva”⁽⁵¹⁾. Ahora bien, entendiendo que “el derecho es el aspecto represivo y negativo de toda actividad positiva de formación civil

⁵¹ GARCÍA Linera, Álvaro. LA POTENCIA PLEBEYA, Acción colectiva e identidades indígenas, obreras y populares en Bolivia. CLACSO Ediciones. Segunda Edición. Pág. 410

desplegada por el Estado”⁽⁵²⁾, entendemos que las acciones de estatización buscan acortar las brechas de desigualdad e instaurar regímenes de equidad, en consecuencia Bolivia está cumpliendo con éste elemento propio del Estado Social de Derecho.

“...Entendemos que el Estado Plurinacional es un modelo de organización política para la descolonización de nuestras naciones y pueblos, reafirmando, recuperando y fortaleciendo nuestra autonomía territorial, para alcanzar la vida plena, para vivir bien, con una visión solidaria, de esta manera ser los motores de la unidad y el bienestar social de todos los bolivianos, garantizando el ejercicio pleno de todos los derechos. Para la construcción y consolidación del Estado Plurinacional son fundamentales los principios de pluralismo jurídico, unidad, complementariedad, reciprocidad, equidad, solidaridad y el principio moral y ético de terminar con todo tipo de corrupción...”⁽⁵³⁾.

Sumados los conceptos anteriores de forma indefectible se entenderá por Estado Plurinacional Comunitario, “*La forma de organización social de orden jurídico y político plural compuesto por un conjunto de naciones coexistentes, sujetos a principios y valores distintos pero complementarios a partir de la cosmovisión andino amazónico, para alcanzar el Vivir Bien*”, como puede apreciarse es la suma cualificada de los conceptos vertidos sobre las formas de gobierno identificados por los diferentes estudiosos de la ciencia política, sin embargo, difiere en cuanto a las capacidades de articulación del Estado concebido desde una perspectiva clásica para decantar en un concepto cualificado, buscando alcanzar, además de la consolidación del ejercicio del poder político, el desarrollo de la vida del ser humano en comunidad y armonía con los diferentes sistemas de vida de la Madre Tierra.

⁵² PORTELLI, Hurgues. Pág. 28

⁵³ Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0206/2014 de 5 de febrero. Acción de Inconstitucionalidad Abstracta. Expediente: 00320-2012-01- AIA.

1.4. LEGITIMIDAD DEL ESTADO

“Consideramos que Weber es relevante, por un lado, por su planteo acerca de la legitimidad del orden (dominación) y, por el otro, por su planteo acerca del conflicto entre “cosmovisiones”. Parsons centrará su argumento acerca del orden social, poniendo a Hobbes como el autor que mejor planteó “el problema del orden”, pero cambiando la solución que dio el filósofo político. Wright Mills criticará a Parsons por no ver que el orden político y social es una construcción histórica variable de sociedad a sociedad y, por tanto, contingente. Por último, Coser nos servirá dado que nos brinda herramientas teóricas desde las cuales abordar el conflicto”⁽⁵⁴⁾.

“No toda dominación se sirve del medio económico. Y todavía menos tiene toda dominación fines económicos. Pero toda dominación sobre una pluralidad de hombres requiere de un modo normal (no absolutamente siempre) un cuadro administrativo (ver cap. r, § 12); es decir, la probabilidad, en la que se puede confiar, de que se dará una actividad, dirigida a la ejecución de sus ordenaciones generales y mandatos concretos, por parte de un grupo de hombres cuya obediencia se espera. Este cuadro administrativo puede estar ligado a la obediencia de su señor (o señores) por la costumbre, de un modo puramente afectivo, por intereses materiales o por motivos ideales (con arreglo a valores). La naturaleza de estos motivos determina en gran medida el tipo de dominación. Motivos puramente materiales y racionales con arreglo a fines como vínculo entre el imperante y su cuadro implican aquí, como en todas partes, una relación relativamente frágil. Por regla general se le añaden otros motivos: afectivos o racionales con arreglo a valores. En casos fuera de lo normal pueden éstos ser los decisivos. En lo cotidiano domina la costumbre y con ella intereses materiales, utilitarios, tanto en ésta como en cualquiera otra relación. Pero la costumbre y la situación de intereses, no menos que los

⁵⁴http://dspace.uces.edu.ar:8180/jspui/bitstream/123456789/275/1/La_teor%C3%ADa_sociol%C3%B3gica.pdf

motivos puramente afectivos y de valor (rationales con arreglo a valores), no pueden representar los fundamentos en que la dominación confía. Normalmente se les añade otro factor: la creencia en la legitimidad. (...) De acuerdo con la experiencia ninguna dominación se contenta voluntariamente con tener como probabilidades de su persistencia motivos puramente materiales, afectivos o racionales con arreglo a valores. Antes bien, todas procuran despertar y fomentar la creencia en su "legitimidad". Según sea la clase de legitimidad pretendida es fundamentalmente diferente tanto el tipo de la obediencia, como el del cuadro administrativo destinado a garantizarla, como el carácter que toma el ejercicio de la dominación. Y también sus efectos. Por eso, parece adecuado distinguir las clases de dominación según sus pretensiones típicas de legitimidad. Para ello es conveniente partir de relaciones modernas y conocidas"⁽⁵⁵⁾.

Es importante reconocer que, el problema de la legitimidad es propuesto por Weber como un conflicto sociológico, y sobre estas bases disciplinarias desarrolla una clasificación en tres tipos puros de dominación. La primera, cuya legitimidad tiene fundamento en la tradición, esto es, en el pasado común; la segunda, cuya legitimidad tiene fundamento en el carácter carismático del gobernante; la tercera, cuya legitimidad tiene fundamento racional y se expresa en términos modernos en la obediencia a la ley, cualquiera fuera la forma adoptada la conclusión es la misma, es decir, busca como resultado la aceptación de los miembros de la sociedad sobre la forma de aceptar una determinada forma del que hacer social dentro de la comunidad, sea este de orden político como resulta ser la administración del poder, sea de orden económico como resulta la implementación de las políticas económicas, o el simple hecho de la organización local de los grupos que conforman la comunidad.

⁵⁵ WEBER, Max. Ob. Cit.. Pág. 170

Esta aceptación tiene como propósito consolidar una propuesta, pero además dar continuidad a esa propuesta, dependerá del grado de adaptabilidad de la propuesta para que la misma se adecúe de forma específica a los diferentes momentos de la historia de la sociedad para que pueda perdurar en el tiempo, pero además dependerá del grado de legitimidad lo que permita mantener una especie de estabilidad en las interacciones sociales. Por tanto la forma de Estado y el Gobierno se encuentran sujetos a la legitimidad que la sociedad entregue la propuesta o iniciativa del bloque hegemónico de construcción de Estado, para implementarla en las condiciones que se proponga, sin embargo, también la legitimidad tiene como contra peso la censura, partir de la legitimar una forma de protesta que puede ser pacífica o violenta, individual, grupal, sectorial, general, específico, concreto o abstracto.

1.5. LOS DERECHOS DE A MADRE TIERRA EN EL SISTEMA JURÍDICO BOLIVIANO.

Es importante realizar una consideración específica sobre el entendimiento desarrollado en función al concepto o paradigma de la Madre Tierra o Pachamama, como la conocemos en la realidad boliviana, siendo que es un concepto traído de las costumbre y tradiciones de los ancestros de la sociedad boliviana, empero la brecha de lo material y formal tiene un umbral que no ha habia sido superado en la historia jurídica de Bolivia. No es que a partir de la promulgación de la Constitución Política del Estado de febrero de 2009 que normativiza al Estado Plurinacional de Bolivia, pero además implanta el concepto de Madre Tierra, que empieza a seguir una línea de normativizar el concepto y desarrollar entendimientos al respecto. En ello radica la necesidad de establecer criterios doctrinarios y normativo que permita comprender el rol fundamental que tiene en la realidad social de los bolivianos.

1.5.1. Principios, valores y reglas constitucionales.

“La teoría de los principios comienza con la distinción normativo-teórica entre reglas y principios. Las reglas son normas que requieren algo definitivamente. Son mandatos. Su forma de aplicación es la subsunción. Si una regla es válida, y si se cumplen sus condiciones de aplicación, es requerido de modo definitivo que exactamente lo que esta demanda sea hecho. Si esto es realizado, la regla se cumple; si no, la regla no se cumple. Por el contrario, los principios son *mandatos de optimización*. Como tales, estos demandan que algo sea realizado “en la mayor extensión posible dadas las posibilidades jurídicas y fácticas”. Dejando las reglas de lado, las posibilidades jurídicas son determinadas esencialmente por principios opuestos. Por esta razón, los principios, considerados en sociedad, siempre comprenden meramente un requerimiento *prima facie*. La determinación del grado apropiado de satisfacción de un principio relativo a los requerimientos de otros principios surge de la ponderación. Por lo tanto, la ponderación es la forma específica de la aplicación de los principios”⁽⁵⁶⁾.

De lo citado se puede sostener que las reglas se diferencian de los principios por el nivel de comprensión específica de cada uno y el requerimiento específico de presupuestos para determinar su aplicabilidad en el campo jurídico, es por ellos que preliminarmente se entiende que la regla es igual o semejante a una prescripción normativa y el principio serán mandatos máximos o líneas rectoras que buscan mantener un orden de relacionamiento racional entre los seres humanos, con fuerte acercamiento al campo ético. Que por otro lado puede sostenerse que el principio será el fundamento de la regla.

⁵⁶ ALEXY, Robert - (Juan Pablo Alonso – Renato Rabbi – Baldi Cabanillas (coords.)). ARGUMENTACIÓN, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. Primera Reimpresión. Editorial Astrea. Buenos Aires – Bogotá – Porto Alegre. 2019. Pág. 27-28.

En suma “La regla es la disposición expresa que establece el ordenamiento jurídico respecto de un supuesto normativo... y ...los principios desempeñan un orden constitutivo del ordenamiento jurídico; razón por la cual, los principios generan criterios a los cuales las personas adherimos o no...”⁽⁵⁷⁾.

Con relación al valor, se tiene que “En la serie de sentidos metafóricos o abstractos: significación, trascendencia, importancia. Lo que posee grandes dotes intelectuales o nobleza moral...”⁽⁵⁸⁾. Es decir que el valor tiene una fuerte carga subjetiva traducidas en guías conducentes al buen comportamiento de los individuos en sus relaciones personales e interpersonales, de forma individual o colectiva, mismas que son resultado de la historia de cada persona, que de acuerdo al número de afinidades llegará a influir en la definición de la personalidad de la sociedad.

Es importante lo anteriormente señalado, puesto que ayuda a comprender lo establecido en la Constitución Política del Estado que sobre la obligación del Estado de asumir y promover los principios ético morales de la sociedad plural: Ama qhilla, ama llulla, ama suwa, suma qamaña, ñandereko, teko kavi, ivi maraei y qhapaj ñan, que se constituirán las líneas rectoras para el ordenamiento social y constitucional. De forma complementaria se encuentra establecido en la Norma Fundamental que el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

⁵⁷ VELANDIA Canosa, Eduardo Andrés. DERECHOS PROCESAL CONSTITUCIONAL. VC Editores Ltda., Bogotá, Colombia, Mayo 2014. Pág. 157 – 158.

⁵⁸ OSSORIO, Manuel. Op. Cit.. Pág. 1009

A ello se complementa el contenido constitucional de reglas que se compondría de todo el catálogo de derechos reconocidos por la constitución, aquello en virtud de que la misma Ley de Leyes establece su aplicación directa, es decir rompe con la necesidad de que los mismos deban ser desarrollados por reglamentación especial.

En suma, la correlación principio – valor – regla, en el marco constitucional definen parámetros para el entendimiento normativo de varios de los aspectos que rigen nuestra vida sea en el campo social o normativo y que para los momentos constituyentes son los umbrales invisibles que impiden la determinación de excesos o aspectos que sean contrarios a la realidad social de un determinado conglomerado.

1.5.2. Madre Tierra – Pachamama.

La Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, se ha pronunciado sobre la Madre Tierra indicando:

“Proclamamos esta Declaración Universal de Derechos de la Madre Tierra, y hacemos un llamado a la Asamblea General de las Naciones Unidas para adoptarla, como propósito común para todos los pueblos y naciones del mundo, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, se responsabilicen por promover mediante la enseñanza, la educación, y la concientización, el respeto a estos derechos reconocidos en esta Declaración, y asegurar a través de medidas y mecanismos pronto y progresivos de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universal y efectivos, entre todos los pueblos y los Estados del Mundo.

Artículo 1: La Madre Tierra

- 1) La Madre Tierra es un ser vivo.

- 2) La Madre Tierra es una comunidad única, indivisible y auto-regulada, de seres interrelacionados que sostiene, contiene y reproduce a todos los seres que la componen.
- 3) Cada ser se define por sus relaciones como parte integrante de la Madre Tierra.
- 4) Los derechos inherentes de la Madre Tierra son inalienables en tanto derivan de la misma fuente de existencia.
- 5) La Madre Tierra y todos los seres que la componen son titulares de todos los derechos inherentes reconocidos en esta Declaración sin distinción de ningún tipo, como puede ser entre seres orgánicos e inorgánicos, especies, origen, uso para los seres humanos, o cualquier otro estatus.
- 6) Así como los seres humanos tienen derechos humanos, todos los demás seres de la Madre Tierra también tienen derechos que son específicos a su condición y apropiados para su rol y función dentro de las comunidades en las cuales existen.
- 7) Los derechos de cada ser están limitados por los derechos de otros seres, y cualquier conflicto entre sus derechos debe resolverse de manera que mantenga la integridad, equilibrio y salud de la Madre Tierra⁽⁵⁹⁾.

“El ser humano asume el sentido de pertenencia con la naturaleza como un todo y conforma una sola unidad con la Madre Tierra y el cosmos. Los pueblos originarios de los Andes han protegido la visión de la *pachamama* (Madre Tierra en equilibrio), concibiendo que todos los seres circulamos unos en otros, y en ella el nacer, vivir y morir son simplemente cambios de forma en una comunidad de energía estelar. Es un permanente estar siendo y ocurriendo siempre nomás. Los seres humanos en la Madre Tierra somos parte de la *tama* (gran familia), somos una comunidad organizada, somos montaña, somos

⁵⁹ <https://cmpcc.wordpress.com/derechos-madre-tierra/> (23-05-2021).

plantas, somos jaguar, somos águila, somos *Katari* (víbora), somos brisa, somos agua, somos naturaleza, somos una comunidad de vida”⁽⁶⁰⁾.

Con ese entendimiento la Madre Tierra no simplemente un concepto ontológico presente en un determinado momento histórico de la evolución de la sociedad, más bien, es una figura que siempre ha estado presente empero que se ha negado su influencia directa en las interacciones de la sociedad, pues su equilibrio mantenía un orden en cuanto a las bondades que se recibía desde su seno, empero que como malos benefactores hemos socavado sus capacidades al punto de poner en peligro ese frágil equilibrio. Como resultado de aquello es que se tiene las tempestades, terremotos y todo evento climático que afecta la vida en este planeta.

“La Madre Tierra es el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común. (...) La Madre Tierra es considerada sagrada, desde las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos”⁽⁶¹⁾.

En el entendimiento del Estado Plurinacional de Bolivia sobre la Madre Tierra debe ser entendida también como Pachamama, como la dadora de vida, aquel ente que sostiene la vida en el planeta tierra, esa fuerza que hace nacer vida y emana los componentes vitales para la existencia del ser humano, como ser el agua, la tierra, el aire, y fuego, con lo que su mantenimiento dependerá de la visión holística que se tenga sobre la complementariedad que debe existir entre todos los seres vivos que habitamos el planeta tierra, fundamento en el que se basa el Vivir Bien y sobre el cual se ha constituido en la sociedad un

⁶⁰ CHOQUEHUANCA Céspedes, David. MANIFIESTO DEL VIVIR BIEN – “Nuestro Mundo es Posible”. La Paz – Bolivia, 2017. Pág. 22

⁶¹ Ley N° 071. Art. 3

límite de preservación único y transversal inserto en la Constitución Política del Estado de Bolivia el año 2009.

1.5.3. Derechos de la Madre Tierra.

Sobre los derechos la Madre Tierra, la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, en el marco de sus conclusiones ha propuestos los siguientes derechos:

“Artículo 2: Derechos Inherentes de la Madre Tierra

1. La Madre Tierra y todos los seres que la componen tienen los siguientes derechos inherentes:
 1. Derecho a la vida y a existir;
 2. Derecho a ser respetada;
 3. Derecho a la regeneración de su biocapacidad y continuación de sus ciclos y procesos vitales libres de alteraciones humanas;
 4. Derecho a mantener su identidad e integridad como seres diferenciados, auto-regulados e interrelacionados;
 5. Derecho al agua como fuente de vida;
 6. Derecho al aire limpio;
 7. Derecho a la salud integral;
 8. Derecho a estar libre de contaminación, polución y desechos tóxicos o radioactivos;

9. Derecho a no ser alterada genéticamente y modificada en su estructura amenazando su integridad o funcionamiento vital y saludable;
 10. Derecho a una restauración plena y pronta por las violaciones a los derechos reconocidos en esta Declaración causados por las actividades humanas.
2. Cada ser tiene el derecho a un lugar y a desempeñar su papel en la Madre Tierra para su funcionamiento armónico.
 3. Todos los seres tienen el derecho al bienestar y a vivir libres de tortura o trato cruel por los seres humanos”⁽⁶²⁾.

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 071 de 21 de diciembre de 2010, se reconoce los siguientes derechos a la Madre Tierra:

- a) **A la vida:** Es el derecho al mantenimiento de la integridad de los sistemas de vida y los procesos naturales que los sustentan, así como las capacidades y condiciones para su regeneración.
- b) **A la diversidad de la vida:** Es el derecho a la preservación de la diferenciación y la variedad de los seres que componen la Madre Tierra, sin ser alterados genéticamente ni modificados en su estructura de manera artificial, de tal forma que se amenace su existencia, funcionamiento y potencial futuro.
- c) **Al agua:** Es el derecho a la preservación de la funcionalidad de los ciclos del agua, de su existencia en la cantidad y calidad necesarias para el sostenimiento de los sistemas de vida, y su protección frente a

⁶² <https://cmpcc.wordpress.com/derechos-madre-tierra/> (23-05-2021).

la contaminación para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes.

- d) **Al aire limpio:** Es el derecho a la preservación de la calidad y composición del aire para el sostenimiento de los sistemas de vida y su protección frente a la contaminación, para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes.
- e) **Al equilibrio:** Es el derecho al mantenimiento o restauración de la interrelación, interdependencia, complementariedad y funcionalidad de los componentes de la Madre Tierra, de forma equilibrada para la continuación de sus ciclos y la reproducción de sus procesos vitales.
- f) **A la restauración:** Es el derecho a la restauración oportuna y efectiva de los sistemas de vida afectados por las actividades humanas directa o indirectamente.
- g) **A vivir libre de contaminación:** Es el derecho a la preservación de la Madre Tierra de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radioactivos generados por las actividades humanas.

1.5.4. Cosmovisión Andino Amazónica.

Choquehuanca cuando se refiere a la cosmovisión indica: “El camino de la vida es el camino de la integralidad entre los seres humanos y la naturaleza, viviendo en la totalidad del cosmos y la Madre Tierra como parte de una gran familia telúrica-cósmica”⁽⁶³⁾. Es decir que, se refiere a una forma de enfocar la vida, el prisma con el que se va entender los diferentes momentos de la vida en éste planeta, partiendo de conceptos simples pero a la vez complejos, puesto que entender el planeta a partir de su integralidad es pues, entender la

⁶³ CHOQUEHUANCA Céspedes, David. Ob. Cit. Pág. 21

vida de forma complementaria a las otras formas de vida imperantes en los sistemas de vida de la Madre Tierra.

Así también, corresponde al entendimiento de que el ser humano no es ajeno a la naturaleza, ni la naturaleza es ajena al hombre, siendo que su fusión en el cosmos logar un equilibrio como parte de la familia telúrica del cosmos, alcanzando una simbiosis dentro de una realidad material, alejándose de las prácticas que socaban los elementos integradores de ésta comunidad hombre – Madre Tierra, pero además, construyendo un razonamiento y paradigma de vida diferente al tradicional, apartado de los males propios de la civilización, apartados de aquello que irrumpe la paz formada entre los diferentes sistemas de vida que formamos un todo en el cosmos.

Los conceptos antes vertidos, son las predisposiciones conceptuales y esquemas de vida que formarán parte implícita en la construcción de las normas y en todo caso en la construcción de reformas constitucionales, en el entendido de que las mismas son, normas fundamentales, rectoras de la vida en sociedad.

1.5.5. El Vivir Bien.

“En un mundo donde el occidente y el monstruo del capitalismo entran en crisis surge desde el Sur la visión del Vivir Bien para que la humanidad empiece a transitar hacia la cultura de la vida en la Madre Tierra. Estamos en un momento crucial para la definición del futuro de nuestro planeta. La visión del occidente debe llegar a su fin para ser sustituida por la visión del Vivir Bien en armonía con la Madre Tierra. Esta visión se construye sobre la base de la sabiduría, sobre los saberes, códigos y palabras protegidas por los pueblos y las culturas milenarias. El Vivir Bien debe absorber lo positivo de occidente y echar al basurero de la historia todos sus aspectos negativos y malignos. La tecnología

de occidente en el sistema-mundo capitalista significa muerte y desequilibrio pero en el mundo del Vivir Bien contribuirá a construir la cultura de la vida”⁽⁶⁴⁾.

Mediante el Vivir Bien se busca restaurar el equilibrio irrumpido por las prácticas desarrollistas impuestas por el occidente desde 1492, aquel 12 de octubre donde la masacre llegó a las tierras del Tata Inti, dando inicio a un proceso de depredación de las bondades que la Pachamama tenía sobre éstas tierras. “Así como después de Colón la Europa del siglo XVI se lanzó sobre América a disputarse del indio, así como España, Francia, Inglaterra, Portugal, Holanda, Rusia... llegaron en carrera de maratón al Nuevo Mundo, y se apoderaron de todo cuanto olía su apetito de perros hambrientos; en igual forma, en nuestros días, gringos y mestizos en desesperada carrera se lanzan sobre el indio para apoderarse física y espiritualmente. (...) El Occidente en su conquista de los pueblos del mundo ha seguido una norma: e] despojo de las riquezas materiales y espirituales y la destrucción de los dioses de la raza conquistada. Exactamente esto es lo que va aconteciendo con el indio en Bolivia (e Indoamérica). Europa, Norteamérica y el cipayaje blanco-mestizo, han puesto en marcha una enorme maquinaria de una nueva conquista del indio”⁽⁶⁵⁾.

Los resultados de esa devastadora realidad, perdurarán en el tiempo hasta nuestros días, empero que el saqueo y sojuzgamiento se presenta con matices diferentes a la vista, pero, en el fondo es la misma operación al inicio de la colonia, pues; “Fuentes insospechables confirman que una ínfima parte de las nuevas inversiones extranjeras en América Latina proviene realmente del país de origen. Según una investigación publicada por el Departamento de Comercio de los estados Unidos, apenas un doce por ciento corresponde a ganancias obtenidas en América Latina y el 66 por ciento restante sale de las

⁶⁴ CHOQUEHUANCA Céspedes, David. Ob. Cit. Pág. 24

⁶⁵ REINAGA, Fausto. LA REVOLUCIÓN INDIA. Cuarta Edición noviembre de 2010. Impreso WA-GUI. Pág. 20

fuentes de crédito interno y, sobre todo, del crédito internacional. La proporción es semejante para las inversiones de origen europeo o japonés; y hay que tener en cuenta que a menudo ese doce por ciento de inversión que viene de las casas matrices no es más que el resultado del traspaso de maquinaria ya utilizadas o que simplemente refleja la cotización arbitraria que las empresas imponen a su *Know How* industrial, a las patentes o a las marcas. *Las corporaciones multinacionales, pues, no sólo usurpan el crédito interno de los países donde operan, a cambio de un aporte de capital bastante discutible, sino que además les multiplican la deuda externa*⁽⁶⁶⁾.

En suma, el Vivir bien es restaurar la comunión con la Madre Tierra, para alcanzar una vida en equilibrio con los sistemas de vida de la Madre Tierra, en un marco de búsqueda de un desarrollo sustentable, restaurador y en armonía, de tal forma que no exista una sujeción de un elemento respecto del otro, sino más bien una complementariedad mutua.

Finalmente el SUMAK KAWSAY o BUEN VIVIR: Vivir Bien o Buen Vivir, se la entiende como la vida en plenitud. Es saber vivir en armonía y equilibrio, en armonía con los ciclos de la Madre Tierra, del cosmos, de la vida y de la historia, y en equilibrio con toda forma de existencia. Y ese justamente es el camino y el horizonte de la comunidad; implica primero saber vivir y luego convivir. No se puede Vivir Bien si los demás viven mal, o si se daña la Madre Naturaleza. Vivir Bien significa comprender que el deterioro de una especie es el deterioro del conjunto.

⁶⁶ GALEANO, Eduardo. LAS VENAS ABIERTAS DE AMÉRICA LATINA. Vigésima tercera edición, revisada y corregida: 2003. Catálogos S.R.L., Buenos Aires - Argentina. Pág. 352

1.6. INTERPRETACIÓN Y REFORMA CONSTITUCIONAL.

1.6.1. Poder Constituyente.

El poder constituyente debe entenderse como poder reformador, empero es preciso realizar algunas puntualizaciones, pues; "Gramsci diferenció ya, en la primera mitad del siglo XX, entre dos estrategias de transformación diferentes en lo que él llamaba "Occidente" y "Oriente". El autor de los Cuadernos usando el vocabulario militar, común en sus escritos, se refiera a la "guerra de posición" –en tanto contrario de la "guerra de maniobras"– como el tipo peculiar de ataque sobre la sociedad capitalista para construir un proyecto hegemónico. En el caso de las sociedades de capitalismo avanzado, a las que él denomina "Occidente", su hegemonía se basa en la dirección intelectual y moral (cultural) de la sociedad, en la impregnación ideológica de todo el sistema social, por eso, el asalto del poder solo puede triunfar si hay primero un proceso de disgregación de la sociedad civil como instrumento de sujeción para convertirla en instrumento de socialización de la rebelión, la revolución debe entenderse en primer lugar como un "hecho filosófico", como un "acto pedagógico" capaz de dotar a las masas de un pensamiento crítico y de una práctica cotidiana que logre liberarse de los dogmas y mitos recurrentes en el sentido común. Las revoluciones centro-europeas de 1919-1921 fracasaron –señala Gramsci– por qué no hubo este proceso previo. La situación es radicalmente diferente en otros países, en terminología de los Cuadernos, de "Oriente", donde, debido a la incompleta difusión de las relaciones capitalistas, la sociedad civil es "primitiva y gelatinosa", siendo posible construir un sistema hegemónico directamente mediante un asalto violento del poder o "guerra de maniobra". Como establece Gramsci: "me parece que Illici –se refiere a Lenin– había comprendido que se necesitaba un cambio de guerra de maniobra, aplicada victoriosamente en Oriente en el 17, a la guerra de posición que era la único posible en Occidente. (...) Con ello no digo que el proyecto constituyente emancipatorio deba llevarse a cabo sin el Estado y la Ley, "sólo

hay una ilusión comparable, en riesgo, a la de pretender encontrar la libertad exclusivamente en el Estado y la Ley; la de pretender encontrarla exclusivamente fuera del Estado y la Ley". A lo que me refiero es que cuando, en la actualidad, hablamos de Poder Constituyente emancipatorio no podemos entenderlo como la simple convocatoria de una Asamblea Constituyente que redacte una nueva Constitución, sino que hay que entenderlo como un "proceso" a iniciar con una reforma (cultural) en el sentido weberiano del término, hecha desde la autogestión y fuera de la esfera estatal, para sólo después, poder conformar una nueva forma de organización política"⁽⁶⁷⁾.

De lo indicado se puede entender que el poder reformador viene acompañado de la voluntad de la sociedad en su conjunto de querer cambiar su realidad circundante, puesto que el ejercicio de la toma del poder por el poder, constituye una práctica viciosa que tiende a generar el cambio de bloque hegemónico que, no siempre es lo más conveniente para los intereses de la colectividad. Por el contrario si es la sociedad organizada la que tomar el ejercicio de poder material y no formal, tenderá a consolidar un proyecto de construcción de Estado de acuerdo a sus necesidades y requerimientos, que al mismo tiempo también tendrá los defectos propios de la personalidad de la colectividad, es decir plasmará su proyecto de Estado y Gobierno de acuerdo a los paradigmas civilizatorios imperantes en el momento constitutivo.

“El titular del poder constituyente es el pueblo o a la nación; porque es en quien reside formalmente la potestad constituyente, y por tanto es en quien detenta la decisión del poder constituyente. No obstante, el ejercicio del poder constituyente, esto es la realización de la obra constituyente se cumple por los autores de la constitución formal, y suele identificarse como los miembros de una asamblea constituyente. La distinción entre titularidad y ejercicio del poder

⁶⁷ NOGUERA Fernández, Albert. UTOPIA Y PODER CONSTITUYENTE. Los ciudadanos antes los tres monismos del Estado Neoliberal. Ediciones Sequitur, Madrid 2012. Pág. 174-175

constituyente es una cuestión de legitimación potestativa y funcional; el titular del poder constituyente, este es el pueblo o la nación, mediante la creación de la constituyente manifiesta su voluntad y legitima la función constituyente que recae en las personas individualizadas de los comisionados o constituyentes que cumplirán la tarea legislativa”⁽⁶⁸⁾. Sin embargo de aquella distinción de roles, los comisionados tiene el componente subjetivo y carga histórica que conlleva a considerar su límites implícitos a la hora de formular los preceptos que se incluirán en el texto constitucional.

“El poder Constituyente es un poder indelegable, aunque se encargue su ejercicio a un cuerpo especial destinado a ese fin, y cuyos miembros son elegidos con ese único objeto. En realidad, el pueblo no se desprende nunca de ese poder, y por eso debe reservarse la palabra definitiva, mediante el Referendum, que no aparece en la doctrina de Sieyés, pero que fue utilizado de modo uniforme por los Estados Unidos de Norteamérica”⁽⁶⁹⁾.

En ese sentido sus características de mayor relevancia serán que las misma es originaria por esencia, indivisible puesto que debe ser única, permanente es decir que se disolverá solo al cumplir su misión y efectiva puesto que goza de plenos poderes para disponer lo que a su entendimiento será lo mejor para el colectivo al que representan.

1.6.2. Poder Constituido.

“Poderes constituidos son aquellos órganos estatales establecidos directamente por la Constitución en un orden público, nuestra legislación establece la existencia de cuatro poderes constituidos los cuales son: El órgano legislativo, el órgano ejecutivo, el órgano judicial y el órgano electoral,

⁶⁸ GUTIÉRREZ Cabas, Willy. EL PODER CONSTITUYENTE FRENTE AL PODER CONSTITUIDO EN LA REFORMA NY LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL BOLIVIANA. http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v6n7/v6n7_a07.pdf. Pág. 5

⁶⁹ RAMOS Mamani, Juan. Op. Cit. Pág. 253.

este último generado ante la emergencia suscitada en Sucre respecto el conflicto de la capitalía plena. Nuestra Constitución menciona lo siguiente (CPE, 2009, Arts. 145,165, 179, 205): Artículo 145. La Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano. Artículo 165. I. El Órgano Ejecutivo está compuesto por la Presidenta o el Presidente del Estado, la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado, y las Ministras y los Ministros de Estado (...). Artículo 179. I. La función judicial es única. La jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces; la jurisdicción agroambiental por el Tribunal y jueces agroambientales; la jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce por sus propias autoridades; existirán jurisdicciones especializadas reguladas por la ley (...)⁽⁷⁰⁾.

La diferencia es clara en cuanto se refiere a la vigencia del Poder Constituyente en relación al poder constituido, entendiendo que sus finalidades son distintas, los mecanismos y paradigmas coyunturales en su debido momento histórico responde a los intereses del bloque histórico que detenta el poder, y los límites de reforma explícita serán las normas constitucionales vigentes empero que los límites implícito serán siempre aquellos que forman parte de la definición de la personalidad de cada individuo, sea de forma colectiva hablando del conglomerado social o del gobierno de turno hablando de bloque hegemónico que toma el poder, en ambas circunstancias será la formación ideológica la que determine los caminos del Estado.

⁷⁰ http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v6n7/v6n7_a07.pdf. Pág. 6

1.6.3. Poder Constituyente Originario y Poder Constituyente Derivado.

“Vladimiro Naranjo Mesa, señala que el Poder Constituyente es originario cuando el nuevo orden jurídico que él establece nace sin apoyarse en una norma positiva anterior, es decir, cuando surge por primera vez. Ello puede tener lugar en el caso del nacimiento o conformación de un nuevo Estado, al darse este su propia Constitución independiente, o como consecuencia de la ruptura del orden jurídico anterior, bien sea como resultado de un cambio revolucionario. El poder Constituyente es originario, cuando importa la fundación de una sociedad política global estableciendo su organización política y jurídica fundamental, sin atenerse a reglas positivas preexistentes”⁽⁷¹⁾.

Humberto Quiroga Lavié citado por Juan Ramos respecto del entendimiento sobre el Poder Constituyente, define que el “...Poder Constituyente derivado (reformador) es aquel cuyo ejercicio está regulado y limitado por el Poder Constituyente originario a través de la Constitución: para reformar la Constitución se debe cumplir el procedimiento y respetar los límites que la propia Constitución establece. El *racionalismo* acepta, por ésta vía, la reforma total o parcial de la Constitución, si se cumplen con los recaudos normativos; el *decisionismo* sostiene que por ésta vía no se puede cambiar la constitución: solo cabe modificar las normas que no afecten a las decisiones fundamentales; el *iusnaturalismo* entiende que no se puede modificar aquellas partes de la Constitución que sirven de sustento a su estructura ideológica valorativa (aunque exista decisión política fundamental) en tal sentido: una ideología sólo se puede cambiar por otra ideología mejor”⁽⁷²⁾.

Es claro que en una primera instancia podría entenderse que el Poder Constituyente Originario única y exclusivamente se presentará en el momento

⁷¹ RAMOS Mamani, Juan. Op. Cit. Pág. 269

⁷² IBIDEM

constitutivo del Estado mismo, es decir cuando producto de las revueltas independistas nace la propuesta de conformar un nuevo orden social, donde el conglomerado decide instituir la asociación política para el bien y seguridad de la colectividad. Sin embargo, esta posición se abre cuando ya la Asamblea Constituyente se ha conformado, puesto que si bien es cierto que tiene un origen en base a una Ley de Necesidad de Convocatoria a Asamblea Constituyente, no es menos cierto que, dentro de sus facultades está la de mostrar una nueva realidad formal que deberá en lo posible ser coherente con la realidad material, es por ello que limitarse a las normas preexistentes es un límite a la voluntad del Constituyente, de ahí que, como en el caso de la Asamblea Constituyente de Bolivia de 2006, se declara Originaria, todo con el fundamento de no limitar la voluntad del soberano.

Cualquiera fuera la forma que adopte el Poder Constituyente el objetivo será pues para el Originario implantar un orden jurídico constitucional fundacional y para el caso del Derivado el reformar total o parcialmente la norma fundamental, sin embargos, ambos tienen límites implícitos que no podrían soslayarse por parte de quienes ejercerán el mandato establecido por la sociedad mediante el sistema de representatividad. Es ahí donde reside y prima los paradigmas vigentes y temporales del conglomerado social, puesto que sus representantes serán vivas expresiones de los mismos, salvo se este frente a un sistema dictatorial donde el dictador impondrá su voluntad, donde inclusive su personalidad será pues el límite de las reformas que se pretenda materializar en el texto constitucional.

1.6.4. Límites de Reforma Constitucional.

“Si se acepta que el Poder Constituyente originario es un poder de naturaleza extraordinaria, tal como se ha demostrado con habitual agudeza Pedro de Vega, debe convenirse también en que su actuación debe limitarse a un momento histórico determinado y debe desaparecer o aletargarse una vez

creada su obra. Ahora bien, como las Constituciones no son más que una obra humana como cualquier otra (aunque más cargadas de simbolismos y solemnidades que otras normas jurídicas, pero productos humanos al fin), debe crearse mecanismo para llevar a cabo los cambios necesarios de sus preceptos. (...) Que la Constitución tenga que disponer de un procedimiento para su propia reforma parece ser algo que estuvo fuera de dudas tanto en los procesos revolucionarios franceses como en el americano, de los cuales, dicho sea de paso, el constitucionalismo actual es, como se sabe, directo heredero. El artículo 28 de la Constitución francesa de 1973 ya disponía que “un pueblo tiene siempre el derecho a revisar, reformar y cambiar su Constitución. Una generación no puede someter a sus leyes a las generaciones futuras” y en el mismo sentido se expresaron Jefferson y Paine⁽⁷³⁾.

De lo indicado se puede entender la vigencia de dos tipos de límites a la reforma constitucional, los cuales son el primero de orden normativo es decir aquellos que se encuentran establecido en la propia norma constitucional, de tal manera que el constituyente tome para sí estas limitaciones como un respecto coherente a un orden instituido por la historia jurídica formal del Estado, en ese sentido tiene que tenerse en cuenta la normativa nacional como internacional, puesto que el Estado también forma parte de un todo. Sin embargo, Carbonell refiere también que el constituyente, además de leer la norma vigente, debe, mirar y ubicarse en el momento histórico en que se encuentra, de tal forma que pueda adecuadamente entender la existencia de límites pactados por la sociedad en el diario vivir, con prácticas y reconocimientos de reglas no escritas, que hacen a la convivencia pacífica de la misma, no puede violentar las mismas, bajo pena de censura, que se transformará en el grado de legitimidad que pueda llegar a tener éste producto una vez presentado.

⁷³ CARBONELL, Miguel (Compilador). TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN, ENSAYOS ESCOGIDOS. Editorial PORRÚA. México 2000. Pág. 373

Es claro que en tanto mejor lea el constituyente la realidad circundante y represente mejor los intereses de sus representados, mayor legitimidad tendrá la norma constitucional, por tanto, los límites no simplemente serán normativos internos, sino que deberá mirarse también los límites normativos producto de los tratados y convenios internacionales. Sumado a ello, es menester que el sujeto constituyente también mire la coyuntura, por Ej. En la actualidad es impensable que no se tome en cuenta los derechos de la Madre Tierra como sujeto titular de derechos, peor aún cuando la normativa internacional y la visión mundial se encuentra transformando una realidad antropocéntrica por una visión holística e integradora, donde se considere todos los sistemas de vida existentes en el planeta como parte de la realidad vigente y actual.

Es decir que el texto constitucional será el reflejo de la representación de los saberes, sentires, visiones y esperanza de la sociedad que busca un orden, para mantener la paz social, alcanzar el cumplimiento de sus añoranzas y sobre todo el cumplimiento de los intereses que serán diversos pero complementarios entre sí, con ellos materializando la complementariedad entre los sistemas de vida que forman parte de la Madre Tierra.

1.6.5. El objeto “Constitución” y su Interpretación⁽⁷⁴⁾.

¿Qué es la “interpretación constitucional”? es decir, ¿qué designa esta expresión? La respuesta estándar a la pregunta es una definición por género y diferencia, siendo el género la interpretación —o bien la interpretación jurídica— y siendo la especie constituida por el objeto que se interpreta, es decir la Constitución, que presentaría peculiaridades frente a otros textos susceptibles de interpretación como la ley, la sentencia, el contrato, el acto administrativo, el testamento, el tratado, etcétera.

⁷⁴ COMANDUCCI, Paolo. ESTUDIOS SOBRE CONSTITUCIÓN Y DERECHOS FUNDAMENTALES. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. Primera Edición: noviembre 2016. Pág. 27-Ss.

Por consiguiente, las discusiones contemporáneas que versan sobre la “naturaleza” de la interpretación constitucional dependerían de la configuración del género, de la configuración del objeto “Constitución” o de ambos. Por decirlo rápidamente, y adelantando algunos conceptos que se aclararán más adelante, el esquema explicativo de las diferentes posturas sobre la “naturaleza” de la interpretación constitucional sería el esquema 1:

Sobre esta base se plantea generalmente el problema de la especificidad de la interpretación constitucional, que dependería por tanto, de las diferencias que se dan entre la Constitución y los otros objetos de interpretación.

(...) Volvamos al plano teórico y presentemos las concepciones de la Constitución que más circulan en la cultura jurídica de los países contemporáneos, al menos de aquellos que se encuentran en alguna etapa del proceso de constitucionalización del ordenamiento jurídico. Estas concepciones son muchas y divergentes. En algunos trabajos anteriores he intentado clasificarlas insertándolas en el interior de cuatro modelos, contruidos usando dos parejas conceptuales: modelo descriptivo/modelo axiológico; Constitución como orden/Constitución como norma.²

El primer modelo puede ser calificado como modelo descriptivo de la Constitución concebida como norma. De modo más preciso, “Constitución” designa en esta acepción, un conjunto de reglas jurídicas positivas, consuetudinarias o expresadas en un documento que respecto a las otras reglas jurídicas son fundamentales —es decir, fundantes de todo el ordenamiento jurídico y/o jerárquicamente superiores a las otras reglas—.

El segundo modelo puede ser calificado como modelo axiológico de la Constitución concebida como norma. De modo más preciso, “Constitución” designa en esta acepción, un conjunto de reglas jurídicas positivas, consuetudinarias o expresadas en un documento, que respecto a las otras reglas jurídicas son fundamentales, es decir, fundantes de todo el

ordenamiento jurídico y/o jerárquicamente superiores a las otras reglas — hasta aquí se repite la definición precedente—, “con la condición de que posean determinados contenidos a los que se atribuye un valor específico”.³ En este modelo, como sostiene Dogliani, la Constitución aparece “cargada de un valor intrínseco: la Constitución es un valor por sí misma”

(...) Por razones de simplicidad, reducimos a dos las concepciones de la interpretación, tomando en cuenta solo dos casos paradigmáticos, pero sin olvidar que hay varias concepciones intermedias y muchos matices que realizar.

a) Interpretación cognitiva: i.e., interpretación como actividad de comprensión del significado, o bien como actividad de descubrimiento del significado “correcto” de los documentos normativos.

b) Interpretación decisional: i.e., interpretación como actividad de decisión del significado —es la postura del escepticismo radical—, o bien de elección de uno de los significados posibles —es, entre otros, la postura de Kelsen—, o bien de elección discrecional del significado en caso de dudas o de discusión, cuando hace falta argumentar a favor de la elección que se realice —es la postura de Hart—.

Tenemos así al menos cuatro respuestas diferentes a la pregunta sobre la naturaleza de la interpretación constitucional, como se había adelantado supra en el esquema 2:

1. interpretación cognitiva del modelo descriptivo de Constitución;
2. interpretación decisional del modelo descriptivo de Constitución;
3. interpretación cognitiva del modelo axiológico de Constitución;
4. interpretación decisional del modelo axiológico de Constitución.

Ellas responden, por consecuencia, de manera distinta a la pregunta sobre la especificidad de la interpretación de la Constitución frente a la interpretación de la ley.

Cabe asimismo subrayar que las varias teorías de la interpretación constitucional —a veces sin distinguir claramente lo que están haciendo— adoptan enfoques empíricos o bien normativos. En el primer caso describen cómo se realiza, en general o en un contexto determinado, la interpretación constitucional. En el segundo, prescriben cómo debe realizarse la interpretación constitucional para que sea una buena interpretación. Parece más frecuente que los enfoques empíricos sean adoptados por las teorías que usan el modelo descriptivo de Constitución, mientras que los enfoques normativos sean adoptados por las teorías que usan el modelo axiológico de Constitución. Hay sin embargo excepciones, ya que a veces también las teorías que usan el modelo descriptivo de Constitución adoptan enfoques normativos.

Empecemos con caracterizar brevemente la interpretación constitucional en la manera en que la entienden los que usan el modelo descriptivo.⁹ Siendo la Constitución un conjunto de normas como la ley, la especificidad de la interpretación constitucional es cuestión de grado y no categórica. Las diferencias dependen de: a) Los intérpretes típicos o privilegiados de la Constitución, si es que los hay. En realidad, esta diferencia no me parece muy importante: así como sucede con la ley, todos en principio pueden interpretar la Constitución y muchos órganos pueden hacerlo con efectos jurídicamente relevantes. b) Los problemas típicamente constitucionales, que a su vez dependen de la formulación, del contenido y de las consecuencias de la Constitución. En efecto: la formulación constitucional a menudo presenta un alto grado de generalidad; el contenido incorpora principios fundamentales; las consecuencias jurídicas, políticas e institucionales de algunas interpretaciones de la Constitución —en particular las de los jueces constitucionales— tienen

una trascendencia mayor que la de muchas interpretaciones de la ley. c) Las técnicas interpretativas empleadas, que a menudo son de tipo extensivo, sistemático y teleológico, y las correspondientes técnicas argumentativas. Los que usan el modelo descriptivo de Constitución por supuesto analizan también las interpretaciones que de la Constitución ofrecen los tribunales constitucionales. Y aquí reside en mi opinión la diferencia más relevante entre los que comparten una concepción cognitiva de la interpretación y los que en cambio comparten una concepción decisional. Según los primeros, la Constitución es —o sea, el significado del documento constitucional es— conceptualmente independiente de la interpretación de los tribunales constitucionales. La ciencia del derecho constitucional —de corte normativista— tiene que describir el significado del documento constitucional, que se puede conocer con independencia de la actuación de las cortes, que pueden equivocarse como cualquiera, en su interpretación.¹⁰ En cambio, según los que tienen una concepción decisional de la interpretación, la Constitución es lo que los tribunales constitucionales —y otros órganos relevantes— dicen que es a través de sus interpretaciones.

1.6.6. Interpretación progresiva y evolutiva.

“En efecto, el **principio de progresividad**, como pauta específica de interpretación constitucional, permite al interprete de la norma, realizar una labor hermenéutica o interpretativa que exceda el tenor literal de la norma interpretando su contenido y alcance de la manera lo más extensiva y favorable a derechos o principios de rango constitucional, en ese sentido, debe señalarse que esta pauta tiene génesis en los principios de constitucionalidad y convencionalidad, ya que a través de la interpretación progresiva, se irradiará de contenido a la norma interpretada definiéndose su alcance jurídico “desde y conforme al Bloque de Constitucionalidad”. (...) Otra pauta de interpretación esencial a ser desarrollada se refiere a **la interpretación evolutiva**, la cual fue ampliamente desarrollada por el Sistema Interamericano de Protección de

Derechos Humanos, configurándose como un estándar jurisprudencial emanado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁽⁷⁵⁾. Este entendimiento marca una clara diferencia entre la interpretación conservadora de la norma y sienta las bases para un entendimiento de la norma fundamental desde la norma fundamental, sobre todo con una visión holística de la realidad circundante.

Al realizar una interpretación progresiva y evolutiva se marca una señal clara de que lo normalizado y reconocido en la práctica social, materializada en las interacciones sociales no pueden ser desconocidos o negados en los procesos de reforma constitucional, puesto que lo contrario merecería una sanción muy dura de parte de la sociedad mediante manifestaciones de censura y condena a este tipo de formulaciones.

Es claro que la forma de transmitir estos saberes es de forma oral, como se lo ha realizado a través de los tiempos donde el derecho consuetudinario ha sido el mejor catalizador de las buenas prácticas llevadas adelante. Bolivia a partir de la constitución de 2009 marca el final de una época de relegamiento de las clases sociales que pertenecían a diferentes naciones y marca un principio unificador a partir de la visión plurinacional, extremo que no podrá ser desconocido en futuras reformas conforme las propias interacciones sociales ya lo han demostrado. Lo mismo sucede con los derechos de la Madre Tierra y el reconocimiento de los diferentes sistemas de vida que en ella habitamos, pues es a partir de esta regla de interpretación progresiva y evolutiva que se marca la diferencia que debe existir en el entendimiento del texto constitucional desde un enfoque de bloque de constitucionalidad.

⁷⁵ **ATTARD** Bellido, María Elena. EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Publicación Digital Interna en la VI Versión de la Maestría en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional de la Universidad Mayor de San Andrés. 2018. Pág. 15

1.6.7. Reforma Constitucional.

Partiendo del entendimiento de que la Constitución es la norma pactada, contrato social o ley fundamental del Estado, entiéndase que su texto es emergente de un proceso de consolidación y titularidad en el poder de un determinado bloque hegemónico dentro de la sociedad. Por ello se puede sostener que la Constitución será la materialización de la corriente imperante dentro del conglomerado social que bajo su vigilancia el sujeto constituyente representa sus intereses en la Asamblea Constituyente de tal manera que materializa su intensión mediante la propuesta e incorporación de un determinado texto en la norma fundamental.

De lo anterior se puede entender que será pues voluntad del bloque imperante que la norma fundamental no sea sensible a cambios coyunturales o accidentales, o que responda a un momento excepcional de la historia constitucional, motivo por el cual se establece procedimientos extraordinarios y especiales para su reforma (Constitución rígida), que garantiza la estabilidad de la norma y mantiene su principio de jerarquía en su verdadera dimensión, sin embargo también la historia nos muestra que existen aquellas que no cuentan con procedimientos especiales y que su reforma se sujeta a procedimientos ordinarios (Constitución Flexible), que como bondad resalta su alta capacidad de adaptarse a la realidad circundante de forma inmediata, empero que, no garantiza una estabilidad jurídica sostenible en el tiempo puesto que el riesgo de su variabilidad temporal y coyuntural es muy alto.

“En realidad, y como se verá, rigidez y supremacía son conceptos diferentes. Sin embargo, hoy tienden a aproximarse hasta casi confundirse. En cualquier caso, la reforma de la Constitución —sea por la exigencia de mecanismos rígidos o por la imposición de una forma específica a las leyes de reforma— se configura como un mecanismo de garantía de los valores del constitucionalismo, y que tiende a la vez a asegurar la supremacía normativa

de la Constitución, posibilitando así un equilibrio entre la permanencia y estabilidad de estos valores y la adaptación del texto a las cambiantes circunstancias. El sentido jurídico-formal y el garantista confluyen también, por tanto, a la hora de considerar la reforma de la Constitución”⁽⁷⁶⁾.

Es pertinente recordar que la Constitución no simplemente refleja la visión y toma del poder de un bloque hegemónico en un momento determinado de la historia socio-jurídica del conglomerado organizado, sino que también rescata los entendimientos del pasado, acuerdos presentes y visión futura que debe regir la vida institucional del Estado regulado por este instrumento normativo, de ahí es que considerar la reforma constitucional es una tema sensible para la sociedad, por su directa incidencia en el ordenamiento jurídico, su representación y legitimidad que reviste afecta a la estructura misma del Estado.

“La actual Constitución democrática boliviana prevé dos procedimientos de reforma constitucional: la reforma total y la reforma parcial de la Constitución. La primera, constituye una facultad privativa de la Asamblea Constituyente, que debe ser activada por voluntad popular mediante referéndum. Este procedimiento es la única vía para reformar las bases fundamentales del Estado, el régimen de derechos, deberes y garantías constitucionales, así como las disposiciones relativas a la primacía y reforma de la Constitución. El texto que finalmente proponga la Asamblea Constituyente por mayoría directa, también debe ser aprobado por referéndum nacional. El segundo mecanismo de reforma constitucional es el de reforma parcial de la Constitución, que se basa en dos posibilidades de existencia: la primera, por iniciativa popular de la menos el veinte por ciento del electorado; y la segunda, mediante ley de

⁷⁶ DÍAZ Revorio, Francisco Javier. FUNDAMENTOS ACTUALES PARA UNA TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. México, 2018. Pág. 345

reforma constitucional de la Asamblea Legislativa Plurinacional, aprobada por dos tercios de total de sus miembros y conforme al procedimiento...”⁽⁷⁷⁾.

Es innegable que la rigidez extrema de la norma fundamental es un riesgo que genera con el transcurrir del tiempo, en la aparición de figuras constitucionales que por interpretación o uso cambian de forma implícita el contenido de la Constitución, las llamadas mutaciones constitucionales. En ese sentido al ser la Constitución creación humana es imperfecta por tanto siempre existirá vacíos no considerados que la realidad denotará con el transcurrir del tiempo, aquello dependerá de la forma de participación y visión del sujeto constituyente, elemento fundamental para el proceso constituyente y sobre todo fundamental para la consolidación del texto Constitucional.

1.6.8. Principios de Estocolmo.

El Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de Estocolmo, llevada adelante entre el 5 al 16 de junio de 1972, arriba a emitir los siguientes, entre los más principales establece principios en la forma que sigue⁽⁷⁸⁾:

*Expresa la convicción común de que: **Principio 1** El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la*

⁷⁷ ARCE Zaconeta, Héctor Enrique. DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL BOLIVIANO. Editora Presencia SRL. Bolivia, 2019. Pág. 334

⁷⁸ NACIONES UNIDAS, INFORME DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO HUMANO Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972. Publicación de las Naciones Unidas. Nueva York, 1973. Pág. 4-6.

discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.

Principio 2 *Los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.*

Principio 3 *Debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la Tierra para producir recursos vitales renovables.*

Principio 4 *El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y fauna silvestres y su habitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y fauna silvestres.*

Principio 5 *Los recursos no renovables de la Tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparte los beneficios de tal empleo.*

Principio 6 *Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias y a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio no pueda naturalizarlas, para que no se causen daños graves o irreparables a los ecosistemas. Debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación.*

Principio 7 *Los Estados deberán tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares por sustancias que puedan poner en peligro la salud del hombre, dañar los recursos vivos y la vida marina,*

menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otras utilizaciones legítimas del mar.

Principio 8 *El desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre un ambiente de vida y trabajo favorable y crear en la Tierra las condiciones necesarias para mejorar la calidad de la vida.*

Principio 11 *Las políticas ambientales de todos los Estados deberían estar encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento actual o futuro de los países en desarrollo y no deberían menoscabar ese potencial ni obstaculizar el logro de mejores condiciones de vida para todos, y los Estados y las organizaciones internacionales deberían tomar las disposiciones pertinentes con miras a llegar a un acuerdo para hacer frente a las consecuencias económicas que pudieran resultar, en los planos nacional e internacional, de la aplicación de medidas ambientales.*

Principio 12 *Deberían destinarse recursos a la conservación y mejoramiento del medio, teniendo en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo y cualesquiera gastos que pueda originar a estos países la inclusión de medidas de conservación del medio en sus planes de desarrollo, así como la necesidad de prestarles, cuando lo soliciten, más asistencia técnica y financiera internacional con ese fin.*

Principio 13 *A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio humano en beneficio de su población.*

Principio 14 *La planificación racional constituye un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio.*

Principio 18 Como parte de su contribución al desarrollo económico y social, se debe utilizar la ciencia y la tecnología para descubrir, evitar y combatir los riesgos que amenazan al medio, para solucionar los problemas ambientales y para el bien común de la humanidad.

Principio 19 Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos.

Principio 20 Se deben fomentar en todos los países, especialmente en los países en desarrollo, la investigación y el desarrollo científicos referentes a los problemas ambientales, tanto nacionales como multinacionales. A este respecto, el libre intercambio de información científica actualizada y de experiencia sobre la transferencia debe ser objeto de apoyo y asistencia, a fin de facilitar la solución de los problemas ambientales; las tecnologías ambientales deben ponerse a disposición de los países en desarrollo en unas condiciones que favorezcan su amplia difusión sin que constituyan una carga económica excesiva para esos países.

Principio 21 De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de

su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

Principio 22 *Los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y al a indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo el control de tales Estados causen a zonas situadas fuera de su jurisdicción.*

Principio 24 *Todos los países, grandes o pequeños, deben ocuparse con espíritu de cooperación y en pie de igualdad de las cuestiones internacionales relativas a la protección y mejoramiento del medio. Es indispensable cooperar, mediante acuerdos multilaterales o bilaterales o por otros medios apropiados, para controlar, evitar, reducir y eliminar eficazmente los efectos perjudiciales que las actividades que se realicen en cualquier esfera puedan tener para el medio, teniendo en cuenta debidamente la soberanía y los intereses de todos los Estados.*

Principio 25 *Los Estados se asegurarán de que las organizaciones internacionales realicen una labor coordinada, eficaz y dinámica en la conservación y mejoramiento del medio.*

21° sesión plenaria 16 de junio de 1972

Como se puede advertir el concepto de protección del medioambiente es un concepto y tendencia que viene implementándose desde años anteriores a 1972, año en el que se oficializa a nivel mundial la obligación que tenemos los seres humanos de precautelar la vigencia de los derechos de la Madre Tierra, primero desde una visión antropocentrista como ha sucedido en todo en la historia de la humanidad, para luego más adelante asumir una visión más integral e incorporar el pensamiento geocéntrico, para luego alcanzar una visión de complementariedad a partir de un pensamiento de convivencia

complementaria entre los diferentes sistemas de vida que habitamos el planeta tierra.

1.6.9. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo - Principio de Precautorio.

En la Declaración de Río, también conocida como la Cumbre de Río o Cumbre de la Tierra llevada a cabo entre el 3 al 14 de junio de 1992, con la participación de 172 países, se arribaron en una serie de principios tendientes a la protección de la Madre Tierra. En cuyo Principio 15 nace oficialmente el principio de precaución o precautorio con el siguiente texto: *“Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”*⁽⁷⁹⁾.

“El principio de precaución requiere que se adopte un enfoque cauto y que evite riesgos en aquellos casos en que no pueden predecirse los impactos con certeza y/o en los que existe incertidumbre respecto de la eficacia de las medidas de mitigación. Si no pueden establecerse los impactos en los recursos de diversidad biológica importantes con la certeza suficiente, la actividad se detiene hasta que no haya información suficiente disponible o se adopta un escenario de ‘peor caso’ respecto del impacto en la diversidad biológica y la propuesta, y su aplicación y gestión se diseñan de manera de reducir los riesgos hasta niveles aceptables. (Se debe evitar la aplicación desproporcionada del principio, por ejemplo en que los riesgos para la sociedad sean altos y la diversidad biológica que se encuentra en riesgo sea mínima, es decir, no esté en peligro o sea irremplazable.)... El enfoque de precaución se debe aplicar en la adopción de decisiones en casos de

⁷⁹ DECLARACIÓN DE RÍO DE JANEIRO, Junio de 1992.

incertidumbre científica cuando hay un riesgo de daño significativo a la diversidad biológica. Los riesgos más altos y/o mayores daños potenciales a la diversidad biológica requieren mayor fiabilidad y certeza de la información. Lo contrario indica que no se debe proseguir con el enfoque de precaución hasta el límite; en caso de riesgo mínimo, se puede aceptar un mayor nivel de incertidumbre. Se han desarrollado directrices para aplicar el principio de precaución a la conservación de la diversidad biológica y a la gestión de los recursos naturales bajo el proyecto del principio de precaución, iniciativa conjunta de Fauna & Flora International, la UICN-Unión Mundial para la Naturaleza, Resource Africa y TRAFFIC, que están traducidas al inglés, francés y español en: <http://www.pprinciple.net/>. En lugar de comparar los objetivos de conservación con los objetivos de desarrollo, la decisión debe buscar lograr un equilibrio entre la conservación y la utilización sostenible para lograr soluciones económicamente viables y social y ecológicamente sostenibles.”⁽⁸⁰⁾.

Bajo esa premisa, no es necesario contar con el conocimiento técnico del concepto específico del principio precautorio, sino más bien es importante que el sujeto constituyente y personas responsables de una posible reforma constitucional, tengan presente que la identificación de un riesgo inminente en contra de la naturaleza y sus sistemas de vida afecta al sistema de complementariedad de la Madre Tierra, consecuencia del cual, no podría soslayarse los derechos reconocidos a ésta, debido a que es precisamente este principio precautorio el que ha motivado de que las mismas sean positivadas y sean tenidas como norma dentro del Estado Plurinacional de Bolivia.

⁸⁰ CUADERNO Técnico CDB No. 26. DOCUMENTO DE ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN VII/28 DEL CONVENIO SOBRE LA BIODIVERSIDAD BIOLÓGICA. Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica; © 2006, Comisión Holandesa para Evaluación Ambiental. Pág. 20 y 40

Claro está que el instinto de protección y previsión que los seres con vida desarrollan como un mecanismo para la identificación de peligros inminentes, transportado al esquema constitucional involucra pues la aplicación de límites implícitos a posibles ajustes normativos que pueda involucrar una afectación mínima o alta para los derechos de la Madre Tierra, que en un esquema de complementariedad no puede ser tolerado por los estante y habitantes del Estado, menos sin los mismos además conllevan una carga cultural o pilar de la cosmovisión de los pueblos y naciones existentes.

1.6.10. Principio Pro Natura⁽⁸¹⁾.

Se desprende fácilmente de su nomenclatura que el *in dubio pro natura* es un principio ambiental. Sin embargo, ello resulta relevante cuando se tiene en consideración la importancia que tienen los principios jurídicos en la conformación del Derecho Ambiental, disciplina que busca dar una respuesta jurídica a la grave crisis ambiental en que estamos inmersos, impulsada por un modelo de crecimiento económico fundado en la explotación intensiva de los recursos naturales, y por un proceso progresivo de desarrollo científico y tecnológico originado a partir de la Revolución Industrial.

El Derecho Ambiental ha intentado moldear la relación de los seres humanos con el medio ambiente, tanto en su dimensión global como local, en atención a los problemas de convivencia que se han suscitado en las sociedades modernas. A partir de las ideas expuestas por Hardin en su conocida obra "*la tragedia de los comunes*", se ha iniciado una reflexión filosófica, económica y jurídica, que se expresó en la Declaración de Estocolmo, frente a la cada vez mayor preocupación por la existencia humana y su relación con la naturaleza, requiriendo la intervención del Derecho para dar respuesta a las actuales exigencias en esta materia.

⁸¹ <https://www.redalyc.org/journal/197/19758439018/movil/> (20-06-2021)

Serrano denomina a este proceso de recepción por el Derecho de la cuestión ambiental como “ecologización del derecho”, donde el medio ambiente en general, y las características propias de los ecosistemas en particular, pasan a ser incorporados como bienes o intereses jurídicos.

Se trata de una rama nueva del Derecho, que emerge y se desarrolla bajo la influencia del Derecho Constitucional de postguerra, caracterizado por la irrupción de los derechos humanos como estándar de convivencia social. En este marco, una característica relevante del Derecho Ambiental es que entrega un rol esencial a los principios jurídicos en la configuración de un sistema jurídico eointegrador, en cuanto “pilares o columnas sobre las que se estructura el Derecho ambiental moderno”. Podría indicarse, que el Derecho Ambiental es un Derecho fundamentalmente de principios.

Una clara muestra de la afirmación anterior es la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, elaborada como una moderna Carta, equivalente a la Declaración de 1789, referida a la relación de la sociedad con la Naturaleza, emanada de un organismo internacional, y en clave de Derechos Humanos. Este documento proclama 27 principios ambientales, que dan cuenta de un nuevo valor que ha construido la sociedad como una opción ética que debe ser recepcionada por los sistemas jurídicos, relativo a relacionarnos con la Naturaleza de una forma amistosa. Estos principios, vislumbrados al amparo del *soft law*, van a orientar la conducta de la sociedad e irradiar la construcción jurídico-política, económica y social, que se haga en torno a este nuevo valor de la sociedad.

De esta forma, el Derecho Ambiental, en sus dimensiones internacional y nacional, se ha ido configurando y desarrollando progresivamente a partir de los años sesenta en torno a principios ambientales, que inspiran a los ordenamientos jurídicos, en cuanto pautas orientadoras que expresan

acuerdos fundamentales de la sociedad, directrices para el legislador, criterios hermenéuticos para la actividad jurisdiccional y estándares de conducta para la Administración pública relativos a la dimensión ambiental.

Ello resulta relevante, porque ha sido nuestra sociedad actual, desde una doble dimensión, global *-los habitantes del planeta-* y local *-los habitantes de un determinado territorio-*, quienes hemos colaborado, en los últimos 40 o 50 años, a la eclosión y el desarrollo del Derecho Ambiental, para dar solución a la compleja relación que estamos teniendo con la naturaleza. Y en este contexto, como sociedad hemos reconocido nuevos valores *-relativos a la exigencia de conciliar el modelo de desarrollo del Estado con la necesidad de proteger el medio ambiente-*, que han cristalizado en un conjunto de principios ambientales que orientan al ordenamiento jurídico hacia una nueva relación del individuo con su entorno, y guían la actividad de todos los órganos del Estado.

Así, los principios han tenido un rol esencial en el desarrollo del Derecho Ambiental, integrándose progresivamente a los diversos sistemas jurídicos. Algunos han tenido una mayor recepción, como la prevención, la gradualidad o la responsabilidad; otros que se encuentran en un estado de reciente consolidación, como sucede con la precaución o la no regresión, y unos últimos que comienzan a ser incorporados normativa y jurisprudencialmente, como ocurre con el principio *in dubio pro natura*, cuyo contenido y desarrollo será revisado a continuación.

Este principio ambiental aparece en un contexto de expansión del Derecho Ambiental y de transformación del Estado, que integra a la variable ambiental en las bases mismas del Estado Constitucional de Derecho, y que promueve un nuevo modelo de desarrollo, que conocemos como desarrollo sustentable.

Como una primera aproximación, puede indicarse que el principio *in dubio pro natura* es un estándar de comportamiento para todas las personas *-en general-*, y los órganos del Estado *-en particular-*, que ante la posibilidad de elegir entre varias medidas, acciones o soluciones posibles, en un caso concreto, deben optar por aquella que tenga un menor impacto en el medio ambiente. No opera solo para los casos de grave impacto en la naturaleza de una actividad pública o privada, sino como criterio de actuación general en un contexto de nueva visión para las relaciones sociedad-medio ambiente.

En el contexto de una visión **ecocéntrica** del medio ambiente, como plantea la Constitución ecuatoriana de 2008, en que se desarrolla la idea de la naturaleza como sujeto de derechos, la variable ambiental es privilegiada ante los otros elementos del desarrollo sustentable *-social y económico-*. En cambio, desde una concepción **antropocéntrica** de la protección ambiental, dominante en los sistemas jurídicos europeos y latinoamericanos *-entre ellos Chile-*, en que se privilegia la configuración de un derecho fundamental (o humano) a un medio ambiente adecuado, el *principio in dubio pro natura* se aplica de manera concordante con el principio de desarrollo sustentable. Por tanto, en cuanto estándar de comportamiento, debe ser compatibilizado con el crecimiento económico y el desarrollo social.

Sin embargo, Bryner expresa que independiente que se reconozcan derechos a la naturaleza o se opte por la implementación de un derecho humano a un medio ambiente sano, el *in dubio pro natura* se constituye como un principio de deferencia a los intereses ambientales que son afectados con el disfrute de otros derechos. De esta forma, este *principio-criterio* puede ser fundamentado *-siguiendo a Bryner-*, desde una doble dimensión:

- a) Permite la promoción del Estado de Derecho. Es decir, en su estadio actual el Estado de Derecho solo puede ser concebido en cuanto promotor y garante de los derechos humanos y el derecho a vivir en un

medio ambiente adecuado integra el catálogo de éstos, tanto en el Derecho nacional como en el Sistema Internacional de los Derechos Humanos.

b) Constituye una directriz de conducta y criterio hermenéutico que permite, en última instancia, la aplicación del principio de desarrollo sostenible.

Similares ideas, sostiene León desde la filosofía jurídica: “Este principio impone la obligación de renunciar al proyecto en cuestión si existen dudas razonables sobre su viabilidad ambiental. La naturaleza accedería así a una posición sensatamente privilegiada dentro de la escala de valores y prioridades humana. De alguna manera, este principio no es más que una manifestación importante de la idea de desarrollo sostenible: ambos principios propugnan la defensa de los valores ambientales como soportes de la vida humana, y la necesidad de adaptación a sus reglas para gozar de estabilidad vital, social y económica”. Complementando esta idea de León, relativa a que el *in dubio pro natura* es una “manifestación importante” del principio de desarrollo sustentable, señalaremos que se trata de un principio instrumental de éste, en cuanto el estándar de comportamiento pro ambiente que permite concretar el desarrollo sostenible, principio sustancial del Derecho Ambiental.

1.7. MECANISMOS PROCESALES DE PROTECCIÓN DE LA MADRE TIERRA.

1.7.1. Tribunal Constitucional.

La Constitución Política del Estado, en su acápite respectivo al referirse al Tribunal Constitucional indica:

Artículo 196.

I. El Tribunal Constitucional Plurinacional vela por la supremacía de la Constitución, ejerce el control de constitucionalidad, y precautela el respeto y la vigencia de los derechos y las garantías constitucionales.

II. En su función interpretativa, el Tribunal Constitucional Plurinacional aplicará como criterio de interpretación, con preferencia, la voluntad del constituyente, de acuerdo con sus documentos, actas y resoluciones, así como el tenor literal del texto.

La Ley del Tribunal Constitucional de forma expresa, cuando se refiere al Tribunal Constitucional Plurinacional, indica:

Art. 4.III.- El Tribunal Constitucional Plurinacional en su labor de guardián de la Constitución Política del Estado es el intérprete supremo de la Ley Fundamental sin perjuicio de la facultad interpretativa que tiene la Asamblea Legislativa Plurinacional como órgano depositario de la soberanía popular⁽⁸²⁾.

Bajo esa mirada, el Tribunal Constitucional Plurinacional es el guardián de la constitución, por tanto es la encargada de velar por velar por la supremacía de la misma, así también asume la función interpretativa sujeto a reglas establecidas en la propia norma fundamental. Dentro de cuyos límites se encuentra verificar el cumplimiento de la *voluntad del constituyente, de acuerdo con sus documentos, actas y resoluciones*, así también interpretar el sentido literal del texto constitucional.

En consecuencia, es la instancia encargada de controlar el cumplimiento de protección de las reformas en perjuicio de los derechos ya reconocidos a favor de la Madre Tierra, pero además es la instancia contralora de **impedir la regresividad y aplicar la progresividad** en lo que significa los derechos y

⁸² LEY DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Ley N° 027 de 6 de julio de 2010.

garantías protectoras de la Madre Tierra, desde un punto de vista integral y sobre todo a partir de los reconocimientos y avances reconocidos en este campo del derecho.

Desde un punto de vista constitucional el reconocimiento de los derechos de la Madre Tierra y protección de los mismos por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional conlleva de forma implícita el reconocimiento de sujeto de derechos que tiene éste ente abstracto para el derecho, rompiendo la idea conservadora de que solo el ser humano podía ser sujeto de derechos.

1.7.2. Acción de Amparo Constitucional.

De acuerdo al Texto Constitucional la *Acción de Amparo Constitucional tendrá lugar contra actos u omisiones ilegales o indebidos de los servidores públicos, o de persona individual o colectiva, que restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir los derechos reconocidos por la Constitución y la ley*, a partir de ello, siendo que la Ley N° 071 reconoce los derechos de la Madre Tierra corresponde instar el uso de éste mecanismo para poder hacer prevalecer la vigencia de los derechos, puesto que la misma ley indica que las acciones de protección es por cuenta de la población en su conjunto, garantizando con ello la protección efectiva y adecuada de los derechos de la Madre Tierra, sobre todo desde una instancia que permita desde el ente más alto garantizar el cumplimiento de la protección efectiva de la Pachamama - *como se lo ha conceptualizado desde la visión andino amazónica*- siendo garante de su aplicación efectiva el conjunto de habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia.

1.7.3. Acción de Inconstitucionalidad

El Artículo 132 de la Norma fundamental dispone: *Toda persona individual o colectiva afectada por una norma jurídica contraria a la Constitución tendrá derecho a presentar la Acción de Inconstitucionalidad, de acuerdo con los*

procedimientos establecidos por la ley, es decir que, toda persona cuenta con la legitimación activa para poder presentar esta acción ante la identificación de una afectación a un interés inherente a los derechos de la Madre Tierra de forma expresa. Sin embargo, el legislador mediante el Código Procesal Constitucional ha categorizado a la misma en sus formas **abstracta** y **concreta**, será pues abstracta aquella donde se encuentran legitimadas autoridades públicas para la presentación de dicha acción, más no cualquier ciudadano, entendimiento que es contrario a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado. El segundo, se encuentra prevista para ser presentado dentro de un caso concreto respecto de las disposiciones normativas aplicables a una situación específica que afecte a las partes, es decir que sean contrarios al principio *indubio pro natura*.

A fin de proteger y precautelar los derechos de la Madre Tierra las autoridades públicas podrán presentar esta acción protegiendo los daños que pudieran emerger por la puesta en vigencia de una determinada acción contraria a los derechos de la Pachamama. Esta acción se encuentra restringida a la población en su conjunto debido a que la acción de inconstitucionalidad concreta debe ser presentada dentro de un caso específico, siendo muy difícil encontrar una casuística que tenga doble afectación directa dentro de un caso concreto.

1.7.4. Acción de Cumplimiento.

El Constituyente incorpora ésta formulación a partir de la previsión que se tiene para la protección de los intereses colectivos por inactividad de los servidores públicos, es así que, el Artículo 134 de la Norma Fundamental indica: *La Acción de Cumplimiento procederá en caso de incumplimiento de disposiciones constitucionales o de la ley por parte de servidores públicos, con el objeto de garantizar la ejecución de la norma omitida*, ésta acción va dirigida

a la aplicación correcta de los principios de progresividad y prohibición de regresividad, dispuesto en el Artículo 13 de la misma norma.

“La Constitución vigente, establece pautas específicas de interpretación, plasmadas en el art. 13.I y 256, pero además, la incorporación al Bloque de Constitucionalidad del parámetro de convencionalidad, consagra también pautas específicas de interpretación constitucional contenidas en los arts. 13.IV de la Constitución y 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en ese contexto, invocando las citadas pautas, debe desarrollarse en primer término la interpretación progresiva, como primera pauta de interpretación “desde y conforme al Bloque de Constitucionalidad”⁽⁸³⁾.

Al comprender que los derechos reconocidos por el Estado, deben ser entendido bajo un prisma de progresividad, el Constituyente en el momento en que presente su postulación de reforma, dentro de una coyuntura reformista, no podrá ir contra los derechos ya reconocidos, puesto que si bien es cierto que las reglas de la reforma no se encuentran enfocadas al mantenimiento de los reconocimientos ya instituidos, no es menos cierto que, el grado de legitimidad se sujetará a la observación de la misma. Es así que bajo un concepto Weberiano, la durabilidad de las reformas se encontrará sujeto al grado de legitimidad que alcance la misma.

1.7.5. Tribunal Agroambiental.

En la vigencia del Estado de Derecho, la prohibición de reforma en perjuicio de la Madre Tierra debe ser observada por el Tribunal Agroambiental que debe en todo su accionar verificar siempre la regla de interpretación progresiva y evolutiva, puesto que al ser una jurisdicción especial, la Constitución Política del Estado, de forma específica al respecto (Artículo 186) indica que: *El Tribunal Agroambiental es el máximo tribunal especializado de la jurisdicción*

⁸³ ATTARD Bellido, María Elena. Op. Cit.. Pág. 15.

agroambiental. Se rige en particular por los principios de función social, integralidad, inmediatez, sustentabilidad e interculturalidad, misión formal que además integra los componentes del Vivir Bien, siendo que el enfoque transversal que usa es el de sustentabilidad e interculturalidad, conceptos coherentes con las acepciones de comunidad y Estado Plural, que en suma busca restaurar el equilibrio quebrantado por las malas prácticas establecidas en contra de la Madre Tierra.

Con la vigencia del Tribunal Agroambiental como una jurisdicción especial lo que se pretende es marcar es diferencia estrictamente antropocéntrica para implantar una visión holística en la protección de los derechos de la Madre Tierra, pues con la Constitución de 2009 se marca las pautas para reconocerla como sujeto de derechos, por tanto susceptible de protección tutelar por parte del Estado y la sociedad, esta última constituyéndose en garante del cumplimiento y respeto reconocida a favor de la Pachamama.

2. MARCO CONCEPTUAL.

2.1. ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

“La asamblea debe ser en miniatura la representación exacta del pueblo en general. Debe pensar, sentir, razonar y actuar como este». La representación es un proceso que, de abajo arriba, de la elección directa a la indirecta, consigue configurar un ejecutivo que a su vez está estructurado por funciones complejas de control. Sólo de esta manera podrán defenderse las minorías; sólo de esta manera se permitirá que estas continúen alimentando aquella «virtud» que debe ser la base del gobierno. Y a tal objeto, tienen una importancia equivalente a las garantías constitucionales una serie de medidas sociales, como el servicio militar universal; la organización de una enseñanza común general a favor de los pobres; la adopción de leyes suntuarias a favor de la sobriedad de las costumbres, etc. En la Constitución de Massachussets,

Adams intenta llevar a lo concreto su proyecto político, de nuevo no limitando el principio de la soberanía popular, sino componiéndolo con un sistema complejo de representación de los intereses sociales y de filtrado político”⁽⁸⁴⁾.

2.2. SUJETO CONSTITUYENTE

“La primera idea es que existe una relación o concordancia entre la naturaleza del sujeto constituyente que toma el poder estatal y el tipo de democracia o Constitución política emergente en el nuevo escenario constituyente.

Debemos señalar que para todo sujeto colectivo transformador la toma del aparato estatal no es más que le medio para convertir aquellas formas de organización y acción política que considera más eficaces para transformar, en formas de Estado y de derecho.

No obstante, teniendo en cuenta que los tres modelos-tipo de sujeto constituyente aquí descritos (partido, líder-masa y movimientos sociales) discrepan acerca de la forma de organización y acción política más eficaz (formas más verticales u horizontales de toma de decisiones, más institucionales o autogestionarias del accionar político, etc.), podemos afirmar que en función del cual de ellos tome el Estado, la organización de la democracia y del operar político de esta será también distinto.

Cada una de esta maneras o vías para conformar la UP en el momento de transito de lo civil a lo institucional el diseño participativo e institucional del nuevo Estado, así como el tipo de aplicación de políticas transformadoras en su interior. En concreto, tiene implicaciones respecto de: las formas de articular lo institucional y lo social; las formas de participación y toma de decisiones; las

⁸⁴ NEGRI, Antonio. EL PODER CONSTITUYENTE – Ensayos sobre las alternativas de la modernidad. Traducción de Simona Frabotta y Raúl Sánchez Cedillo. Cofás Artes Gráficas. Madrid Febrero 2015. Pág. 202

formas de diseño y aplicación de políticas públicas; las formas de querellarse o problematizar contra el sistema; las formas de ordenar y organizar lo público; las formas de redistribución de los recursos económicos y materiales, etc. Cada una de estas cuestiones se plasmará de una manera u otra de acuerdo a la naturaleza del sujeto constituyente que ha tomado el poder”⁽⁸⁵⁾.

2.3. COSMOVISIÓN.

“La cosmovisión nominalmente designa una cierta visión de conjunto relativa al mundo en que actúa el hombre y compuesta por una serie de convicciones que permiten en alguna medida orientarse en él. Tal concepto parece que fue acuñado por Guillermo Von HUMBOLDT, aunque haya sido DILTHEY quien en mayor grado lo ha tematizado. Se trata de una como decantación conceptual de la experiencia, impregnada del tono característico que le da un individuo, o bien una época histórica. «Las concepciones del mundo no son productos del pensamiento. No nacen de la pura voluntad de conocer... Surgen de las actividades vitales de la experiencia de la vida, de la estructura de nuestra totalidad psíquica». Por ende, están sometidas a las variaciones de la historia y de la cultura, en función de una pluralidad de factores. «El clima, las razas, las naciones determinadas por la historia y la formación estatal, las limitaciones de épocas y períodos, condicionadas temporalmente y en las cuales las naciones cooperan entre sí, concurren para constituir las condiciones especiales que operan en la diversidad de las concepciones del mundo»”⁽⁸⁶⁾.

Cuando se realiza el análisis de la cosmovisión es insoslayable considerar la conceptualización realizada por Choquehuanca, quien refiere conforme sigue: “El camino de la vida es el camino de la integralidad entre los seres humanos

⁸⁵ NOGUERA Fernández, Albert. EL SUJETO CONSTITUYENTE ENTRE LO VIEJO Y LO NUEVO. Primera Edición. Editorial Trotta. Mayo, 2017. Pág. 45

⁸⁶ FERRER Santos, Urbano. FILOSOFÍA Y COSMOVISIÓN.

<https://www.unav.edu/publicaciones/revistas/index.php/anuario-filosofico/.../25403>.

y la naturaleza, viviendo en la totalidad del cosmos y la Madre Tierra como parte de una gran familia telúrica-cósmica. La naturaleza es la substancia primordial, el principio de todo ser. Los seres humanos somos parte intrínseca de la naturaleza y ella es parte constitutiva de nosotros. (...) El camino de la vida es el camino de la visión "*cosmobiocéntrica*" (que tiene como centro el cosmos y la vida) de las sociedades milenarias que entra en contradicción con la visión antropocéntrica del occidente. Los pueblos del mundo, y sobre todo los pueblos indígenas, hemos resistido a la visión occidental antropocéntrica de múltiples formas, unas veces de forma violenta, otras veces de forma pacífica y muchas veces de forma clandestina. (...) En la visión "*cosmobiocéntrica*" de las culturas milenarias y ancestrales el ser humano coexiste en armonía y equilibrio con el *taqpacha* (todo lo que existe}, donde los seres humanos constituyen con la naturaleza un solo ser vivo"⁽⁸⁷⁾.

2.4. DERECHOS DE LA MADRE TIERRA⁽⁸⁸⁾.

Artículo 2: Derechos Inherentes de la Madre Tierra

1. La Madre Tierra y todos los seres que la componen tienen los siguientes derechos inherentes:

- a. Derecho a la vida y a existir;
- b. Derecho a ser respetada;
- c. Derecho a la regeneración de su biocapacidad y continuación de sus ciclos y procesos vitales libres de alteraciones humanas;
- d. Derecho a mantener su identidad e integridad como seres diferenciados, auto-regulados e interrelacionados;

⁸⁷ CHOQUEHUANCA Céspedes, David. Ob. Cit. Pág. 20

⁸⁸ <http://rio20.net/propuestas/declaracion-universal-de-los-derechos-de-la-madre-tierra/>

- e. Derecho al agua como fuente de vida;
 - f. Derecho al aire limpio;
 - g. Derecho a la salud integral;
 - h. Derecho a estar libre de contaminación, polución y desechos tóxicos o radioactivos;
 - i. Derecho a no ser alterada genéticamente y modificada en su estructura amenazando su integridad o funcionamiento vital y saludable;
 - j. Derecho a una restauración plena y pronta por las violaciones a los derechos reconocidos en esta Declaración causados por las actividades humanas.
2. Cada ser tiene el derecho a un lugar y a desempeñar su papel en la Madre Tierra para su funcionamiento armónico.
3. Todos los seres tienen el derecho al bienestar y a vivir libres de tortura o trato cruel por los seres humanos.

2.5. DERECHOS SUBJETIVOS.

Por derecho subjetivo, se entiende al “conjunto de facultades que corresponden al individuo y que éste puede ejercitar para hacer efectivas la potestades jurídicas que las normas legales le reconocen”⁽⁸⁹⁾. Nótese que el mismo será diferente al derecho objetivo, como tal puesto que, éste último, se refiere al conjunto de normas que constituyen el ordenamiento jurídico del Estado, vale decir que no cuenta con el carácter discrecional facultativo de su ejercicio como sucede en el derecho subjetivo.

⁸⁹ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. 26ª Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Pág. 329

2.6. DERECHOS SUSTANTIVOS.

En ese mismo razonamiento, se debe entender también al derecho sustantivo, siendo éste el “conjunto de normas que regulan la conducta humana, llamado también “de fondo”, por oposición al derecho adjetivo (v.), o “de forma”, que regula la aplicación del primero”⁽⁹⁰⁾. Ciertamente el derecho sustantivo, es el conjunto de imperativos categóricos de observancia obligatoria que rige la conducta humana, ejemplo el conjunto de disposiciones del Código Civil, es una norma sustantiva, su aplicación cae en el derecho adjetivo mediante el Código de Procedimiento Civil, es decir en cierta medida regular el conjunto de prerrogativas que el Estado reconoce al individuo, empero que al ser sustantivo propenderá a la regulación de la conducta, es decir las reglas de convivencia dentro del comunidad organizada.

2.7. ESTADO PLURINACIONAL.

Partiendo del concepto básico de que el Estado *es la sociedad política y jurídicamente organizada capaz de imponer la autoridad de la ley en su interior y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a las similares del exterior*. En ese marco de forma lógica un Estado plurinacional es la *organización política y jurídica de una sociedad con base en varias naciones unidas en un solo Estado con aspiraciones comunes*, teniendo como condición la aceptación de un Gobierno con representación plurinacional, y reconociendo un marco normativo base sobre la cual se erige el sistema en su conjunto.

El Estado plurinacional cimenta su base en el concepto lanzado por Zavaleta, una *sociedad abigarrada*, que en la complejidad de su entendimiento, ““Lo abigarrado” es un modo de pensar la diversidad conflictiva y contradictoria producida por el colonialismo. Lo abigarrado es aquello que no podría ser explicado por el uso nomológico deductivo de una teoría general. Cabe

⁹⁰ IBIDEM

recordar que una de las condiciones que hace posible el postular la ciencia moderna y las ciencias sociales con pretensiones de validez general, es el hecho de que se haya producido previamente una homogeneización de la sustancia social o el objeto que se pretende explicar. En la medida en que lo real sea heterogéneo y compuesto, una teoría simple y general tiende a fracasar. Sirve para explicar sólo una de las partes o de las dimensiones de lo real complejo y heterogéneo”⁽⁹¹⁾. Que en términos de Silvia Rivera será la sociedad Cheje, que además reconoce como fundamento la vigencia del Principio de la Plurinacionalidad, que es el fundamento político que le permite aspirar ejercicio irrestricto de todos los derechos subjetivos y sustantivos reconocidos a todos y cada uno de los que conforman el Estado.

2.8. CONTENIDO IMPLÍCITO DE LA NORMA.

“Un derecho subjetivo no es sino el contenido de una norma: la norma que lo confiere. Un derecho implícito es, por tanto, el contenido de una norma implícita. La expresión “norma implícita” es comúnmente usada en el lenguaje jurídico para referirse indistintamente a la clase de las normas no expresas: o sea, las normas carentes de formulación en los textos normativos (dicho de otro modo, las normas que no pueden ser reconducidas a precisas disposiciones normativas en cuanto significados de éstas). Ahora bien, toda norma no expresa, por definición, no es fruto de la legislación (en sentido material) –de otro modo sería una norma expresa- sino de una “construcción jurídica”. Es fruto, por tanto, de un razonamiento de los intérpretes. Sin embargo, la clase de las normas no expresas es heterogénea en un aspecto importante. Efectivamente, en el ámbito de los razonamientos cuya conclusión es la formulación de una norma (hasta entonces) no expresa, se requiere introducir, al menos, una distinción crucial. **(i)** Algunos razonamientos son (a)

⁹¹ ARGUILUZ Ibargüen, Maya y Norma de los Ríos Méndez (Coordinadores). RENÉ ZAVALETA MERCADO, Ensayos, testimonios y revisiones. Universidad Mayor de San Andrés, DICES-UMSA. Marzo 2006. Pág. 221

inferencias lógicamente válidas, (b) cuyas premisas son todas normas expresas. En el ordenamiento italiano –para poner un ejemplo trivial- una norma expresa dispone que los actos con fuerza de ley del Presidente de la República deben ser refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros; otra norma expresa atribuye fuerza de ley a los así llamados decretos-leyes (actos deliberados del Gobierno en casos de necesidad y urgencia); de lo que se sigue la norma no expresa: los decretos ley deben ser refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros. (...) **(ii)** Otros razonamientos –la enorme mayoría, en verdad- carecen de una de estas propiedades o de ambas: no son inferencias lógicamente válidas (en la mayoría de los casos son entimemas) y/o representan premisas que no son normas expresas. Por ejemplo: en la Constitución italiana el Gobierno debe gozar de la confianza de la Cámara (norma expresa); por tanto, la Constitución italiana ha instituido una forma de gobierno parlamentario (lo que se infiere a partir de la norma expresa mencionada y de una tácita definición de “gobierno parlamentario”); en el gobierno parlamentario el Jefe del Estado no tiene funciones de conducción política, sino sólo funciones de garantía de la constitución (premisa “teórica”, propia de la dogmática constitucional); por tanto, el Jefe del Estado no puede objetar la expedición de decretos leyes deliberados del Gobierno, sino cuando sean evidentemente inconstitucionales (norma no expresa). Las normas no expresas derivadas de razonamientos del primer tipo pueden denominarse “implícitas” (en el sistema jurídico) en sentido estricto. Por el contrario, aquellas que derivan de razonamientos del segundo tipo son fruto de una actividad nomopoiética de los intérpretes: “legislación intersticial”, como suele decirse, de la doctrina y/o de los jueces”⁽⁹²⁾.

⁹² GUASTINI, Ricardo.
<http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/372/File/pdfs/NOTICIASYSUCESOS/2009/Guastini%20derechos%20implicitos.pdf>

2.9. JUSTICIA INDÍGENA.

“La libre determinación es el derecho fundamental que sostiene y da sentido a otros derechos colectivos de las naciones y pueblos IOC’s (Armata, 2014: 5). La facultad de administrar la justicia indígena originario campesina deriva de la libre determinación y el autogobierno (art. 2, CPE). Así lo reconoció el Tribunal Constitucional Plurinacional en su Declaración Constitucional 0006/2013: “las decisiones que puedan ser asumidas por las naciones y pueblos indígena originario campesinos, encuentra fundamento en su derecho a la libre determinación y en particular en una manifestación de éste, que es el derecho a su autonomía, el cual, de acuerdo a su cosmovisión y valores propios, garantiza que estos colectivos, determinen su proyecto político de vida, su forma de organización política, social, institucional, económica y sus formas propias de gestión comunal” (DCP, 0006/2013) Los postulados del pluralismo jurídico boliviano quedaron explicitados por la Sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional -máxima instancia encargada de velar por la constitucionalidad de las normas promulgadas- al dictaminar que “se deben respetar las diferentes formas de producción normativa y de aplicación de las normas jurídicas, de donde se concluye que la pluralidad de sistemas jurídicos tiene igual reconocimiento constitucional, igual dignidad y jerarquía.” (SCP 874/2014). En ese sentido, respecto a las decisiones y resoluciones que provengan de la justicia indígena, toda autoridad pública o persona particular está en la obligación de acatar dichas decisiones (art. 192. I, CPE); incluso, las autoridades indígenas, pueden solicitar apoyo de los órganos competentes del Estado para el cumplimiento de sus resoluciones (art. 192. II, CPE). La justicia indígena se ejerce teniendo en cuenta tres ámbitos de vigencia: el personal, material y territorial (art. 191, CPE). El ámbito personal toma en cuenta los vínculos personales de los sujetos con la comunidad indígena. En el material se encuentran los actos, hechos y conflictos que histórica y tradicionalmente resolvieron las naciones y pueblos indígenas, aplicando sus

saberes, normas y procedimientos propios. El ámbito territorial define dónde se realizaron los actos, hechos o conflictos que afecten a la nación o pueblo indígena “o que surtan efectos en ella.” (Sentencia 0874/2014). Las personas encargadas de administrar justicia indígena son las autoridades o dirigentes de la comunidad, pueblo o nación indígena (art. 190. I, CPE). Ellos son los jueces de organizaciones IOC’s, sus decisiones son los fallos jurídicos de su jurisdicción. Es decir, las autoridades y dirigentes IOC’s están al mismo nivel que cualquier juez ordinario o juez agroambiental. Los jueces IOC’s deben velar que la administración de su justicia respete el “derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías” (art. 190. II, CPE) establecidos en la Constitución Política del Estado. En ese sentido, la tortura, asesinatos o linchamientos cometidos por comunidades indígenas o poblaciones urbanas no es justicia IOC, son crímenes que deben ser resueltos por la justicia ordinaria. La forma de aplicación de la justicia indígena se encuentra normada en los Estatutos Orgánicos y reglamentos internos de las comunidades, pueblos y naciones indígenas. Los Estatutos Orgánicos son la norma institucional básica de la comunidad y la organización IOC. El Reglamento Interno desarrolla las funciones, faltas y sanciones de los dirigentes y bases miembros de las organizaciones⁽⁹³⁾.

2.10. LIMITES DE REFORMA CONSTITUCIONAL.

“Los límites a la reforma constitucional pueden clasificarse en tres grupos. Los límites heterónomos y los autónomos, por un lado. Los explícitos y los implícitos, por otro. Y, finalmente, los límites absolutos y los relativos. Son heterónomos los límites que vienen impuestos por fuentes distintas al propio texto constitucional. La existencia de estos límites se ha defendido desde posiciones iusnaturalistas; también pueden proceder, tal como sucede con las

⁹³ ARMATA Balcazar, Edwin. JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA EN BOLIVIA: Un instrumento para defender nuestros territorios y comunidades. Impreso por Preiew Gráfica. La Paz – Bolivia, 2015. Pág. 14-16

limitaciones a la actuación del poder constituyente originario, del orden jurídico internacional. Son autónomos los límites que vengan impuestos por el mismo texto constitucional. Dentro de ellos se incluyen los límites que siguen; tanto los explícitos e implícitos, como los relativos y absolutos. Los explícitos, también llamados cláusulas de intangibilidad, son los que aparecen formulados expresamente en el texto constitucional. Los implícitos son los que pueden deducirse indirectamente de la Constitución; ya sea como consecuencia de los fundamentos mismos del orden constitucional, “bien como correlato de las singulares cualificaciones que se producen en determinados preceptos de la Constitución”. La clasificación de los límites a la reforma en absolutos y relativos se refiere a la posibilidad o imposibilidad de que tanto los límites explícitos como los implícitos puedan ser superados; es decir, si los límites pueden ser modificados por procedimientos especiales, entonces estaremos frente a un límite relativo, mientras que si un límite no puede ser superado bajo ninguna circunstancia (jurídica, desde luego) entonces se trata de un límite absoluto”⁽⁹⁴⁾.

2.11. MADRE TIERRA – PACHAMAMA.

Desde un punto de vista estrictamente jurídico por Madre Tierra, “Para efectos de la protección y tutela de sus derechos, la Madre Tierra adopta el carácter de sujeto colectivo de interés público. La Madre Tierra y todos sus componentes incluyendo las comunidades humanas son titulares de todos los derechos inherentes reconocidos en esta Ley. La aplicación de los derechos de la Madre Tierra tomará en cuenta las especificidades y particularidades de sus diversos componentes. Los derechos establecidos en la presente Ley, no limitan la existencia de otros derechos de la Madre Tierra”⁽⁹⁵⁾.

⁹⁴ CARBONELL, Miguel. REFORMA CONSTITUCIONAL: LIMITES Y CONTROLES. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2955/4.pdf>

⁹⁵ Ley N° 071, Art. 5

En consecuencia conforme establece la Ley, todos los bolivianos, al formar parte de la comunidad de seres que componen la Madre Tierra, ejercen los derechos establecidos en la Ley, de forma compatible con sus derechos individuales y colectivos. El ejercicio de los derechos individuales están limitados por el ejercicio de los derechos colectivos en los sistemas de vida de la Madre Tierra, cualquier conflicto entre derechos debe resolverse de manera que no se afecte irreversiblemente la funcionalidad de los sistemas de vida, por tanto existen límites implícitos para realizar reformas que puedan dejar de lado los derechos hasta ahora reconocidos a favor de la Madre Tierra.

El concepto de Pachamama guarda una directa relación con la riqueza agraria, ya que la economía de los pueblos originarios se basa en la producción agrícola. No obstante, la mayor parte de la población urbana en Bolivia es indígena, (principalmente aimara y quechua) y tanto sus costumbres, como sus creencias mantienen vigencia en la sociedad moderna. Sin embargo, sufrieron algunas alteraciones, al sincretizarse con la fe católica. Incluso, en algunas ceremonias, se adora a la Pachamama a través de la Virgen María. Esta simbiosis se puede ver claramente en el cuadro “La Virgen del Cerro”, donde se observa que la Madre Tierra, representada por el cerro, además de ser la falda de la Virgen María queda por encima de la misma.

2.12. PLURALISMO JURÍDICO

“Primeramente diremos que el monismo jurídico es la existencia de un solo sistema jurídico dentro de un estado o sea una ley general para todos los ciudadanos esto fue la bandera del derecho moderno. (...) En cambio el pluralismo jurídico es la coexistencia de varios sistemas normativos y jurídicos dentro de un mismo espacio geopolítico. Los estados constitucionales “modernos” se organizaron bajo el supuesto del monopolio estatal de la capacidad de producir derecho y violencia legítima. Y se entendió como atribución de los órganos de soberanía la potestad de gobernar, dar normas

generales y administrar justicia. Separación de poderes y garantías individuales se convirtieron en los ejes del Estado de derecho y la ciudadanía se definió como el ejercicio de derechos individuales. Como la otra cara de la misma moneda, se concibió que el Estado representaban a una sola nación, en el sentido de un solo pueblo, una cultura, un idioma oficial, incluso una sola religión. Estado – nación monocultural, monismo jurídico y un modelo de ciudadanía censitaria (para hombres blancos, propietarios e ilustrados) fueron vértebras del *horizonte del constitucionalismo liberal* del s. XIX en Latinoamérica. Un constitucionalismo importado por las élites criollas para configurar estados a su imagen y semejanza, en exclusión de los pueblos originarios, afrodescendientes, mujeres y mayorías subordinadas, y con el objetivo de mantener su sujeción indígena”⁽⁹⁶⁾.

2.13. SOBERANÍA.

Con relación a la Soberanía, es menester tener presente las características de inalienabilidad e indivisibilidad de la misma, respecto del primero se tiene que; “...la voluntad general puede dirigir por sí sola las fuerzas del Estado según el fin de su institución, que es el bien común; porque si la oposición de los intereses particulares ha hecho necesario el establecimiento de las sociedades, el acuerdo de estos mismos intereses es lo que lo ha hecho posible. Esto es lo que hay de común en estos diferentes intereses que forman el vínculo social; y si no existiese un punto en el cual se armonizasen todos ellos, no hubiese podido existir ninguna sociedad. Ahora bien; sólo sobre este interés común debe ser gobernada la sociedad. (..) Digo, pues, que no siendo la soberanía sino el ejercicio de la voluntad general, no puede enajenarse jamás, y el soberano, que no es sino un ser colectivo, no puede ser

⁹⁶ MARTINEZ Guzmán, Gino Gonzalo. PLURALISMO JURÍDICO E INTERCULTURALIDAD. Editorial Grafik2. Oruro, Bolivia 2015. Pág. 73

representado más que por sí mismo: el poder es susceptible de ser transmitido, mas no la voluntad Vivir bien.”⁽⁹⁷⁾.

“Por la misma razón que la soberanía no es enajenable es indivisible; porque la voluntad es general o no lo es; es la del cuerpo del pueblo o solamente de una parte de él'. En el primer caso, esta Voluntad declarada es un acto de soberanía y hace ley; en el segundo, no es sino una voluntad particular o un acto de magistratura; es, a lo más, un decreto. (...) Mas no pudiendo nuestros políticos dividir la soberanía en su principio, la dividen en su objeto; la dividen en fuerza y en voluntad; en Poder legislativo y Poder ejecutivo; en derechos de impuesto, de justicia y de guerra; en administración interior y en poder de tratar con el extranjero; tan pronto confunden todas estas partes como las separan. Hacen del soberano un ser fantástico, formado de piezas relacionadas; es como si compusiesen el hombre de muchos cuerpos, de los cuales uno tuviese los ojos, otro los brazos, otro los pies, y nada más. Se dice que los charlatanes del Japón despedazan un niño a la vista de los espectadores, y después, lanzando al aire sus miembros uno después de otro, hacen que el niño vuelva a caer al suelo vivo y entero. Semejantes son los juegos malabares de nuestros políticos: después de haber despedazado el cuerpo social, por un prestigio digno de la magia reúnen los pedazos no se sabe cómo”⁽⁹⁸⁾.

2.14. SOCIEDAD CIVIL

Tanto Marx como Gramsci parten de la obra de Hegel pero evolucionan en sentidos opuestos: el primero entiende la noción hegeliana de “sociedad civil” como el conjunto de las relaciones económicas; el segundo la interpreta como el complejo de la superestructura ideológica. (...) En la *Contribución a la crítica*

⁹⁷ ROUSSEAU, Jean Jacques. CONTRATO SOCIAL. Prólogo Manuel Tuñón de Lara. Traducción Fernando de los Ríos. Editorial Austral. Duodécima edición. 2007. Pág. 55

⁹⁸ ROUSSEAU, Jean Jacques. Ob. Cit. Pág. 56

de la economía política, Marx escribe, reivindicando el origen hegeliano de esta noción: “Mis investigaciones desembocaron en el resultado que sigue: tanto las relaciones jurídicas como las formas de estado no pueden comprenderse por sí mismas ni por la llamada evolución general del espíritu humano, sino que radican, por el contrario, en las condiciones materiales de vida cuyo conjunto resume Hegel, siguiendo el precedente de los ingleses y franceses del siglo XVIII, bajo el nombre de “sociedad civil”, y que la autonomía de la sociedad civil hay que buscarla en la economía política. (...) También Engels defiende esta concepción cuando escribe en *Ludwin Feuerbach y el fin de la filosofía clásica alemana* que “el estado, el régimen político, es el elemento subalterno, y la sociedad civil, el reino de las relaciones económicas, lo principal”. Pero en *La Ideología alemana* donde Marx y Engels son más precisos: “La sociedad civil es el verdadero hogar y escenario de toda la historia... La sociedad civil abarca todo el intercambio material de los individuos en una determinada fase de desarrollo de las fuerzas productivas”. Para Marx la sociedad civil es el conjunto de la estructura económica y social en un periodo determinado; se refiere a la concepción hegeliana de la sociedad civil, que incluye el complejo de las relaciones económicas y la formación de las clases sociales.”⁽⁹⁹⁾.

2.15. SISTEMAS DE VIDA

“Son comunidades complejas y dinámicas de plantas, animales, micro organismos y otros seres y su entorno, donde interactúan comunidades humanas y el resto de la naturaleza como una unidad funcional, bajo la influencia de factores climáticos, fisiográficos y geológicos, así como de las prácticas productivas, y la diversidad cultural de las bolivianas y los bolivianos,

⁹⁹ PORTELLI, Hugues. GRAMSCI Y EL BLOQUE HISTÓRICO. Traducción de María Braun. Siglo Veintiuno Editores. Décima Edición en Español – 1983. Pág. 13

y las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas”⁽¹⁰⁰⁾.

2.16. VIVIR BIEN

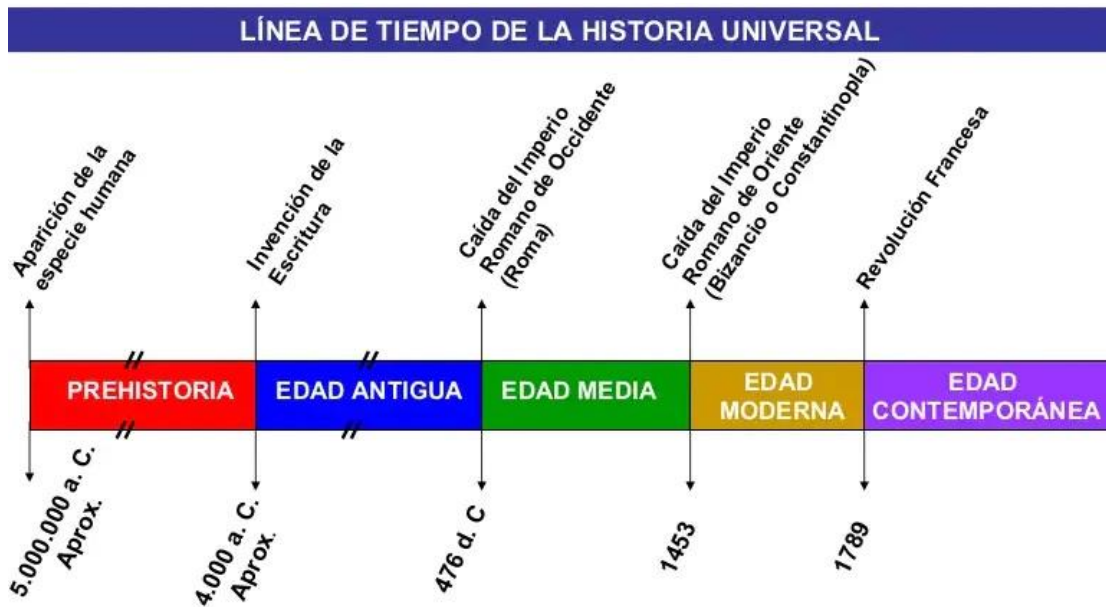
“El Vivir Bien (Sumaj Kamaña, Sumaj Kausay, Yaiko Kavi Päve). Es el horizonte civilizatorio y cultural alternativo al capitalismo y a la modernidad que nace en las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas, y es concebido en el contexto de la interculturalidad. Se alcanza de forma colectiva, complementaria y solidaria integrando en su realización práctica, entre otras dimensiones, las sociales, las culturales, las políticas, las económicas, las ecológicas, y las afectivas, para permitir el encuentro armonioso entre el conjunto de seres, componentes y recursos de la Madre Tierra. Significa vivir en complementariedad, en armonía y equilibrio con la Madre Tierra y las sociedades, en equidad y solidaridad y eliminando las desigualdades y los mecanismos de dominación. Es Vivir Bien entre nosotros, Vivir Bien con lo que nos rodea y Vivir Bien consigo mismo”⁽¹⁰¹⁾.

3. MARCO HISTÓRICO

Para una mejor comprensión del marco histórico es fundamental conocer la línea de tiempo de la historia universal, puesto que será la línea rectora para la interpretación de los acontecimientos que los investigadores presentan sobre el transcurrir del tiempo en el orbe, es así que las etapas principales se tiempo:

¹⁰⁰ Ley N° 071. Art. 4

¹⁰¹ LEY MARCO DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN. Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012.



Un dato importante es que la tesis Weberiana de la violencia como fundamento de las transformaciones sociales y la organización misma del planeta, pareciera consolidarse, siendo que los eventos más importantes en la historia universal tienen que ver con la toma del poder de un bloque hegemónico específico que a su victoria implanta su visión de la realidad.

3.1. NACIMIENTO DEL ESTADO

Conforme se ha sostenido en el acápite relacionado al Estado Nación, el mismo tuvo su origen con los elementos esenciales en 1648, producto de la consolidación de tratados de Münster y Osnabrück en octubre de 1648, empero es menester considerar que: “La coerción interna y la guerra impusieron, pues, el monopolio de la fuerza en todo el territorio y sobre toda la población. El nuevo *Estado-nación* que nació tras este proceso fundado en mitos modernos significó, por un lado, la superación de la *barbarie* que se suscita entre los individuos cuando viven en *estado de naturaleza* y, por el otro, la construcción de una *civilización*, esto es, el establecimiento y legitimación

de una nueva autoridad pública que fue acatada y aceptada porque se consideró válida y necesaria”⁽¹⁰²⁾.

El entendimiento desarrollado por el profesor Vela es muy coherente con las ponencias expuestas por Weber, en sentido de que es la instrumentalización, legitimación y legalización de la violencia por parte de la organización política que implanta el nacimiento del Estado. Este aspecto se encuentra íntimamente relacionado con el epílogo de la Edad Media y nacimiento del Renacimiento, siendo que el ciclo de la historia nos muestra como el desarrollo de la humanidad se encuentra dividido en etapas o periodos cuyas transiciones muestran momentos trascendentales que impactan en los quehaceres de la sociedad y por ende influyen de gran manera en las interacciones sociales. Es así que el bloque hegemónico que implanta un nuevo orden y transforma la realidad normalmente es quien detenta para sí la violencia legítima.

Es bueno tener presente algunos datos que nos ilustran sobre los antecedentes anteriores al nacimiento del Estado, puesto que “Durante treinta años, de 1618 a 1648, se combatió duramente en toda Europa. Política y religión continuaron entrelazándose. Esta larga guerra tuvo como telón de fondo tres causas fundamentales: la hegemonía en el Báltico, la pugna franco-española y la descomposición de Alemania. (...) Las causas inmediatas del conflicto se hallan en la oposición, en Alemania y Bohemia, el autoritarismo de los Habsburgos. La guerra empieza con los suecos <<denominados defenestración de Praga>>: los checos no habían reconocido el nuevo rey Fernando de Estiria, nombrado en 1617 (desde 1526, los checos dependían

¹⁰² VELA Orbegozo, Bernardo. Ob. Cit.. Pág. 54

de los Habsburgos) y, en la ciudad de Praga, los consejeros realistas fueron arrojados por las ventanas (23 de mayo de 1618)⁽¹⁰³⁾.

Es claro que los escenarios bélicos son el entretelón para el nacimiento del Estado, conforme a las crónicas narradas en los diferentes libros de historia, toda Europa se encontraba en proceso de construcción del Estado a partir de pugnas de poder, primero por la dominación de espacios territoriales para luego el poderío de las rutas económicas que desde luego solventarían la consolidación del bloque hegemónico en construcción.

“En 1648, los imperiales firmaron el Tratado de Paz de Westfalia (en Münster con Francia y en Osnabrück con Suecia). (...) Este tratado, primer intento de coordinación internacional de la Europa moderna, reguló las relaciones entre el imperio y sus miembros constituyentes, por un lado, y entre Francia, Suecia y sus aliados, por el otro. España no participó, pues la cuestión franco-española seguía debatiéndose con las armas. (...) Con este tratado, la estructura europea dejaba de ser vertical (presidida por el imperio y el papado) y Europa se convertía en un mosaico de estados nacionales laicos. (...) el nuevo orden territorial se apoyaba sobre el descalabro alemán: se reconocía la independencia de Holanda y Suiza, y Francia y Suecia entraban en posesión de antiguas posesiones imperiales, ampliando así sus territorios. (...) En 1659, España, agotada tras ser derrotada de nuevo en las Dunas (1658), pidió la paz. El tratado de Paz de los Pirineos consolidó el poder de Francia a la vez que la decadencia de España. Ésta tuvo que ceder a Francia el Rosellón, parte de la Cerdeña, el Artois y otras posesiones de Flandes, Hainaut y Luxemburgo⁽¹⁰⁴⁾.

Nótese que España pese a la colonización de América Central y Sur, llega al nacimiento del Estado bastante debilitada, puesto que desde 1492 a 1648 no

¹⁰³ AUTODIDÁCTICA OCEANO COLOR. Op. Cit.. Pág. 2188

¹⁰⁴ IBIDEM. Pág. 2189

supo capitalizar las riquezas que obtuvo en el nuevo continente, es así que el concepto de Estado y la independencia lograda por Charcas en 1825, hubieran transcurrido 177 años, que claramente han servido para madurar la idea en las clases oprimidas y en particular en la clase mestiza. El principal objetivo contar con la libertad suficiente para decidir sobre los designios que debían regir en el territorio colonizado, pero al mismo tiempo, de forma natural como un instinto natural los sojuzgados buscaban conseguir su libertad para disponer sobre los destinos que debiera adoptar esta sociedad que poco a poco se fue organizando.

En ese primer momento, el interés por el medioambiente se encuentra latente solo en el saber colectivo y en el pensamiento de las sociedades antiguas, pero evidentemente no es una prioridad para el bloque hegemónico que busca hacerse del poder para instituir una nueva forma de organización política para ejercer el gobierno sobre la sociedad que se encuentra sojuzgada a la Corona Española.

3.2. EL ESTADO EN LA ANTIGÜEDAD.

Es importante tener presente que “Hemos visto que uno de los caracteres esenciales consiste en una fuerza pública a parte de la masa del pueblo. Atenas no tenía entonces más que un ejército popular y una flota equipada directamente por el pueblo, que la protegían contra los enemigos del exterior y mantenían en la obediencia a los esclavos, que en aquella época formaban ya la mayor parte de la población. Para los ciudadanos esa fuerza pública solo existía, al principio, en forma de policía; ésta es tan vieja como el Estado, y, por eso, los ingenuos Franceses del Siglo XVIII y no hablaban de naciones civilizadas, sino de naciones con policía (“Nations Policées”)⁽¹⁰⁵⁾. Es decir que la prioridad fue imponer la Institución de la Organización Política mediante la presencia de la fuerza como instrumento de dominación interna y soberanía

¹⁰⁵ ENGELS, Federico. Op. Cit.. Pág. 130

externa, pues bien, es a partir de la existencia y presencia de la fuerza que el Estado adopta una forma institucional en la sociedad en su conjunto.

En lo que significa a nuestra región se tiene que: “Contemporánea de las culturas Wankarani y Chiripa fue Tiwanaku, que, aunque compartía varias características con aquellas, presentaba rasgos propios y cuya posterior hegemonía habría de conformar una de las civilizaciones más importantes de América prehispánica. La ubicación de Tiwanaku contrasta con las anteriores ya que se encuentra situado a 17 Km. Al este del lago Titicaca. El sitio fue erigido a unos doscientos metros del Río Tiwanaku y sobre la planicie del valle que tiene 11 k de ancho, flanqueada por dos serranías paralelas. Tiene una altura de 3885 m sobre el nivel del mar y posee varios microambientes con fauna, flora y suelos característicos que permitieron al hombre habitar la región desde tiempos remotos. (...) Fue una de las culturas más importantes del mundo andino e influyó estilística, tecnológica, política y religiosamente en otras culturas de la región. Tuvo un proceso largo que se inició hacia el 1500 a.C. y se prolongó hasta el año 1200 d.C.”⁽¹⁰⁶⁾.

Conforme a éstos datos claramente se identifica que Tiwanaku transita la edad antigua y la edad media de la historia universal, claramente dejando los vestigios y cimientos de lo que podrían en el futuro entenderse como Estado, conceptualmente desarrollado por Europa. Pero además, es muy importante destacar que la humanidad fue dejando las bases de que el clima fue fundamental para mantener el proceso de habitar y ocupar los suelos de esta región lo que también provocó pugnas entre las culturas y sociedades que se iban conformando.

¹⁰⁶ OCEANO Grupo Editorial. ENCICLOPEDIA DE BOLIVIA. Op. Cit.. Pág. 393

3.3. EL ESTADO EN LA EDAD MEDIA.

“La descomposición y desintegración de las sociedades complejas, como la de Tiwanaku, generaron transformaciones y nuevas formas organizativas. Entorno al 1100 d.C. se produjo la formación de unidades sociales diferenciadas, llamadas culturas regionales o señoríos locales. En el escenario altiplánico aparecen sucesivas oleadas de pueblos de pastores aymarahablantes que contribuyen a esta desmembración. Es una época de sucesivas guerras por lo que se reocupan los sitios altos y fortificados. Dichas construcciones constituyen extensos asentamientos compuestos por grupos de viviendas, patios y corrales. Estos sitios defensivos, denominados Pucaras (Pukaras), eran emplazamientos que permitían visualizar una gran parte del territorio a fin de poder identificar incursiones enemigas. Además, se encontraban rodeados por una o más murallas defensivas. En otros casos estos sitios fueron utilizados como áreas de refugio. Ejemplos de este patrón de asentamiento defensivo se encuentran en las altas laderas orientales de la Cordillera de Apolobamba, en el departamento de La Paz donde sucesivos emplazamientos fortificados dominan, como balcones las alturas de los valles agrícolas. Alrededor de las ciudades están erguidas tumbas de forma cúbica, cubiertas por los lados y en la parte superior con grandes lozas de pizarra. Quizás eran los sepulcros de los auca-runas (guerreros), situados alrededor del conjunto habitacional como centinelas o protectores, varias de estas “Confederaciones” se caracterizaron por la construcción de torres funerarias, conocidas como chullpas, distribuidas en distintas zonas de acuerdo con la concepción simbólica del espacio, ya que muchos de los señoríos se dividían en dos mitades: Urqusuyu (masculino) y Umasuyu (femenino). Estas construcciones se erigieron en el altiplano. Solamente se diferenciaban por el material empleado y, en algunos casos, por el estilo de construcción. Los materiales eran muy variados, utilizándose entre otros, el barro, la piedra, y el cemento crudo. Casi siempre se empleo la técnica de la falsa bóveda. La

planta podía ser circular elíptica, cuadrada o rectangular, mientras que el cuerpo era cilíndrico o paralelepípedo, con una pequeña abertura de acceso que en general se orientaba al Este”⁽¹⁰⁷⁾.

Con ello lo que se advierte es la construcción de lo que en el futuro vendrá a denominarse el Estado, siendo que la división en organizaciones políticas como las organizaciones regionales o señoríos, fueron sentando las bases de para adoptar la idea de perseguir la consolidación de esquemas jurídicos como entes de dirección y gobierno, de tal manera que se deje de lado la incertidumbre para amparar sus acciones en el titular del ejercicio de la violencia legítima. Nuevamente la temática del medioambiente se encuentra opacado por la principal necesidad como es la de adoptar un régimen de libertad o autodeterminación, empero, esta necesidad, en el continente, será dejada de lado en 1492 con la invasión de los españoles en estas tierras, con ello postergando esta ambición por 333 años, hasta alcanzar la independencia, con ello se consolidará la conformación de un Estado con los elementos y conceptos fijados desde Europa.

3.4. EL ESTADO EN LA MODERNIDAD.

Con el nacimiento del Estado en 1648 con los acuerdos de Westfalia, empieza un proceso de consolidación de los elementos y entendimiento propios del concepto mismo de Estado, desde la identificación de sus elementos materiales como su espíritu mismo, es decir la búsqueda del bien común o el bienestar colectivo.

Entre 1453 (Caída del Impero Romano de Oriente) y 1789 (Revolución Francesa), los aires de libertad, independencia y soberanía, así como los conceptos de democracia, gobierno y Estado, fueron alimentados por los pensadores de la época, “Así, Montesquieu (1689-1755) publicó en 1748 una

¹⁰⁷ IBIDEM. Pág. 399

obra de doctrina política, El Espíritu de las Leyes, donde se establecía el principio de la división de poderes del Estado... Posteriormente en la segunda mitad del siglo XVIII, apareció en Francia una generación de intelectuales conocida como los *enciclopedistas* porque procedió a recopilar los conocimientos de todo orden en una obra, la famosa *Enciclopedia Francesa*, que empezó a publicarse en 1751. Elaborada con criterios racionales y liberales, dirigida por el filósofo Diderot (1713-1784) y el matemático D'Alembert (1717-1783), contó con la colaboración de relevantes figuras, como el deísta Voltaire (1694-1778) y el demócrata Rousseau (1712-1778). Éste último escribió también su célebre Contrato Social, en que sentaba los principios de una sociedad democrática...⁽¹⁰⁸⁾.

En el continente Americano el 4 de julio de 1776 se procedía con la declaración de independencia de los Estados Unidos de América, misma que fue redactada por Thomas Jefferson, liberándose de esta manera de la Nueva Inglaterra que de forma primera obtuvo el acuerdo de 11 Estados que acordarían en 1775 suspender el comercio del té con la metrópoli.

“El proceso revolucionario iniciado en Francia en 1789 constituye un acontecimiento capital de la historia moderna. Considerada como modelo de la revolución política, la Revolución Francesa, supuso la conquista del poder por la burguesía y el fin del Antiguo Régimen. Con ella comienza la Edad Contemporánea. La Revolución Francesa fue el primer eslabón de una cadena revolucionaria que conmovió a Europa hasta 1848”⁽¹⁰⁹⁾. Siendo el inicio de la revolución el 16 de junio de 1789 donde se el Tercer Estado se declara Asamblea Nacional, adoptando el título de Constituyente el 9 de julio de ese mismo año.

¹⁰⁸ AUTODIDÁCTICA OCEANO COLOR. Op. Cit.. Pág. 2198

¹⁰⁹ IBIDEM Pág. 2204

Con esta breve reseña se puede sostener con bastante fundamento que en los inicios del Estado, la prioridad fue consolidar los elementos básicos para la conformación del mismo, pero además garantizar en la medida de lo posible un sistema de gobierno democrático, aquello fundado en los pensadores, filósofos e intelectuales de la época. Esta claro que la prioridad no era el medio ambiente ni los derechos de la Madre tierra siendo que eran aspectos de la sociedad que no se veía afectada o en riesgo, por el contrario parecía tratarse de elementos infinitos.

Así es como se describe a grandes rasgos el devenir de la historia en los periodos de la antigüedad, edad media y edad moderna, fueron periodos plagados de guerras, revueltas y contiendas por el poder desde todos los estamentos de la sociedad con el único propósito de consolidar un esquema de Estado y Gobierno que permita alcanzar una situación de bienestar general donde se pueda satisfacer las necesidades de las personas.

3.5. EL ESTADO EN LA POST MODERNIDAD

Superado el contexto internacional, corresponde realizar un análisis bastante particular sobre la situación del Estado en la post Modernidad o Edad Contemporánea, pero más que un enfoque global es menester analizar las situaciones previas a la creación del Estado Boliviano, de tal manera que se pueda identificar la directriz y coyuntura del mismo, previa a la Declaración de la Independencia de 1825.

Es así que en un contexto de poco control por parte de la Real Audiencia de Lima y la recién creada Real Audiencia de La Plata, Charcas se encuentra en una disyuntiva que debía ser analizada con una mirada hacia el futuro, al respecto se tiene que "...la subordinación de Charcas era muy relativa. Debido a la gran distancia de la sede virreinal y al hecho de controlar la riqueza de Potosí que fue, durante largos periodos, la más cuantiosa del imperio colonial hispánico, la audiencia incursionaba en cuestiones administrativas, políticas y

militares, convirtiéndose en un verdadero gobierno. Eso creaba fricciones permanentes con la audiencia pretorial y con el propio virrey (de Lima o de Buenos Aires) que veía disminuida su autoridad y menguada su jerarquía. La audiencia charqueña mantenía correspondencia directa con el Consejo de Indias e incluso con la Corona. Hasta la creación del virreinato platense, su jurisdicción era vastísima oyes se extendía del Atlántico al Pacífico, Arica a Montevideo, abarcando los gobiernos de Tucumán, Buenos Aires Paraguay, y Limitada con Brasil, Cuzco, Arequipa y Cuyu. El poder de la audiencia era tal, que los virreyes de Lima hicieron esfuerzos constantes para restringirlo pero generalmente sin éxito. Posteriormente se presentó el mismo tira y afloja con los virreyes de Buenos Aires”⁽¹¹⁰⁾.

El texto citado muestra que el fundamental interés radicaba en el hecho de ejercer control sobre las cuestiones administrativas, policiales y militares para de esta forma constituir o sentar las bases de gobierno sobre la población, de tal manera que se alcance la legitimidad suficiente para poder avanzar con las intenciones independistas. Del mismo modo los canales comerciales son el punto de discordia entre la Real Audiencia del Alto Perú o la Real Audiencia de La Plata, puesto que la administración de la exportación y comercialización de los minerales de Potosí era el punto fuerte de las relaciones entre la Colonia y la Corona Española.

De acuerdo al contexto internacional, el reordenamiento de las hegemonías mundiales, así como el pensamiento liberal imperante en los pensadores filósofos del momento, tienen un efecto directo en los caudillos y líderes de la América Latina, puesto que son esos los fundamentos ideológicos que priman para alcanzar la independencia y conformación de los diferentes Estados. Del mismo modo una característica transversal es que la temática del medioambiente no es una prioridad en el pensamiento y modelación del

¹¹⁰ ROCA García, José Luis. Op. Cit., Pág, 119

Estado naciente, por el contrario son las necesidades básicas y no cubiertas las que se convierten en ejes rectores para la conformación de las asociaciones políticas. También puede sostenerse a partir de aquello que el ser humano tiene una reacción natural a un contexto determinado y aun interés específico, siendo que el medioambiente es una temática que claramente se encuentra controlada no era un elemento que pueda considerarse, por el contrario la riqueza natural y su explotación indiscriminada era una actitud natural y vigente de este conglomerado social recientemente organizado.

3.6. EL ESTADO BOLIVIANO DE 1825

En este año se presentan documentos constitutivos de la República de Bolivia, siendo el primero en el campo constitucional el Decreto de 9 de Febrero de 1825, que es el resultado de la pugna encontrada entre las audiencias del Río de La Plata y el Alto Perú, entendiéndose este decreto de convocatoria a la Asamblea de Diputados bajo el mando único del Ejército del Libertador señalando las representaciones de La Paz, Cochabamba, Chuquisaca, Potosí y Santa Cruz, conforme consta en el texto respectivo.

De forma posterior se suscribe el Acta de Independencia de las Provincias del Alto Perú el 6 de agosto de 1825, que en su parte pertinente dispone: "...en consecuencia y siendo al mismo tiempo interesante a su dicha, no asociarse a ninguna de las repúblicas vecinas, se erigen en un Estado soberano e Independiente de todas las naciones, tanto del viejo como del nuevo mundo; y los de departamentos del Alto Perú, firmes y unánimes en esta tan justa y magnánima resolución, protestan a la faz de la tierra entera, que su voluntad irrevocable es de gobernarse por sí mismos y ser regidos por la Constitución , leyes y autoridades que ellos propios se diesen u creyesen más conducentes a su futura felicidad en clase de nación y el sostén inalterable de su santa

religión católica y de los sacrosantos derechos de honor, vida, libertad, igualdad, propiedad y seguridad...”⁽¹¹¹⁾.

De forma posterior el 11 de agosto de 1825 se emite el Decreto por el cual se adopta la denominación de República de Bolívar, se establece la denominación de la capital con el nombre de Sucre, se rinde agradecimiento y homenaje al Libertador y al Gran Mariscal de Ayacucho, y la compensación correspondiente a los miembros del ejército del Libertador para lo cual se hubiera autorizado un empréstito respectivo para honrar estas obligaciones.

Por Decreto de 13 de agosto de 1825 se declara la forma de gobierno del Estado del Alto Perú, adoptando la forma de gobierno representativo republicano, concentrado, general y único, la divide en tres poderes legislativo, ejecutivo y judicial.

En este sentido podría considerarse que el Decreto de 11 de agosto y Decreto de 13 de agosto, ambos de 1825, podrían constituirse en la primera Constitución Política del Estado, puesto que contiene tanto la parte orgánica como la parte dogmática, elementos que son muy característicos de las constituciones políticas.

Sin embargo de lo señalado, nótese que la temática de medio ambiente no era de interés del constituyente por las condiciones medioambientales imperantes en ese momento, sin embargo que lo principal de este primer momento es que marca el punto cero para la aplicación de la progresividad de los derechos de las personas por tanto una no regresividad, siendo que al haberse consumado un proceso libertario iniciado desde 1809 no se pensaría ni consideraría como una opción el hecho de olvidar esta conquista lograda, por tanto con el transcurrir del tiempo se ha normalizado y naturalizado el hecho de contar cada vez con mayor libertad pero mayor compromiso por parte del Estado,

¹¹¹ RAMOS Mamani, Juan. Op. Cit. Pág. 374

para la protección de los derechos de las personas que inicialmente en los documentos antes descrito no e hubieran considerado, empero que el hecho de establecer las condiciones de elegibilidad para ser diputado, en si conllevaba el reconocimiento de derechos de las personas, por tanto irreversibles para el futuro del conglomerado que ha reconocido la vigencia de este tipo de disposiciones normativas.

3.7. EL ESTADO BOLIVIANO DE 1826

El Estado Republicano nace con la Constitución Política del Estado de 6 de noviembre de 1826, sancionada por la Asamblea General Constituyente siendo la primera constitución de la República de Bolivia.

“Como se ha explicado en el punto anterior el proyecto de Constitución fue redactado por el Libertador Simon Bolivar y remitido a los constituyentes reunidos en Chuquisaca, y sobre esta base se ha dictado la primera ley fundamental de nuestro país, con algunas modificaciones. (...) La forma de esta Constitución es “*rígida*” y corresponde a la clasificación de constituciones “*escritas*”, fundada en el constitucionalismo liberal”⁽¹¹²⁾.

En materia medioambiental no existe previsión normativa que tienda a proteger los derechos de la Madre Tierra, salvando el contenido previsto en el Art. 43 numeral seis que dispone sobre la atribución de los Tribunos; “*El Tribunado tiene la iniciativa... En la construcción de Caminos, calzadas, puentes, edificios públicos y en la mejora de la policía, y ramos de industria*”⁽¹¹³⁾. Con esta disposición, de forma indirecta, se regula sobre los elementos tierra y aire de la Madre Tierra, puesto que al ser competencia de los Tribunos se entiende que los mismos tendrían la posibilidad de discernir entre lo más ventajoso o perjudicial para el bien común.

¹¹² RAMOS Mamani, Juan. Op. Cit., Pág. 394

¹¹³ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Op. Cit. Pág. 29

El mensaje principal es que dentro de esta regla de progresividad la conquista de soberanía, independencia, forma de gobierno presidencialista, configuración de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, formarán parte de la estructura del Estado, desde cuya implantación sería aceptado hasta la fecha con las variables de cada contexto de la historia de Bolivia.

3.8. EL ESTADO BOLIVIANO DE 1938

Es necesario indicar que esta Constitución se pone en vigencia con posterioridad a la Guerra del Chaco, conflicto armado con la República del Paraguay, que se desarrolló entre el 9 de septiembre de 1932 al 12 de junio de 1935.

“Durante la presidencia de Busch se produjeron tres hechos importantes para el futuro del país. Por una parte creó un espacio democrático que permitió la movilización independiente de sectores populares que hasta entonces se encontraban con impedimentos para hacerlo. Por otra parte se derogó la Constitución Liberal de 1880, que fue reemplazada por otra que concedió una serie de derechos económicos al Estado, limitando la actividad de los empresarios privados. Finalmente, en 1930 se promulgó un Nuevo Código de Trabajo, que incorpora numerosas demandas por las que los trabajadores habían venido luchando durante largos años. (...) Este conjunto de medidas económicas era demasiado “socialistas” para los barones del estaño, que impulsó un frente común contra el presidente Busch. Los proyectos de los grandes empresario mineros se vieron favorecidos por la reorganización y unificación política que tenía lugar en los partidos de derecha...”⁽¹¹⁴⁾.

Este periodo histórico nos muestra como es que la identidad de clase y nacionalismo se profundiza a partir de la amenaza emergente de la guerra, provocando que las personas se identifiquen mutuamente dejando de lado las

¹¹⁴ OCEANO Grupo Editorial. ENCICLOPEDIA DE BOLIVIA. Op. Cit.. Pág. 506

prácticas culturales que los diferenciaban, empero que también un punto unificador posterior a la guerra fueron los intereses económicos amenazados por un gobierno de corte socialista, lo que decantará en el ajuste constitucional y normativo dentro del Estado, pero además impulsará el ajuste de la forma de organización y el nacimiento de nuevas fuerzas políticas.

Esta reforma constitucional cambia la orientación liberal que hasta entonces caracterizaba la conformación en la estructura del Estado mismo, puesto que esta Constitución Política del Estado se caracteriza porque, “La forma de Constitución es *“rígida”* y corresponde a la clasificación de constituciones *“escritas de carácter social”* y fundada en el constitucionalismo social. (...) Esta reforma constitucional se puso en vigencia durante el gobierno de Germán Busch”⁽¹¹⁵⁾.

Esta constitución considera por vez primera disposiciones económico sociales, por ejemplo incorpora un apartados como: Régimen Económico y Financiero, Régimen Social, La Familia, Régimen Comunal, Régimen Cultural y una sección dedicada al campesino. En suma puede indicarse que empieza el reconocimiento de la composición cultural del territorio boliviano siendo que en su Art. 166 establece que la legislación indígena será emitida de acuerdo a las características de las diferentes regiones del país. En materia de protección de la Madre Tierra en su Art. 107 declara de dominio originario del Estado, todas las sustancias del reino mineral, tierras baldías con todas sus riquezas naturales, las aguas lacustres, fluviales y medicinales, así como todas las fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento económico.

Si bien no se disponen medidas protección directa e inmediata de la Madre Tierra, el concepto de dominio público indica que los beneficios de la naturaleza no podían ser exclusivamente enfocado para el favorecimiento de un sector de la sociedad, sino por el debiera favorecer a la colectividad en su

¹¹⁵ RAMOS Mamani, Juan. Op Cit. Pág. 511 – 512.

conjunto, es decir que existe una mirada antropocentrista de la protección de las riquezas naturales, empero que lo importante es que se establecen directrices que buscan un enfoque integral al señalar en su Art. 106 que el régimen económico debe responder esencialmente a principios de justicia social.

3.9. EL ESTADO BOLIVIANO DE 1961

Bolivia sufrió una restructuración de su contexto político y efectos en su estructura económica como producto de la revolución de 1952, en la se pusieron en juego la forma de relacionamiento interno que debiera existir entre los bolivianos, siendo que las consignas de la revolución fue la eliminación del pongueaje, eliminación de las brechas muy marcadas entre dueños de las tierras y los pongos de las grandes haciendas. También fue la oportunidad del reencuentro entre los bolivianos de las diferentes latitudes del país que estaban cansados de las condiciones en las que estaban obligados a vivir, soportando un destierro en el seno mismo de las tierras de las cuales ellos son dueños originarios.

En este periodo no se sufren ajustes constitucionales hasta 1961, en el que se ponen en vigencia la Constitución Política del Estado de 31 de julio de 1961, cuyas características son: “La forma de Constitución es *“rígida”* y corresponde a la clasificación de constituciones *“escritas de carácter social”*, basada en el constitucionalismo social y para algunos bajo la influencia del nacionalismo revolucionario. (...) Esta reforma constitucional se puso en vigencia durante el Gobierno de Víctor Paz Estensoro”⁽¹¹⁶⁾.

En esta constitución se hace el gran salto de reconocimiento a los Derechos Humanos de forma trascendental puesto que se abolió la pena de muerte cambiando la misma por la pena de 30 años sin derecho a indulto, conforme

¹¹⁶ RAMOS Mamani, Juan. Op Cit. Pág. 551 – 552.

establece en su Art. 27, con ello marcando el inicio para el reconocimiento de derechos inherentes al respeto a la vida, lo que no podrá revertirse en la historia jurídica del Estado boliviano.

El avance en el reconocimiento de los Derechos Humanos además de los reconocimientos y consolidación de los fundamentos de la revolución como es el caso del voto universal, los derechos sociales y otros, que posteriormente serán consolidados en la Constitución Política del Estado de 1967 mediante la H. Asamblea Constituyente de 2 de febrero.

En 1967 también se sienta las primeras bases de protección de los derechos de la Madre Tierra, empero de forma muy periférica, puesto que se incorpora en el Art. 8 inciso h) de la Constitución Política del Estado, entre las obligaciones de los bolivianos de resguardar y proteger los bienes e intereses de la colectividad, mismo que debe ser entendido con relación al Art. 136 mediante el cual se declara de dominio originario del Estado el suelo y subsuelo con todas sus riquezas, las aguas lacustres, fluviales y medicinales, así como los elementos y fuerzas físicas.

3.10. EL ESTADO BOLIVIANO DE 1994

“Esta reforma constitucional fue aprobada por el H. Congreso Nacional, mediante: 1. Ley de Necesidad de Reforma Constitucional N° 1473 de 1 de abril de 1993; 2. Ley de Reforma Constitucional N° 1585 de 12 de agosto de 1994, 3. Ley de Adecuación y Concordancias de las Constitución o Texto completo de la Constitución Política del Estado, N° 1615 de 6 de febrero de 1995, en La Paz. (Esta última, Ley de Adecuaciones y Concordancias, no esta previsto en la Constitución, por lo que es creación de facto del poder Legislativo)”⁽¹¹⁷⁾.

¹¹⁷ RAMOS Mamani, Juan. Op Cit. Pág. 592.

Conforme a la línea adoptada en el pasado, esta constitución mantiene la característica de rígida y escrita; la reforma constitucional su durante la presidencia de Gonzalo Sánchez de Lozada. Las más importantes reformas fueron las siguientes:

- a) Se establece un esquema de primacía constitucional, en la que se obliga al conjunto de bolivianos a acatar y cumplir la constitución y las leyes, estableciendo una presunción de conocimiento de la norma que en lo futuro no se modificará sino será válido de forma más expresa, sobre todo con la incorporación de otros institutos normativos.
- b) Se crea el Tribunal Constitucional como ente independiente y sometido únicamente a la Constitución Política del Estado, teniendo como principal atribución conocer las cuestiones de inconstitucionalidad de las normas, constituyéndose en garante del cumplimiento de la norma fundamental. Aunque, siendo que el amparo constitucional podía conocerse por autoridades judiciales ordinarias, lo que configuraba un sistema mixto de control de constitucionalidad mas que un concentrado o difuso.
- c) Se constitucionaliza un principio precautorio en relación al aprovechamiento de recursos humanos, toda vez que en su Art. 170 establece que el Estado debe regular el régimen de aprovechamiento y explotación de los recursos naturales renovables precautelando su conservación e incremento.
- d) El Tribunal Constitucional se constituye en interprete de la norma fundamental, toda vez que debe emitir entendimientos amplios sobre las prescripciones contenidas en la Ley de Leyes.

Lo que resalta en esta constitución es que no se llega a incorporar prescripciones directa y precisas sobre el medioambiente, pese a que se cuenta con un Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992 por la cual se regulan el forma y obligación de proteger a los sistemas de vida de la Madre Tierra, empero pese a tener la oportunidad de hacer este ajuste constitucional no se lo hace, se entiende debido a que no era interés de la clase política sobre todo del bloque hegemónico que detentaba el poder.

3.11. EL ESTADO BOLIVIANO DE 2009

El culmen del proceso de reivindicación de los derechos de las clases sociales oprimidas desde la independencia hasta la crisis del gas desarrollada el 2003 en el territorio del Estado Boliviano, es pues la instalación de la Asamblea Constituyente de 2006, después de un largo proceso de presentación de demandas, así como la asimilación y unificación de todas las voces disconformes de las clases sociales, ha decantado en la reunión de las representaciones de todas las clases con el propósito de refundar un país con las bases más democráticas posibles y que la organización del Estado responda a la naturaleza misma de la sociedad que conformaba el mismo.

Es producto de esta nueva oportunidad de fundar una asociación política que reconozca a todos los elementos que conforman la misma, que la Constitución Política del Estado, implementa profundadas transformaciones, dentro de las cuales se encuentra las siguientes:

- a) Cambia el nombre oficial de República de Bolivia por Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Reconoce el derecho de los pueblos indígenas originarios como poseedores milenarios de la tierra y por tanto reconocimiento de su cosmovisión, buscando la unidad en la pluralidad.
- c) Constituye el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario.

- d) Modifica el sistema monista de entendimiento del derecho por un sistema de pluralismo jurídico, donde además las diferentes formas de administrar justicia deben coexistir.
- e) Implanta un catálogo amplio de los derechos de las bolivianas y los bolivianos, pero además implementa su cumplimiento directo sin que se derive a una ley de desarrollo, por tanto un entendimiento desde y conforme a la Constitución.
- f) Aplica un sistema de cuatro Órganos de Poder del Estado.
- g) Implementa un bloque de constitucionalidad, dando pie a la aplicación del derecho comunitario internacional, es decir la obligatoriedad de realizar control de convencionalidad para el caso de los derechos humanos.
- h) Implementa un sistema precautorio en materia de medioambiente, mediante la aplicación del concepto del desarrollo sustentable, superando el concepto de desarrollo sostenible.
- i) Implementa un profundo respeto a los derechos de la Madre Tierra.
- j) Aplica una estructura unitaria del Estado, bajo los paradigmas de la unidad con autonomías.
- k) Implanta un régimen competencia entre competencias Exclusivas, Privativas, Concurrentes y Compartidas para el Nivel Central y las Entidades Territoriales Autónomas.
- l) Crea la Procuraduría General del Estado como el ente constitucional extra poder encargado de defender los intereses del Estado.

Esta constitución de forma expresa reconoce los Derechos de la Madre Tierra es por ello que en el Art. 345 de la Norma Fundamental, sentencia que las políticas de gestión ambiental deben tener como base el establecimiento de la responsabilidad de las actividades que produzcan daños al medioambientales.

Del mismo modo mediante la incorporación del entendimiento del bloque de constitucionalidad, se busca implementar un esquema de entendimiento de los

derechos humanos desde un punto de vista holístico y complementario, de tal manera que no se altere la armonía preestablecida por la Madre Tierra, con lo que se deja de lado la visión antropocéntrica respecto de los derechos de la Pachamama, para construir una visión ecocéntrica, de tal manera que el entendimiento del sistema de valores sea a partir de la naturaleza y no como se estilaba a partir de ser humano.

Así también implementa un razonamiento de progresividad de los derechos y la prohibición de no regresividad, por tanto los derechos reconocidos no pueden ser suprimidos por el contrario deben adoptar un crecimiento y consolidación progresiva, lo que es congruente con la forma en que se conduce la sociedad a partir de la naturalización de ciertas prácticas y acciones que con su aplicación repetida y sostenida en el tiempo llegan a ser normatizadas y por ende naturalizadas en el comportamiento de la sociedad, sin que sea un rigor insoslayable su existencia en el texto normativo como tal.

4. MARCO JURÍDICO

4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

SECCIÓN I

DERECHO AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 33. *Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.*

Artículo 34. *Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del*

derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente.

Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y bolivianos:

14.- Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico u cultural de Bolivia.

15.- Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.

16.- Proteger y defender un medioambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.

Esta claro que a partir de estas disposiciones constitucionales lo que se quiere es sentar las bases de la aplicación de concepto o paradigma de un aprovechamiento sustentable del medioambiente, es decir prever siempre que las presente y futuras generaciones sean pues las que también tengan la posibilidad de aprovechar de manera racional y bajo ese mismo principio las bondades de la naturaleza.

Con estas previsiones se consolida el principio precautorio favorable a la protección de los derechos de la Madre Tierras, pero además se consolida un esquema de entendimiento no simplemente librado a nivel infraconstitucional, sino por el contrario desde la norma constitucional coherente con la normativa internacional plasmado en la Declaración de Estocolmo, Río de Janeiro y Principio de Pro Natura, con consolidados en la norma fundamental como obligaciones de los bolivianos, por tanto de cumplimiento obligatorio.

4.2. CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

De manera específica el Código Procesal Constitucional ha considerado el procedimiento para la protección del medio ambiente, en ese sentido se tiene el siguiente acápite normativo.

CAPÍTULO SEXTO ACCIÓN POPULAR

Artículo 68.- (Objeto) *La Acción Popular tiene por objeto garantizar los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, espacio, seguridad y salubridad pública, medio ambiente y otros de similar naturaleza reconocidos por la Constitución Política del Estado, cuando ellos por acto u omisión de las autoridades o de personas naturales o jurídicas son violados o amenazados.*

Artículo 69.- (Legitimación activa) *La acción podrá ser interpuesta por:*

- 1. Toda persona natural o jurídica, por sí o en representación de una colectividad, que considere violados o amenazados derechos o intereses colectivos señalados en el Artículo anterior.*
- 2. El Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, con carácter obligatorio, cuando por el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de esos actos.*
- 3. La Procuraduría General del Estado.*

Artículo 70.- (Interposición de la acción) *La Acción Popular podrá interponerse durante el tiempo que subsista la vulneración o amenaza a los derechos e intereses colectivos protegidos por esta acción, sin necesidad de agotar la vía judicial o administrativa que exista al efecto.*

Artículo 71.- (Efectos de la resolución) Si la Jueza, Juez o Tribunal concede la tutela, ordenará la anulación de todo acto o el cumplimiento del deber omitido, que viole o amenace violar derechos o intereses colectivos relacionados con el objeto de la acción, y podrá establecer la existencia de indicios de responsabilidad civil o penal del accionado, de conformidad al Artículo 39 del presente Código.

Lo destacable de esta disposición normativa es que toda persona se encuentra legitimada para poder presentar la Acción Popular para defensa del medio ambiente, confirmando con ello que el medio ambiente es de interés común de tal manera que su influencia o su comportamiento si se quiere se encuentra afecta a la colectividad en su conjunto, por tanto, su preservación y protección no simplemente se encuentra registrado en la norma positiva, sino por el contrario hace al conocimiento común de la sociedad, por tanto al estar normatizada su protección, la sociedad solo necesita conocer los mecanismos jurídicos para hacer efectiva la misma, pero además este su conocimiento se encuentra patentado en el principio de progresividad para efectos de reformas constitucionales que puedan afectar el medio ambiente, formándose así los límites implícitos a las reformas que puedan afectar a la Madre Tierra.

4.3. LEY DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En la misma línea del Código Procesal Constitucional establece como mecanismo de protección de los derechos de la Madre Tierra a la Acción Popular, lo que implica que alcanzará los mismos efectos antes señalados.

CAPÍTULO VI

ACCIÓN POPULAR

Artículo 94.- (Objeto) La Acción Popular tiene por objeto precautelar los derechos e intereses colectivos relacionados con el patrimonio, espacio,

seguridad y salubridad pública, medio ambiente y otros de similar naturaleza reconocidos por la Constitución Política del Estado.

Artículo 95.- (Procedencia) La Acción procede contra todo acto u omisión de autoridades o personas individuales o colectivas que vulneren o amenacen esos derechos.

Artículo 96.- (Plazo) Podrá interponerse esta Acción durante el tiempo que subsista la vulneración o amenaza a los derechos e intereses colectivos.

Artículo 97.- (Legitimación activa) La Acción Popular podrá interponerse por cualquier persona individual o en representación de una colectividad, sin poder expreso.

Con carácter obligatorio el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo interpondrán la Acción Popular cuando, por el ejercicio de sus funciones, tengan conocimiento de la vulneración o amenaza a los derechos e interés colectivos, bajo alternativa de sanción por su omisión de acuerdo con la ley.

Artículo 98.- (Contenido de la acción) La Acción será presentada por escrito, sin haber agotado la vía judicial o administrativa que pueda existir con los siguientes requisitos:

1. *Acreditar la personería del accionante.*
2. *Indicar el nombre y domicilio de la parte demandada o de su representante legal.*
3. *Exponer con claridad los hechos.*
4. *Identificar los derechos o garantías que se consideren vulnerados.*
5. *Acompañar la prueba en que funda su acción o señalar el lugar en que se encuentra; en este último caso, la jueza, juez o tribunal, al momento de disponer la citación de la persona o autoridad accionada, ordenará*

a quien corresponda presentar la prueba señalada, bajo responsabilidad penal; y

6. *Fijar con precisión el acto u omisión que vulnera o amenaza derechos e intereses colectivos.*

Artículo 99.- (Resolución)

- I. *La resolución se pronunciará de manera fundamentada en la misma audiencia pública inmediatamente recibida la información de la autoridad o persona demandada y, a falta de ésta, se hará sobre la base de la prueba que ofrezca la persona accionante.*
- II. *La resolución concederá o denegará la Acción.*

Artículo 100.- (Efectos de la resolución) *Si la jueza, juez o tribunal concede la acción, ordenará la anulación de todo acto u omisión que viole o amenace violar derechos o intereses colectivos relacionados con el objeto de la Acción, y podrá determinar la responsabilidad civil y penal del demandado.*

4.4. LEY MARCO DE LA MADRE TIERRA (LEY N° 300 DE 15/10/12)

La Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012, en lo que respecta a los mecanismos de protección de los derechos de la Madre Tierra indica lo siguiente:

TÍTULO IV

PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS

DE LA MADRE TIERRA PARA VIVIR BIEN

CAPÍTULO I

PROTECCIÓN ADMINISTRATIVA

Y JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS DE LA MADRE TIERRA

Artículo 34. (PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS). *Son encargadas de proteger los derechos de la Madre Tierra, sus sistemas de vida y sus componentes, en el marco del desarrollo integral para Vivir Bien, las autoridades públicas administrativas y jurisdiccionales en función a sus competencias.*

Artículo 35. (PROTECCIÓN ADMINISTRATIVA). *El Estado Plurinacional de Bolivia en todos sus niveles, deberá elaborar normas específicas y prever instancias técnico-administrativas sancionatorias por actos u omisiones que contravengan a la presente Ley.*

Artículo 36. (PROTECCIÓN JURISDICCIONAL). *Los derechos de la Madre Tierra, en el marco del desarrollo integral para Vivir Bien, son protegidos y defendidos ante la jurisdicción Ordinaria, la jurisdicción Agroambiental y la jurisdicción Indígena Originaria Campesina, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Judicial y Leyes Específicas, en el ámbito de sus competencias.*

Artículo 37. (OBLIGACIÓN DE COOPERACIÓN). *Con el fin de garantizar la protección de los derechos de la Madre Tierra, en el marco del desarrollo integral para Vivir Bien, toda persona, autoridad pública o autoridad indígena originaria campesina y organizaciones de la sociedad civil, tienen la obligación de cooperar con la autoridad jurisdiccional competente, cuando ésta lo requiera de acuerdo a procedimientos.*

Artículo 38. (CARÁCTER DE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS). *La vulneración de los derechos de la Madre Tierra, en el marco del desarrollo integral para Vivir Bien, constituye una vulneración del derecho público y los derechos colectivos e individuales.*

La Ley es bastante clara al establecer que todas las autoridades públicas en todas las instancias son encargadas de la protección de la Madre Tierra, pero además indica que la vulneración de los derechos de la Madre Tierra equivale a la afectación del derecho público, colectivo e individuales. Lo que implica que, el reconocimiento de los derechos de la Madre Tierra es algo profundamente enraizado en la conciencia colectiva y social de la población boliviana, internalizando con ello un paradigma civilizatorio de respeto y protección de los sistemas de vida que componen el planeta, en particular la realidad circundante del individuo que ve afectado su derecho con la afectación de los derechos de la Madre Tierra.

4.5. LEY DE DERECHOS DE LA MADRE TIERRA

4.5.1. Principios

Los principios recogidos en la Ley N° 071 de 21 de diciembre de 2010, son:

Armonía. Las actividades humanas, en el marco de la pluralidad y la diversidad, deben lograr equilibrios dinámicos con los ciclos y procesos inherentes a la Madre Tierra.

Bien Colectivo. El interés de la sociedad, en el marco de los derechos de la Madre Tierra, prevalecen en toda actividad humana y por sobre cualquier derecho adquirido.

Garantía de regeneración de la Madre Tierra. El Estado en sus diferentes niveles y la sociedad, en armonía con el interés común, deben garantizar las condiciones necesarias para que los diversos sistemas de vida de la Madre Tierra puedan absorber daños, adaptarse a las perturbaciones, y regenerarse sin alterar significativamente sus características de estructura y funcionalidad, reconociendo que los sistemas de vida tienen límites en su capacidad de

regenerarse, y que la humanidad tienen límites en su capacidad de revertir sus acciones.

Respeto y defensa de los Derechos de la Madre Tierra. El Estado y cualquier persona individual o colectiva respetan, protegen y garantizan los derechos de la Madre Tierra para el Vivir Bien de las generaciones actuales y las futuras.

No mercantilización. Por el que no pueden ser mercantilizados los sistemas de vida, ni los procesos que sustentan, ni formar parte del patrimonio privado de nadie.

Interculturalidad. El ejercicio de los derechos de la Madre Tierra requiere del reconocimiento, recuperación, respeto, protección, y diálogo de la diversidad de sentires, valores, saberes, conocimientos, prácticas, habilidades, trascendencias, transformaciones, ciencias, tecnologías y normas, de todas las culturas del mundo que buscan convivir en armonía con la naturaleza.

5. LEGISLACIÓN COMPARADA

5.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COLOMBIA DE 1991.

5.1.1. Antecedentes

a) “La convocatoria para reformar la constitución.

En la presidencia de Virgilio Barco se negoció la desmovilización de varios grupos guerrilleros, entre ellos el M-19. Durante el proceso de negociación, el grupo guerrillero exigió continuamente que se convocara a una asamblea constituyente que reformara la constitución para facilitar el nacimiento de partidos políticos diferentes a los tradicionales conservador y liberal. El gobierno no aceptó la propuesta por diversos motivos, entre ellos que los

grandes carteles del narcotráfico querían aprovechar la consulta para hacer una consulta sobre la extradición.

Un grupo estudiantil llamado **La séptima papeleta** conformado en 1989 por estudiantes de varias universidades públicas y privadas, retomó la idea e impulsó que en las elecciones de marzo de 1990 se incluyera la opción de apoyar u oponerse a la convocatoria de una asamblea nacional constituyente. En aquellas elecciones se debía votar por candidatos al Senado, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Juntas Administradoras Locales, Concejo Municipal y Alcaldía; así que el voto por la asamblea constituyente sería la séptima papeleta que cada votante depositaría en las urnas.

Aunque no fue oficial, el conteo informal en esas elecciones registró más de 2 millones de papeletas a favor -de 7.6 millones de votantes que acudieron a las urnas y de 13 millones de votantes habilitados-. Ante la importancia de los resultados, la corte suprema avaló una consulta formal en las siguientes elecciones presidenciales del 27 de mayo de 1990. **En esa consulta el 86% de los votantes se pronunció a favor.**

El 9 de diciembre de 1990, mediante unas elecciones convocadas por el recién posesionado presidente César Gaviria, fueron elegidos los 70 miembros de la asamblea constituyente. Adicionalmente, para darle impulso a las negociaciones de paz con otros grupos guerrilleros, se dio la posibilidad de participación con voz pero sin voto a 4 representantes de estos grupos: 2 del EPL , uno del Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) y otro del movimiento armado Quintín Lame.

b) La Asamblea Nacional Constituyente.

Se instaló el 5 de febrero de 1991. La primera decisión que debió tomar fue la conformación de la mesa directiva. Tres de los movimientos (M-19, Liberal y Movimiento de Salvación Nacional) llegaron a un acuerdo de una presidencia

tripartita entre ellos. El líder del Partido Social Conservador Misael Pastrana, ante la exclusión del acuerdo, renunció a la Asamblea. Finalmente la Asamblea fue presidida por Antonio Navarro Wolf, del M-19; Álvaro Gómez Hurtado, conservador del Movimiento de Salvación Nacional, y Horacio Serpa, del partido Liberal.

Para poder tratar todos los temas en un corto tiempo, la asamblea se organizó a través de 5 comisiones permanentes:

- Comisión Primera: principios, derechos y reforma constitucional.
- Comisión Segunda: autonomía regional.
- Comisión Tercera: reformas al Gobierno y al Congreso.
- Comisión Cuarta: administración de justicia y Ministerio Público.
- Comisión Quinta: temas económicos, sociales y ecológicos.

El proceso de discusiones duró hasta el 4 de Julio de 1991, cuando todos los Delegatarios Constituyentes firmaron la redacción final de la constitución en una ceremonia llevada a cabo en el salón elíptico del capitolio nacional.

c) La nueva constitución

La versión final quedó compuesta por 380 artículos definitivos y 60 transitorios. Se organizaron en 14 títulos -uno de ellos de disposiciones transitorias-, y cada título se subdividió en capítulos.

Uno de los aspectos más importantes de la constitución del 91 fue la consagración de los derechos, no sólo fundamentales (Título 2 Capítulo 2: De los derechos fundamentales) sino también económicos, sociales y colectivos -llamados de tercera generación- (Título 2 Capítulo 2: De los derechos sociales, económicos y sociales, Título 2 Capítulo 3: De los derechos colectivos y del

ambiente). Además se crearon los mecanismos para protegerlos y asegurarlos, como por ejemplo la tutela y las acciones populares.⁽¹¹⁸⁾

De forma específica la Constitución de la República de Colombia respecto de la Madre Tierra, desarrolla las siguientes prescripciones normativas:

CAPÍTULO 3

DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE

Artículo 78. *La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.*

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.

Artículo 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

¹¹⁸ <https://www.constitucioncolombia.com/historia.php> (03-05-2021)

Artículo 80. *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 81. *Queda prohibida la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.*

El Estado regulará el ingreso al país y la salida de él de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional.

Artículo 82. *Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.*

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

Esta constitución producto de las exigencias de las fuerzas sociales organizadas buscan, reivindicar los derechos individuales como primera meta puesto que se analiza las demandas de los sectores organizados para instalar la Asamblea Constituyente de 1991, empero también como un componente más a su demanda incorporan un capítulo especial sobre los derechos colectivos y el ambiente, es decir asociando un bien común y sobre todo un aspecto de interés colectivo como es el medioambiente, con ello

normativizando la posibilidad de una protección específica para los sistemas de vida que componen el planeta.

5.1.2. Sentencia T-622 que reconoce al río Atrato como sujeto de derechos.

I. ANTECEDENTES.

1. Contexto.

El departamento del Chocó, lugar donde se desarrollan los hechos de la presente acción de tutela, tiene una extensión de 46.530 km² lo que equivale al 4.07% del total de extensión de Colombia. En su organización territorial está conformado por 30 municipios distribuidos en 5 regiones: Atrato, San Juan, Pacífico Norte, Baudó (Pacífico Sur) y Darién . Es un territorio donde confluyen múltiples grupos raciales, cuenta con una población cercana a los 500.000 habitantes de los cuales el 87% de la población es afrodescendiente, 10% indígena y 3% mestiza. En su composición, el 96% de la superficie continental está constituida por territorios colectivos de 600 comunidades negras agrupados en 70 consejos comunitarios mayores con 2.915.339 hectáreas tituladas y 120 resguardos indígenas de las etnias Embera-Dóbida, Embera-Katío, Embera-Chamí, Wounan y Tule, que corresponden a 24 de los 30 municipios del Chocó; el 4% restante está habitado por población campesina mestiza.

El Chocó se asienta en una de las regiones más biodiversas del planeta conocida como el Chocó biogeográfico, es uno de los territorios más ricos en diversidad natural, étnica y cultural de Colombia y alberga cuatro regiones de ecosistemas húmedos y tropicales, en donde el 90% del territorio es zona especial de conservación y cuenta con varios parques nacionales como “Los Katíos”, “Ensenada de Utría” y “Tatamá”. Asimismo, posee un gran valle ubicado de sur a norte, a través del cual corren los ríos Atrato, San Juan y

Baudó. La cuenca del río Atrato con 40.000 km² representa poco más del 60% del área del departamento y es considerada una de las de mayor rendimiento hídrico del mundo. El río San Juan (15.000 km²) por su parte, corre en dirección norte-sur y desemboca en el Océano Pacífico: es uno de los ríos más ricos del mundo en recursos maderables y minerales. Por su parte, el río Baudó (5.400 km²) corre paralelo al San Juan, entre este y el Litoral Pacífico.

El río Atrato es el más caudaloso de Colombia y también el tercero más navegable del país, después del río Magdalena y del río Cauca. El Atrato nace al occidente de la cordillera de los Andes, específicamente en el Cerro Plateado a 3.900 metros sobre el nivel del mar y desemboca en el golfo de Urabá, en el mar Caribe. Su extensión es de 750 kilómetros, de los cuales 500 son navegables. La parte más ancha del río tiene una longitud de 500 metros y en cuanto a la parte más profunda se estima cercana a los 40 metros. Recibe más de 15 ríos y 300 quebradas; entre los principales se cuentan: el Andágueda, Baté, Bojayá, Buchadó, Cabí, Cacarica, Capá, Domingodó, Napipí, Neguá, Muguindó, Murrí, Opogodó, Puné, Quito, Salaquí, Sucio, Tagachí y Truandó.

La cuenca del río Atrato se encuentra delimitada al este por la cordillera occidental y al oeste por las serranías del Baudó y del Darién, al sur se encuentra la divisoria de aguas con el río San Juan definida por el istmo de Isthmina. Es rica en oro, maderas y se considera una de las regiones con mayor fertilidad para la agricultura. La cuenca hidrográfica del río Atrato la integran comunidades étnicas que habitan en los municipios de Acandí, Bajo Atrato, Riosucio, Bojayá, Lloró, Medio Atrato, Quibdó, Río Quito, Unguía, Carmen del Darién (Curvaradó, Domingodó y Bocas), Bagadó, Carmen de Atrato, en Chocó; y Murindó, Vigía del Fuerte y Turbo, en Antioquia.

Las riberas del Atrato son el hogar de múltiples comunidades afrocolombianas e indígenas, entre ellas las demandantes, que las han habitado

ancestralmente, en donde también existen comunidades mestizas descendientes de migrantes de diversas regiones del país. Entre las formas tradicionales de vida y sostenimiento propias de estas comunidades se destacan la minería artesanal, la agricultura, la caza y la pesca, con las que aseguraron por siglos un abastecimiento total de sus necesidades alimentarias.

Algunas de estas actividades -que permanecieron intactas hasta la década de los ochenta- eran principalmente: (i) la agricultura, realizada por medio del sembrado y labrado programado de plantaciones de diversos alimentos como maíz, arroz, chontaduro, cacao, cocotero, pacó, caimitos, guamas, caña de azúcar y plátano; y, (ii) la pesca, por medio de flechas, atarrayas y rústicas herramientas; (iii) la minería artesanal aplicando diversos métodos ancestrales de extracción de oro y platino.

Las comunidades han hecho de la cuenca del río Atrato no solo su territorio, sino el espacio para reproducir la vida y recrear la cultura; se encuentran asentadas -a lo largo del alto y medio Atrato- y están organizadas a través de los siguientes Consejos Comunitarios: (i) el Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato -Cocomopoca- que está integrado por 3.200 familias afrodescendientes congregadas en 43 comunidades con 73.000 hectáreas tituladas como territorios colectivos ; (ii) el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato -Cocomacia- compuesto por 120 comunidades afrodescendientes con 695.245 hectáreas tituladas como territorios colectivos , así como la Asociación de Consejos Comunitarios del Bajo Atrato -Asocoba- y el Foro Inter-étnico Solidaridad Chocó -FISCH- (compuestos por 47 organizaciones), quienes han habitado en sus territorios ancestralmente y en los que han establecido sus formas tradicionales de vida a través de la agricultura, la caza, la pesca y la minería artesanal, actividades con las que garantizan su abastecimiento total de alimentos, que ahora -a juicio de los accionantes- se encuentra en peligro

por el desarrollo intensivo de actividades mineras y de explotación forestal ilegales, en una región que ha sufrido los rigores de la guerra y del desplazamiento forzado en el marco de la intensificación del conflicto armado interno. (...)

2. Hechos motivo de la solicitud de amparo.

2.1. En este contexto, manifiesta la representante de las comunidades étnicas demandantes que la acción de tutela se interpone para detener el uso intensivo y a gran escala de diversos métodos de extracción minera y de explotación forestal ilegales, que incluyen maquinaria pesada -dragas y retroexcavadoras- y sustancias altamente tóxicas -como el mercurio- en el río Atrato (Chocó), sus cuencas, ciénagas, humedales y afluentes, que se han venido intensificando desde hace varios años y que están teniendo consecuencias nocivas e irreversibles en el medio ambiente, afectando con ello los derechos fundamentales de las comunidades étnicas y el equilibrio natural de los territorios que habitan.

2.2. Refiere que la explotación minera mecanizada -que se viene desarrollando a gran escala de forma ilegal desde finales de la década de los noventa por diferentes actores- afecta principalmente la cuenca alta y media del río Atrato (e incluso su desembocadura en el golfo de Urabá), así como sus afluentes principales, en particular, el río Quito, el río Andágueda (territorio de Cocomopoca), el río Bebará y el río Bebaramá (territorio de Cocomacia); concretamente, a través del uso de maquinaria pesada como dragas de succión -también llamadas por los locales “dragones”-, elevadores hidráulicos y retroexcavadoras, que a su paso destruyen el cauce del río y realizan vertimientos indiscriminados de mercurio y otras sustancias e insumos requeridos para el desarrollo de estas actividades en el Atrato y sus afluentes, además de la dispersión de vapores que arroja el tratamiento del mencionado químico en los entables mineros.

2.3. Indica que los aprovechamientos mineros ilegales que se realizan en el río Atrato, sus afluentes y territorios contiguos, que para 2013 según datos de Codechocó -la autoridad ambiental regional- se estimaron en 200 entables mineros y aproximadamente 54 dragas en operación, se caracterizan por la extracción de metales preciosos, en especial oro y platino, para lo que se emplean distintas modalidades de explotación con maquinaria pesada.

La primera forma es la minería aluvial que supone la extracción directa de metales del lecho de los ríos por medio de dragas de succión y aplicación de mercurio; la segunda forma es la minería de veta a cielo abierto por medio del uso de retroexcavadoras que levantan grandes capas de tierra, dando con ello apertura a perforaciones profundas en las que se utiliza también el mercurio para lograr la separación del mineral. (...)

4.12. El principio pluralista es otro de los valores materiales que informa a la fórmula del ESD que hace parte integral de la Constitución de 1991. En efecto, en el texto constitucional se consagra una integración de diversos valores, principios e ideologías, al tiempo que se protege la confluencia de diferentes razas, etnias, lenguas, sexos y creencias con el objetivo de establecer un marco normativo que permita la tolerancia y la convivencia pacífica. Dichas aspiraciones se ven reflejadas en los preceptos contenidos en el Preámbulo y en los artículos 1º (democracia participativa y pluralista), 5º (supremacía de los derechos inalienables de la persona), 13 (igualdad de derechos, libertades, oportunidades), 16 (libre desarrollo de la personalidad), 26 (libertad para escoger profesión u oficio), 27 (libertad de enseñanza), 67 (derecho a la educación), 70 (acceso a la cultura), 71 (libertad en la búsqueda del conocimiento) y 72 (protección del patrimonio cultural).

En el caso particular de las comunidades étnicas, ya sean afrocolombianas o indígenas, la jurisprudencia constitucional ha reconocido la importancia del pluralismo en la configuración del ESD, en particular, teniendo en cuenta: (i) la

diversidad de culturas e identidades étnicas que coexisten en Colombia, (ii) la necesidad de asegurarles un mismo trato y respeto, (iii) el hecho de que todas forman parte de la identidad general del país y, finalmente, (iv) que en ellas reposa el derecho a subsistir y permanecer en el territorio nacional en forma indefinida, bajo condiciones dignas y justas. (...)

4.16. En cuanto al **principio de prevalencia del interés general** se ha entendido, por regla general, que permite preferir la consecución de objetivos comunes -en el marco del principio de solidaridad- sobre intereses particulares, siempre y cuando el interés particular no se encuentre amparado por un derecho fundamental. En efecto, de manera reiterada la Corte ha señalado que este principio no implica *per se* que deban preferirse los intereses de la mayoría y el bienestar colectivo, o que en virtud del mismo, se privilegie la consecución de objetivos comunes sobre intereses particulares, puesto que este último obra como límite del interés general cuando está vinculado a un derecho fundamental. En ese sentido debe entenderse que el respeto de los derechos fundamentales es un componente que también integra el complejo concepto de interés general.

De esta forma, la disposición y explotación de los recursos naturales no puede traducirse en perjuicio del bienestar individual o colectivo, ni tampoco puede conducir a un daño o deterioro que atente contra la biodiversidad y la integridad del medio ambiente, entendido como un todo. Por ello, el desarrollo sostenible, la conservación, restauración y compensación ambiental, hacen parte de las garantías constitucionales para que el bienestar general y las actividades productivas y económicas del ser humano se realicen en armonía y no con el sacrificio o en perjuicio de la naturaleza. A este respecto, para la Corte, el medio ambiente desde un punto de vista constitucional:

“(...) involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la

protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo. En efecto, la protección del medio ambiente ha adquirido en nuestra Constitución un carácter de objetivo social, que al estar relacionado adicionalmente con la prestación eficiente de los servicios públicos, la salubridad y los recursos naturales como garantía de la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, ha sido entendido como una prioridad dentro de los fines del Estado y como un reconocimiento al deber de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos” (Artículo 366 C.P.)” (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los distintos principios, valores, deberes y obligaciones que la Constitución contempla en materia de protección de la riqueza natural y cultural de la nación, la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional ha desarrollado una interpretación sistémica basada en los postulados que la Carta Política consagra en materia ecológica, ambiental, y cultural. Por una parte, a esta construcción se le ha llamado **“Constitución ecológica, verde o ambiental”, y de otra, la “Constitución Cultural”**, que se desarrollará más adelante en el acápite dedicado al derecho a la supervivencia física, cultural y espiritual de las comunidades étnicas. Es en este contexto que la relevancia constitucional de la protección de los ríos, los bosques, las fuentes de alimento, el medio ambiente y la biodiversidad, en tanto hacen parte de la riqueza natural y cultural de la nación, encuentran pleno sentido en la Constitución Ecológica.

Constitución Ecológica y Biodiversidad.

5.3. La Carta Política de 1991, en sintonía con las principales preocupaciones internacionales en materia de protección del ambiente y la biodiversidad, ha reconocido que el derecho fundamental al medio ambiente sano tiene el carácter de interés superior, y de esta forma, lo ha desarrollado ampliamente a través de un importante catálogo de disposiciones -cerca de 30 en total- que consagran una serie de principios, mandatos y obligaciones enfocados en una doble dimensión dirigida a: **(i) proteger de forma integral el medio ambiente y (ii) garantizar un modelo de desarrollo sostenible**, sobre los que se ha edificado el concepto de “Constitución Ecológica”

5.8. Por su parte, la **visión biocéntrica** deriva en un primer momento de una concepción antropocéntrica en tanto estima que la naturaleza debe protegerse únicamente para evitar la producción de una catástrofe que extinga al ser humano y destruya al planeta. Bajo esta interpretación la naturaleza no es sujeto de derechos, sino simplemente un objeto a disposición del hombre. Sin embargo, se diferencia del enfoque puramente antropocéntrico en la medida en que considera que el patrimonio ambiental de un país no pertenece en exclusiva a las personas que habitan en él, sino también a las futuras generaciones y a la humanidad en general. De tal manera que lo que ocurra con el ambiente y los recursos naturales en China puede terminar afectando a otras naciones, como a los Estados Unidos y a América Latina, como África y a Oceanía, lo que constituye una suerte de solidaridad global que, dicho sea de paso, encuentra fundamento en el concepto de desarrollo sostenible¹¹⁹.

5.9. Finalmente, el **enfoque ecocéntrico** parte de una premisa básica según la cual la tierra no pertenece al hombre y, por el contrario, asume que el hombre es quien pertenece a la tierra, como cualquier otra especie¹²⁰. De acuerdo con

¹¹⁹ Corte Constitucional, sentencias C-519 de 1994, C-595 de 2010, C-703 de 2010, C-632 de 2011 y C-449 de 2015, entre otras.

¹²⁰ Es precisamente bajo este marco teórico que se ha desarrollado el concepto de los derechos bioculturales (*biocultural rights*), de los que se hablará más adelante. Es un intento

esta interpretación, la especie humana es solo un evento más dentro de una larga cadena evolutiva que ha perdurado por miles de millones de años y por tanto de ninguna manera es la dueña de las demás especies, de la biodiversidad ni de los recursos naturales como tampoco del destino del planeta. En consecuencia, esta teoría concibe a **la naturaleza como un auténtico sujeto de derechos que deben ser reconocidos por los Estados y ejercidos bajo la tutela de sus representantes legales**, verbigracia, por las comunidades que la habitan o que tienen una especial relación con ella.

Este enfoque en particular, al igual que los anteriores, encuentra pleno fundamento en la Constitución Política de 1991, en particular, en la fórmula del ESD (artículo 1º superior) en tanto define a Colombia como una República democrática, participativa y pluralista, y, por supuesto, en el mandato constitucional de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la nación (artículos 7º y 8º). Respecto de este último enfoque la Corte ha señalado en la reciente sentencia **C-449 de 2015** que la *perspectiva ecocéntrica* puede constatarse en algunas decisiones de esta Corporación; por ejemplo, la sentencia C-595 de 2010 anota que la Constitución muestra igualmente la relevancia que toma el medio ambiente como bien a proteger por sí mismo y su relación estrecha con los seres que habitan la tierra. En igual sentido, la sentencia C-632 de 2011 expuso que:

*“en la actualidad, **la naturaleza no se concibe únicamente como el ambiente y entorno de los seres humanos, sino también como un sujeto con derechos propios, que, como tal, deben ser protegidos y garantizados.** En este sentido, la compensación ecosistémica comporta un tipo de restitución aplicada exclusivamente a la naturaleza’. Postura que principalmente ha encontrado justificación en los saberes ancestrales en orden al principio de diversidad étnica y cultural de la Nación (art. 7º*

de conciliación en la relación especial que tienen los pueblos indígenas, tribales y de otras colectividades étnicas con el cuidado especial o *stewardship* de la naturaleza y sus recursos.

Superior)”¹²¹. (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

En el mismo sentido, la sentencia **T-080 de 2015**, indicó que en esta línea, “la jurisprudencia constitucional ha atendido los saberes ancestrales y las corrientes alternas de pensamiento, llegando a sostener que ‘la naturaleza no se concibe únicamente como el ambiente y entorno de los seres humanos, sino también como un sujeto con derechos propios, que, como tal, deben ser protegidos y garantizados”¹²².

5.10. En este orden de ideas, el desafío más grande que tiene el constitucionalismo contemporáneo en materia ambiental, consiste en lograr la salvaguarda y protección efectiva de la naturaleza, las culturas y formas de vida asociadas a ella y la biodiversidad¹²³, no por la simple utilidad material, genética

¹²¹ Conforme a lo anterior, la sentencia en comento señala que “es admisible sostener por la Corte que los enfoques heterogéneos de protección al medio ambiente encuentran respaldo en las disposiciones de la Carta de 1991. El paradigma a que nos aboca la denominada ‘Constitución Ecológica’, por corresponder a un instrumento dinámico y abierto, soportado en un sistema de evidencias y de representaciones colectivas, implica para la sociedad contemporánea tomar en serio los ecosistemas y las comunidades naturales, avanzando hacia un enfoque jurídico que se muestre más comprometido con ellos, como bienes que resultan por sí mismos objeto de garantía y protección.” Adicionalmente, se puede decir que las Constituciones de Ecuador (2008) y Bolivia (2009) han adoptado este enfoque de protección del medio ambiente. De igual forma, recientemente el gobierno de Nueva Zelanda reconoció como sujeto de derechos al río Whanganui.

¹²² De acuerdo con la sentencia T-080 de 2015, “adicionalmente, la Corte Constitucional ha venido construyendo una sólida doctrina con respecto a la defensa del pluralismo y autodeterminación cultural de los pueblos, advirtiendo los riesgos conexos a ‘la presencia de una cultura mayoritaria que amenaza con la desaparición de sus costumbres, su percepción sobre el desarrollo y la economía y, en términos amplios, su modo de vida buena (lo que suele denominarse cosmovisión)’. Sobre todo cuando el conflicto gira en torno a la tierra -la que tiene una protección colectiva y reforzada en la Carta Política de 1991- en atención al lugar especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos tribales reviste su relación con el territorio. En el mismo sentido consultar la sentencia C-123 de 2014.

¹²³ La **biodiversidad o diversidad biológica** es, según el Convenio Internacional sobre la Diversidad Biológica (1992), el término por el que se hace referencia a la amplia variedad de seres vivos sobre la Tierra y los patrones naturales que la conforman, resultado de miles de millones de años de evolución según procesos naturales y también de la influencia creciente de las actividades del ser humano. La biodiversidad comprende igualmente la variedad de ecosistemas y las diferencias genéticas dentro de cada especie que permiten la combinación de múltiples formas de vida, y cuyas mutuas interacciones con el resto del entorno fundamentan el sustento de la vida sobre el planeta. En este sentido, la biodiversidad es un concepto muy amplio que abarca diferentes manifestaciones de la naturaleza como los ríos,

o productiva que estos puedan representar para el ser humano, sino porque al tratarse de una entidad viviente compuesta por otras múltiples formas de vida y representaciones culturales, son sujetos de derechos individualizables, lo que los convierte en un nuevo imperativo de protección integral y respeto por parte de los Estados y las sociedades. En síntesis, *solo a partir de una actitud de profundo respeto y humildad con la naturaleza, sus integrantes y su cultura es posible entrar a relacionarse con ellos en términos justos y equitativos, dejando de lado todo concepto que se limite a lo simplemente utilitario, económico o eficientista*¹²⁴.

5.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ECUADOR DE 2008.

5.2.1. Antecedentes

a) Reforma Constitucional Coyuntura

“De un análisis al contexto político, previo a la posesión como presidente del economista Rafael Correa, quedaba claro que no iba a tener el apoyo institucional necesario para llevar adelante sus proyectos de cambio. El Congreso fue integrado con diputados, en su mayoría pertenecientes a los partidos de oposición, pues el movimiento político-electoral del nuevo presidente no había presentado candidatos a la Legislatura: porque no quería “hacer el juego” a las viejas prácticas políticas de la “partidocracia”.

Al ser el Congreso quien designa a la mayor parte de los altos funcionarios del Estado, obviamente, éstos no serían afines al nuevo gobierno (al menos en los comienzos del régimen). Para superar estos escollos el gabinete presidencial inició un hábil manejo político que permitió revertir la situación, al tiempo de sacar ventajas de los errores de la oposición.

los bosques, la atmósfera, las montañas, las especies animales y vegetales, los ecosistemas, entre otros.

¹²⁴ Corte Constitucional, sentencia C-449 de 2015.

El Presidente de la República, en el mismo día de su posesión (15 de enero de 2007), emitió el Decreto ejecutivo No. 2 por el cual convocaba –directamente– al pueblo para que se pronuncie afirmativa o negativamente sobre la siguiente pregunta:

¿Aprueba usted que se convoque e instale una Asamblea Constituyente con plenos poderes, de conformidad con el Estatuto Electoral que se adjunta, para que transforme el marco institucional del Estado, y elabore una nueva Constitución?

El Estatuto que se adjuntó, denominado “Estatuto de elección, instalación y funcionamiento de la Asamblea Constituyente”, se encargó de regular diversos aspectos concernientes a la Constituyente, señalando cuál es su naturaleza y finalidad. Su primer artículo reitera que la Asamblea “está dotada de plenos poderes para transformar el marco institucional del Estado, y para elaborar una nueva Constitución...”. También señala que la nueva Carta Política será aprobada por el pueblo en un referéndum, después de lo cual entraría en vigor, si la respuesta fuere afirmativa.

El presidente dispuso, en el texto de su Decreto, que el Tribunal Supremo Electoral organice esta consulta; y, por otro lado, remitió al Congreso Nacional una copia auténtica del Decreto ejecutivo “para su conocimiento”.

De esta manera, si bien el primer mandatario tomó la iniciativa de convocar, de modo directo, a una consulta popular con miras a la Constituyente, sin embargo también envió una copia de su Decreto al órgano Legislativo; y, aunque no pidió –explícitamente– que el Congreso califique la urgencia de la consulta para aprobar reformas constitucionales (como manda la Constitución en vigor), la mayoría de los legisladores se inclinaron por declarar urgente dicha consulta. Luego se conoció que el Ministro de la Política había realizado un acuerdo clave con un bloque político de

legisladores, para vencer la resistencia del Congreso y obtener el apoyo necesario para convocar a la consulta popular.

El Congreso en su Resolución dirá que el Tribunal Supremo Electoral le remitió el expediente de solicitud de consulta popular a fin de que se pronuncie de conformidad con la Constitución; en cuanto al texto del Estatuto señalará algunas reformas que deben ser introducidas. El Legislativo concluyó enviando al presidente su Resolución y disponiendo que el Tribunal Supremo Electoral “organice, supervise, y dirija el proceso de consulta popular”.

Estos primeros pasos tuvieron un desenlace favorable para el primer mandatario; quizá parte del éxito estuvo en actuar con rapidez, en el mismo día de posesionarse, cuando todavía estaban frescos los discursos patrióticos y se encontraban en el país las delegaciones diplomáticas de alto nivel venidas a la transmisión de mando. Y, como se señaló, también contribuyeron las gestiones del Ministro de la Política⁽¹²⁵⁾.

b) Composición de la Asamblea Constituyente

“El 29/11/07 se instaló la ANC en Ciudad Alfaró, parroquia de Montecristi, provincia de Manabí. Alberto Acosta (PAIS), candidato a asambleísta más votado en las elecciones nacionales, fue elegido presidente de la Asamblea, con un respaldo de 121 de los 130 votos. Ese mismo día se eligió a la Comisión Directiva. Además de Alberto Acosta, quien presidió la ANC hasta el 24/06/08 (cuando renunció a ese cargo), la Comisión Directiva fue integrada por Fernando Cordero (PAIS), primer vicepresidente de la ANC; Aminta Buenaño (PAIS), segunda vicepresidenta; Jorge Escala (MPD) y Martha Roldós (RED), vocales y Francisco Vergara, secretario.⁴ La

¹²⁵ **SALGADO** Pesantes, Hernán. EL PROCESO CONSTITUYENTE DEL ECUADOR, ALGUNAS REFLEXIONES. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23829.pdf> (12-12-2020)

composición política final de la ANC se puede ver en los siguientes gráficos y tabla:⁽¹²⁶⁾

SIGLAS	TOTAL
MPAIS	73
PSP	18
PRIAN	8
PSC	5
RED	3
MPD	3
MPAIS/PS-FA	3
UNO	2
MUPP-NP	2
PSP/RED	1
PRE	1
MUPP-NP/MPD	1
MUPP-NP/MNPNS/MOPIN	1
MPD/MPAIS	1
MPAIS/MUSHUK INTI/AA	1
MPAIS/MIP	1
MPAIS/MIFA	1
MHN	1
MCIFY	1
ID/MPD/PS-FA/MUPP-NP	1
ID/MPC	1
ID	1

5.2.2. Constitución Política del Estado

Capítulo séptimo

Derechos de la naturaleza

Art. 71.- *La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento*

¹²⁶ THER CARTER CENTER. INFORME SOBRE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 5 de Septiembre de 2008. Centro Carter. Quito – Ecuador. Pág. 6-7

y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 72.- *La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.*

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Art. 73.- *El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.*

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Art. 74.- *Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.*

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

5.3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PERÚ DE 1993.

5.3.1. Antecedentes.

a) Reforma Constitucional Coyuntura.

“Un ejemplo de la realización de una Asamblea Constituyente en un clima de consenso se produjo en el Perú, en los años 1978 y 1979. Entonces, según explica Pedro Planas, con prescindencia de encontrarse en el ejercicio del poder político un gobierno militar de facto, se presentaron las siguientes condiciones favorables para el ejercicio genuino del poder constituyente: a) ninguna agrupación política obtuvo mayoría absoluta en la Asamblea y b) no hubo intervención alguna del poder político que obstaculizara la reflexión institucional.”⁽¹²⁷⁾. Además, Pedro Planas recuerda que, en ese momento, el régimen militar se encontraba de salida y, “...que con la convocatoria a la Asamblea Constituyente, el gobierno de Morales Bermúdez cumplía el compromiso asumido en el plan Tupac Amaru de iniciar el proceso de transferencia del poder». Asimismo, en mayo de 1977, es decir, tiempo antes de la aprobación de este plan, el gobierno había iniciado un diálogo con diversos partidos, concerniente a

¹²⁷ PLANAS, Pedro. LA CONSTITUCIÓN PERUANA DE 1993 ¿ES UNA CONSTITUCIÓN DE CONSENSO?». En Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Edición 1999, Konrad Adenauer – Stiftung. Centro Interdisciplinario de Estudios sobre el Desarrollo Latinoamericano – CIEDLA. Buenos Aires-Argentina, 1999. Pág. 558 – 559.

la forma en que debía finalizar el régimen dictatorial que, en ese momento, se encontraba en funcionamiento.”⁽¹²⁸⁾.

Con lo que claramente se puede identificar que el proceso constituyente del Perú de 1978 a 1979 rige la necesidad de restablecer un gobierno democrático, es decir que los consensos se encontraban condicionados al logro mismo el objetivo de la instalación de la Asamblea Constituyente, siendo que el Gobierno Militar de Francisco Morales Bermúdez se encontraba de salida, consecuentemente una limitación implícita de los constituyentes será pues la posibilidad de la instalación nuevamente de un régimen militar.

b) Composición de la Asamblea Constitucional.

“A fines de 1977 el gobierno del general Francisco Morales Bermúdez convocó a elecciones para conformar una Asamblea Constituyente. Los ciudadanos peruanos elegirían a los cien representantes o diputados que formarían dicha Asamblea. Las elecciones se realizaron participando el Partido Aprista Peruano (PAP), el Partido Popular Cristiano (PPC), Partido Demócrata Cristiano (PDC), y varios grupos de izquierda, entre ellos el Frente Obrero Campesino Estudiantil Popular (FOCEP), el Partido Socialista Revolucionario (PSR), el Partido Comunista Peruano (PCP), el Frente Nacional de Trabajadores y Campesinos (FRENATRACA) y la Unidad Democrática Popular (UDP). También postularon las agrupaciones Acción Revolucionaria Socialista (ARS) y Partido Democrático Reformista (PDR).

El APRA obtuvo 37 escaños, correspondiéndole a su líder Haya de la Torre, de 83 años, presidir el hemiciclo al lograr la mayor votación

¹²⁸ <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/3056/2903/> (20-01-2022)

preferencial. El PPC obtuvo 25 escaños, el FOCEP 12, PSR y PCP 6 cada uno y los restantes estaban repartidos entre los grupos minoritarios. La ARS y el PDR no obtuvieron ningún escaño.”⁽¹²⁹⁾

Esta composición muestra que la tendencia para la redacción del texto constitucional será fundamentalmente de tendencia política de izquierda, puesto que de alguna manera goza de una mayoría en la composición de los miembros de la Asamblea Constituyente, aquello solo se reflejará en el texto final alcanzado.

Constitución Política de la República del Perú.

CAPÍTULO 3

DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE

Artículo 78. *La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.*

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.

¹²⁹ [https://es.wikipedia.org/wiki/Asamblea_Constituyente_de_1978_\(Per%C3%BA\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Asamblea_Constituyente_de_1978_(Per%C3%BA)) (12-21-2021)

Artículo 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 81. *Queda prohibida la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.*

El Estado regulará el ingreso al país y la salida de él de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional.

Artículo 82. *Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.*

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

CAPITULO III

MARCO PRÁCTICO

Entrevista a Álvaro Marcelo García Linera (Político y especialista en sociología, pluralismo y otras ramas del conocimiento):

- a) ¿Cuáles son los pensamientos desarrollados en torno al Vivir Bien?
- b) ¿Qué son los paradigmas civilizatorios?
- c) ¿Qué se entiende por Madre Tierra y sus derechos?
- d) ¿Qué es la ideología de la sociedad?
- e) ¿Qué se entiende por Constitución Política del Estado?
- f) ¿Qué implicancias tiene la Constitución boliviana en relación a los derechos de la Madre Tierra?

Entrevista a José Luis Gutiérrez Sardan destacado constitucionalista y asesor en la Asamblea Constituyente de Bolivia:

- a) ¿Qué se entiende por Asamblea Constituyente y que tipos conoce?
- b) ¿Qué se entiende por Constitución Política del Estado?
- c) ¿Qué límites tiene la asamblea constituyente?
- d) ¿Qué se entiende por Madre Tierra y sus derechos?
- e) ¿Cómo define el modelo de Estado aplicado por Bolivia?
- f) ¿Como se entiende y como se aplica el Vivir Bien en relación a los derechos de la Madre Tierra?

Entrevista a Héctor Arce Zaconeta (Embajador Plenipotenciario del Bolivia en la Organización de Naciones Unidas - OEA):

1. ¿Qué se entiende por Constitución Política del Estado?

La Constitución Política del Estado, es la norma jurídica fundamental bajo la cual se crea, se estructura y se organiza el Estado. La Constitución además de ser la Norma Jurídica Fundamental del Estado, representa el hecho o pacto político asumido por una sociedad para su futuro, expresando los valores y principios de una sociedad organizada.

2. ¿Qué se entiende por Madre Tierra y sus Derechos?

El término “Madre Tierra” es una expresión para referirse al planeta Tierra y es utilizada en diversos países y regiones, lo que demuestra la interdependencia existente entre los seres humanos, las demás especies vivas y el planeta que todos habitamos.

La Madre Tierra es una comunidad única, indivisible y auto-regulada, de seres interrelacionados que sostiene, contiene y reproduce a todos los seres que la componen. Cada ser se define por sus relaciones como parte integrante de la Madre Tierra.

Los derechos inherentes de la Madre Tierra son inalienables en tanto derivan de la misma fuente de existencia.

Los derechos de cada ser están limitados por los derechos de otros seres, y cualquier conflicto entre sus derechos debe resolverse de manera que mantenga la integridad, equilibrio y salud de la Madre Tierra.

El término “ser” incluye los ecosistemas, comunidades naturales, especies y todas las otras entidades naturales que existen como parte de la Madre Tierra.

Derechos de la Madre Tierra

La Madre Tierra y todos los seres que la componen tienen los siguientes derechos inherentes:

- a. Derecho a la vida y a existir;
- b. Derecho a ser respetada;
- c. Derecho a la regeneración de su biocapacidad y continuación de sus ciclos y procesos vitales libres de alteraciones humanas;
- d. Derecho a mantener su identidad e integridad como seres diferenciados, auto-regulados e interrelacionados;
- e. Derecho al agua como fuente de vida;
- f. Derecho al aire limpio;
- g. Derecho a la salud integral;
- h. Derecho a estar libre de contaminación, polución y desechos tóxicos o radioactivos;
- i. Derecho a no ser alterada genéticamente y modificada en su estructura amenazando su integridad o funcionamiento vital y saludable;
- j. Derecho a una restauración plena y pronta por las violaciones a los derechos reconocidos en esta Declaración causados por las actividades humanas.

3. ¿Qué se entiende por Asamblea Constituyente y qué tipos conoce?

La Asamblea Constituyente, es la reunión de representantes constituyentes elegidos mediante voto universal, directo y secreto. Es independiente y ejerce la soberanía del pueblo. No depende ni está sometida a los poderes constituidos y tiene como única finalidad la reforma total de la Constitución Política del Estado. La Asamblea Constituyente no interferirá el trabajo de los poderes constituidos, los

que seguirán ejerciendo sus funciones constitucionales de manera sostenida.

Tipos de Asamblea Constituyente:

1.- Asamblea Constituyente No Institucionalizada: se concibe de manera espontánea, sin que exista una previa regulación. Uno de los ejemplos más claros se encuentra en la de las provincias del Alto Perú, la cual originó la República Boliviana en el año 1825;

2.- Asamblea Constituyente Institucionalizada: la misma Constitución regula y contempla este tipo de Asamblea que, por lo general, es una organización que nace con el propósito de efectuar reformas en sus textos. Es de naturaleza pluralista, electiva, representativa, temporal y democrática. Esta clase de Asamblea Constituyente se forma para realizar una enmienda en particular y se disuelve al finalizar su objetivo.

4. ¿Qué límites tiene la Asamblea Constituyente?

La Asamblea Constituyente es ilimitada en sus atribuciones cuando es fruto de un poder constituyente es fundacional de un Estado.

5. ¿Cómo se manifiestan los límites implícitos de reforma constitucional en los procesos constituyentes?

Los límites implícitos de reforma constitucional en el Derecho Constitucional están marcados por los derechos fundamentales.

6. ¿Qué se entiende por principio de progresividad y prohibición de regresividad?

Desde el entendido de los Derechos Humanos reconocidos por el Estado, los mismos no pueden ser suprimidos. Ejemplo: si en un Estado está prohibida la pena de muerte no se puede volver a legalizarla nuevamente.

CAPITULO IV

PROPUESTA FACTIBLE

El principal resultado logrado por la presente tesis es que se puede sostener que, el modelo de Estado puede ser congruente con su población siempre y cuando el mismo tome el poder de forma efectiva, desde una subsunción material y no simplemente formal, a partir del ejercicio de una democracia representativa que tome como prioridad el contar con elementos suficientes para garantizar el desarrollo integral de las actuales generaciones sin afectar el derecho de las futuras generaciones, en el marco del reconocimiento y protección de los derechos de la Madre Tierra. Implantando de esta forma paradigmas construidos en la misma sociedad conducentes al reconocimiento implícito de los derechos de la Madre Tierra como garantía de seguridad de una coexistencia viable de los sistemas de vida que habitamos el planeta.

Del mismo modo es innegable el rol fundamental que juegan los actores dentro del proceso constituyente, toda vez que los límites implícitos estarán siempre presentes en cada uno de los miembros de la Asamblea y que son esos límites los que garantizan la continuidad de un proceso de construcción de modelo de Estado a partir de los diferentes paradigmas civilizatorios presentes en un determinado momento histórico de la sociedad, que a vez juega el papel fundamental de molde para la delimitación de la forma que adoptará la nueva asociación política, puesto que sus vivencias, sus prácticas e interacciones

sociales deben consolidarse resguardando el bien común y superando, en lo posible, todos los defectos identificados hasta el momento constitutivo.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES

- a) Es evidente que más allá de la fuente misma del nacimiento del Estado o su conformación como asociación política, los designios y los intereses de la mismas estarán siempre supeditados a los bloques hegemónicos que detentan el poder en un determinado momento, sin dejar de aceptar que el surgimiento del Estado es a partir de las necesidades de resguardo y seguridad que han manifestado los individuos pertenecientes a un determinado conglomerado humano, que entiende que la fórmula de subsistencia en el momento del caos es la organización en todos sus niveles, estando plenamente conscientes de que aquello significaba la renuncia a la libertades plenas teniendo como ventaja el lograr contar con un esquema de defensa, seguridad, alimentación y medios suficientes para poder desenvolverse como ser vivo. Su forma y modelo evolucionará con el tiempo y desde luego responderá a los bloques hegemónicos persistentes.

LA INVESTIGACIÓN DEMUESTRA DE FORMA IRREFUTABLE QUE EL MODELO DE ESTADO PUEDE SER CONGRUENTE CON SU POBLACIÓN SIEMPRE Y CUANDO EL MISMO TOME EL PODER DE FORMA EFECTIVA, DESDE UNA SUBSUNCIÓN MATERIAL Y NO SIMPLEMENTE FORMAL, A PARTIR DEL EJERCICIO DE UNA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA, QUE IDEALMENTE DEBERÍA

MANEJAR PRINCIPIOS DE HORIZONTALIDAD EN LA ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN.

En ese mismo sentido la práctica sociopolítica evidencia que no siempre los detentadores del poder son los bloques mayoritarios, sino que pueden llegar a ser los que cuentan con todos los medios económicos y de producción con lo que pueden influir en las esferas de organización y distribución del poder, o partir de los mecanismos democráticos sin ser mayoría absoluta alcanzar el poder mediante alianzas que buena o mala fe, que sumados con su minorías pueden lograr a ser mayoría formulando una suerte de democracia pactada para el gobierno del Estado.

Sumados los conceptos anteriores de forma indefectible se entenderá por Estado Plurinacional Comunitario, *“La forma de organización social de orden jurídico y político plural compuesto por un conjunto de naciones coexistentes, sujetos a principios y valores distintos pero complementarios a partir de la cosmovisión andino amazónico, para alcanzar el Vivir Bien”*, siendo así que la problemática sobre su legitimidad, conforme al postulado de Weber, entendida como un problema sociológico, se tendrá que considerar como válida la clasificación propuesta en tres tipos puros de dominación. La primera, cuya legitimidad tiene fundamento en la tradición, esto es, en el pasado común; la segunda, cuya legitimidad tiene fundamento en el carácter carismático del gobernante; la tercera, cuya legitimidad tiene fundamento racional y se expresa en términos modernos en la obediencia a la ley, cualquiera fuera la forma adoptada la conclusión es la misma, es decir, busca como resultado la aceptación de los miembros de la sociedad sobre la forma de aceptar una determinada forma del que hacer social dentro de la comunidad, sea este de orden político como resulta ser la administración del poder, sea de orden económico

como resulta la implementación de las políticas económicas, o el simple hecho de la organización local de los grupos que conforman la comunidad, que del mismo emerge la aceptación a las diferentes formas de Estado que se ponen en vigencia de acuerdo al pensamiento y convicción de los bloques hegemónicos que en su turno han implantado una forma de ver la realidad.

En ese orden de cosas la situación del medioambiente no queda ajeno a estos conceptos y variables que se presentan para definir la realidad circundante de un determinado conglomerado social, pues así como puede adoptarse una visión holística de la problemática del desarrollo versus el respeto de los derechos de la Madre Tierra, puede adoptarse también un desarrollismo salvaje que sin importar los efectos a posterior se pretenda alcanzar umbrales de desarrollo afectando los derechos de las generaciones futuras, concepto que es plenamente demostrado en la historia del Estado Plurinacional de Bolivia, siendo que sus diferentes gobernantes han transmitido su personalidad en la forma de gobierno y que en veces se ha pensado más en los intereses de clase, grupo o estrato social que en el bien común.

- b) A PARTIR DE QUE EL ESTADO UNITARIO SOCIAL DE DERECHO PLURINACIONAL COMUNITARIO, ADOPTA COMO PILAR FUNDAMENTAL EL VIVIR BIEN, QUE INVOLUCRA RESTAURAR EL EQUILIBRIO ENTRE LOS SISTEMA DE VIDA Y LA MADRE TIERRA, CORRESPONDE PROFUNDIZAR LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL VIVIR BIEN Y COMPLEMENTARIEDAD, ACERCÁNDOSE MAS A LAS BUENAS PRACTICAS DE PROTECCIÓN DE LA MADRE TIERRA, ASÍ COMO SE ENCUENTRA CLARAMENTE ESTABLECIDO QUE SE HA DEJADO DE LADO EL MODELO ANTROPOCENTRISTA POR UN MODELO BIOCENTRICO, TENDIENTE A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHO DE LA MADRE TIERRA, AL PUNTO DE BUSCAR SU

TRATAMIENTO COMO SUJETO DE DERECHOS COMO LO ESTA REALIZANDO COLOMBIA QUE EMPIEZA A PERSONIFICAR A LA NATURALEZA RECONOCIÉNDOLE LA CALIDAD DE SUJETO DE DERECHO.

Los indicios descritos *ut supra* son elementos que nos permiten indicar que, Bolivia enfrenta un proceso de transformación y de construcción de un nuevo modelo de Estado para su historia, tratando de alcanzar amalgamas que permitan encontrar catalizadores para desarrollar puntos de encuentro entre las diferentes naciones que conforman este, tan magnífico, pero al mismo tiempo complejo, bloque histórico.

Viendo los elementos para la conformación del Estado boliviano que dentro de su misma historia se han presentado, así como las intensiones que por la misma han transcurrido, es evidente que no podemos hablar de una Teoría General del Estado, que funciones como una fórmula matemática, o como una teoría de las ciencias exactas, motivo por el cual, es bueno apelar al concepto manejado por Zavaleta (Abigarrado); Es así que, la Bolivia abigarrada tiene un proceso complejo de construcción que no puede pretender ser generalizada, sin embargo, puede aportar elementos a la Teoría del Estado, que permitan en algún momento identificar determinadas condiciones que tendrán inevitablemente los mismos resultados, que por tratarse de ciencias sociales, no serán exactas pues dependerá de la intensidad con que se presenten sus precursores, para que los resultados sean similares, menores o mayores en cuanto a sus efectos para su conglomerado social.

A partir de los conceptos analizados en la presente investigación, se entiende por Estado *a la sociedad política y jurídicamente organizada capaz de imponer la autoridad de la ley en su interior y afirmar su*

*personalidad y responsabilidad frente a las similares del exterior, que bajo esa lógica, aplicado a nuestra realidad constitucional se entenderá por **Estado Plurinacional** como la organización política y jurídica de una sociedad con base en varias naciones, visiones y prácticas culturales, unidas en un solo Estado cuyo motor de unificación son las aspiraciones comunes y la cosmovisión, teniendo como condición la aceptación de un Gobierno con representación plural, y reconociendo un marco normativo plural pero complementario, base sobre la cual se erige la estructura y superestructura creando un sistema en su conjunto que se sostiene bajo el principio de la construcción del Vivir Bien mediante un mecanismos de complementariedad entre los sistemas de vida y la Madre Tierra.*

- c) La presente tesis nos muestra que El Estado Plurinacional de Bolivia se encuentra en un proceso de construcción y consolidación de sus institutos, que como cualquier proceso tendrá sus vicisitudes positivas o negativas, empero la conciencia social en alguna medida se ha marcado, son los procesos, de la Guerra del Chaco, la revolución de 1952, la relocalización de 1985 y los eventos de protesta del 2003, que han marcado la memoria histórica de la sociedad civil, y será las buenas prácticas que permitirá alcanzar de forma plena el Estado Social de Derecho para trasuntar a la siguiente etapa, que vendría a ser el Estado Social, Democrático y Constitucional de Derecho.

SI BIEN ES CIERTO QUE EL ESTADO BOLIVIANO NO ES AJENO A LA REALIDAD Y COYUNTURA DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, Y QUE LAS INVESTIGACIONES RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO SON TRANSVERSALES, NO ES MENOS CIERTOS QUE LAS TRANSFORMACIONES PRESENTADAS DESDE EL AÑO 2006 Y CON MAYOR PROFUNDIDAD CON LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL 2009, EN EL QUE

CLARAMENTE SE IMPLEMENTAN PRINCIPIOS DE APLICACIÓN DE LA PROGRESIVIDAD Y PROHIBICIÓN DE REGRESIVIDAD, HA GENERADO UN ENTENDIMIENTO DIFERENTE SOBRE LA FORMA DE VER LA REALIDAD Y SOBRE TODO PRACTICAR UNA CONVIVENCIA COLECTIVA MÁS INCLUSIVA.

En ese sentido se puede sostener que se han sentado las bases para la internalización de los límites implícitos de reforma constitucional en la conciencia de la sociedad boliviana, entendiendo que la conformación y cambio de paradigmas es un constructo colectivo progresivo y que estamos en proceso de transición hacia resultados que tiendan a proteger a la Madre Tierra de las aristas doctrinarias, jurídicas y pragmáticas, para ser coherentes con el discurso de protección de los derechos de la Madre Tierra, pero además por un futuro mejor para las generaciones venideras, siendo ese componente medioambiental una de las variables identificadas, pues este mismo aspecto se puede advertir en otros campos, como por ejemplo en el reconocimiento de los derechos fundamentalísimos a los servicios básicos, extremo que en el futuro no podrá ser negado ni por los gobernantes ni puesto a discusión en un nuevo proceso constituyente, por el contrario con seguridad que los futuros assembleístas se encargarán de que se profundice los aspectos que han sido de relevancia y beneficio para la sociedad en su conjunto.

Claramente se identifica desde los Artículos 33, 34 y 108 de la Constitución Política del Estado se cuenta patentado la aplicación y entendimiento del principio precautorio, Estocolmo, Río y Pro Natura como directivas de observación obligatoria por parte de todas y todos los bolivianos siendo que se encuentran constitucionalmente dispuestos, por tanto la institucionalidad del Estado se encuentra en la

obligación de desarrollar acciones concretas de protección de los Derechos de la Madre Tierra.

- d) Del relevamiento de información presentada en la presente tesis se puede inferir que LA LEGISLACIÓN DESARROLLADA EN RELACIÓN A LOS DERECHOS DE LA MADRE TIERRA SE SUJETA A UN PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD Y PROHIBICIÓN DE REGRESIVIDAD, PUESTO QUE DESDE LA NORMA CONSTITUCIONAL Y LA NORMATIVA INFRACONSTITUCIONAL SE VISIBILIZA UN AVANCE CONTINUO QUE A MEDIDA QUE LA SOCIEDAD VA CONOCIENDO LA MISMA SE EMPODERA DE ESTOS CONCEPTOS Y QUE ACOMPAÑADO DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, SON ELEMENTOS QUE CONSOLIDAN LA NECESIDAD DE GENERAR MAYORES Y MEJORES MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LA MADRE TIERRA.

En el caso específico de las reformas constitucionales se verifica que a mayor identificación de elementos que tienden a afectar el bienestar de la sociedad, por efecto de los cambios climáticos, mayor es la necesidad de desarrollar mecanismos jurídico constitucionales de protección de los derechos de la Madre Tierra, es así como nos muestras las diferentes reformas constitucionales presentadas en la historia jurídica de nuestro país, consolidada en pleno en la Constitución Política del Estado de febrero de 2009, que a su vez a hecho de que emerjan nuestros instrumentos en el nivel de ley, como la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien – Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012, Ley de los Derechos de la Madre Tierra – Ley N° 071 de 21 de diciembre de 2010, y la Ley de Gestión Integral de Residuos – Ley N° 755 de 28 de octubre de 2015, que en esencia tiene el propósito principal es empezar a reconocer a la Madre Tierra como un sujeto de derechos.

También desde el derecho adjetivo se tiene mecanismos de protección que se encuentran claramente identificados en la Ley Procesal Constitucional, dejando como garante y protector de los derechos legales de la Madre Tierra a la sociedad que puede activar los procesos constitucionales para protección de los derechos de la Madre Tierra, empero que también desde el derecho sustantivo se ha creado institucionalidad del Estado encargada de proteger los derechos de la Madre Tierra como la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, demostrando con ello que no solo existe una progresividad formal sino una evidentemente material que garantiza que se siga avanzando en la misma, con ello evitando una regresividad ante una posible reforma constitucional, siendo que son estas instancias las que se encargan de empoderar a la sociedad sobre la importancia de los derechos de la Madre Tierra.

Con lo que se evidencia que el principio precautorio se encuentra definido de forma constitucional así como se encuentra claramente identificada la legislación que dispone los mecanismos de protección constitucional de defensa de la Madre Tierra de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y el Código Procesal Constitucional.

- e) LA LEGISLACIÓN CONSULTADA DE COLOMBIA, PERÚ Y ECUADOR, EVIDENCIAN QUE EXISTE LA MISMA TENDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA MADRE TIERRA, QUE VIENE CONFIGURADA COMO DERECHOS LA NATURALEZA O DEL MEDIOAMBIENTE, EMPERO QUE EN ESENCIA LO QUE SE BUSCA CONSOLIDAR EL PRINCIPIO PROTECTIVO, MISMO QUE SE ENCUENTRA LANZADO EN VARIOS FOROS MUNDIALES Y ES UN RECLAMO AL QUE SE HAN SUMADO VARIOS PAÍSES A NIVEL MUNDIAL, ES POR ELLO QUE EXISTE LA DECLARACIÓN DEL DÍA DEL PLANETA O DÍA DEL MEDIOAMBIENTE O DÍA

INTERNACIONAL DE LA MADRE TIERRA, 22 DE ABRIL, ESTABLECIDA POR LA DECLARACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS EN SU 80ª SESIÓN PLENARIA, POR EL QUE RECONOCE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Con ello no solo se patentiza el hecho de que el reconocimiento de los derechos de la Madre Tierra es un paradigma actual, sino que se esta implantando en la conciencia de la humanidad la necesidad de proteger los sistemas de vida que habitamos este planeta, con ello no solo se garantiza el desarrollo de la vida en el presente sino más bien es una previsión para el futuro, con esa conciencia se piensa también que los futuros legisladores y personas que influyen en la construcción normativa del país tendrán en su ser implantado el límite de modificación constitucional, por lo que no podrá afectarse los derechos ya consolidados.

El tratamiento de la Madre Tierra como sujeto de derechos es cada vez más latente, siendo que en muchos países se lo trata como sujeto de derechos como es el caso de la Sentencia T-622 que reconoce al río Atrato como sujeto de derechos emitida por la Corte Constitucional de Colombia, en cuyo contenido claramente se reconoce los derechos de la Madre Tierra, pero además sufre un tratamiento similar al de una persona sujeto de derechos, con lo que se garantiza la protección del conglomerado social de los mismos, además de constituirlo en sujeto de derechos.

Congruente con el contexto internacional bajo el entendimiento desprendido del Artículo 13 de la Constitución Política del Estado y a la luz del Artículo 109 de la misma norma, se puede establecer que los Artículos 34, 35 y 108 constitucional son directamente aplicables sin la

necesidad de desarrollo normativo y que implantan el Principio de progresividad y prohibición de regresividad en los que significa la aplicación del principio protectorio y defensa de los Derechos de la Madre Tierra, consecuentemente normalizada esta situación lo que conllevará su naturalización que con el tiempo se constituirá en un límite implícito para la reforma constitucional que busque desconocer los derechos ya reconocidos a la Madre Tierra.

2. RECOMENDACIONES

En consecuencia, conforme establece la Ley, todos los bolivianos, al formar parte de la comunidad de seres que componen la Madre Tierra, corresponde recomendar que, debemos ejercer los derechos reconocidos en la Ley, de forma compatible con sus derechos individuales y colectivos. El ejercicio de los derechos individuales están limitados por el ejercicio de los derechos colectivos en los sistemas de vida de la Madre Tierra, cualquier conflicto entre derechos debe resolverse de manera que no se afecte irreversiblemente la funcionalidad de los sistemas de vida, por tanto existen límites implícitos para realizar reformas que puedan dejar de lado los derechos hasta ahora reconocidos a favor de la Madre Tierra.

Es necesario clarificar dentro de la sociedad que los procesos constitutivos son fundamentales para la vida institucional de la asociación política no como imposición de la mayoría sobre la minoría sino como un constructo colectivo donde los paradigmas civilizatorios y limitaciones implícitas en realidad serán los ejes sobre los cuales desarrollará su actividad la Asamblea Constituyente por tal motivo el proceso de elección no solo debe ir a la propuesta de los postulantes sino también al análisis de la persona misma, pues ella será quien al fin de cuentas defina el modelo y contenido del Estado reconstituido.

BIBLIOGRAFÍA

1. **ALEXY**, Robert - (Juan Pablo Alonso – Renato Rabbi – Baldi Cabanillas (coords.)). ARGUMENTACIÓN, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. Primera Reimpresión. Editorial Astrea. Buenos Aires – Bogotá – Porto Alegre. 2019.
2. **ANDER** Egg, Ezequiel. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN SOCIAL. 24a Edición. Editorial Lumen, Argentina 1995.
3. **ANDERSON**, Benedict. COMUNIDADES IMAGINADAS Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo. Primera Edición en Español, 1993. Editorial Fondo Cultural. Impreso en México.
4. **ARCE** Zaconeta, Héctor Enrique. DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL BOLIVIANO. Editora Presencia SRL. Bolivia, 2019.
5. **ARISTÓTELES**. LA POLÍTICA. Traducida por Pedro Simon Abril. Ediciones Nuestra Raza, Madrid.
6. **ARGUILUZ** Ibargüen, Maya y Norma de los Ríos Méndez (Coordinadores). RENÉ ZA VALETA MERCADO, Ensayos, testimonios y revisiones. Universidad Mayor de San Andrés, DICES-UMSA. Marzo 2006.
7. **ARMATA** Balcazar, Edwin. JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA EN BOLIVIA: Un instrumento para defender nuestros territorios y comunidades. Impreso por Preiew Gráfica. La Paz – Bolivia, 2015.
8. **ATTARD** Bellido, María Elena. EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Publicación Interna en la VI Versión de la Maestría en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional de la Universidad Mayor de San Andrés. 2018.
9. **ATTARD** Bellido, María Elena. LA JUSTICIABILIDAD DE LOS DESC EN EL CONSTITUCIONALISMO DE LA JUSTICIA E IGUALDAD A SUMIDO POR EL MODELO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

PLURINACIONAL DE BOLIVIA. LEX SOCIAL-Revista de los Derechos Sociales núm. 1/2012, enero-junio 2012.

10. **CARBONELL**, Miguel (Compilador). TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN, ENSAYOS ESCOGIDOS. Editorial PORRÚA. México 2000.
11. **CÁRDENAS** Gracia, Jaime Fernando. DEL ESTADO ABSOLUTO AL ESTADO LIBERAL. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Primera Edición 2017.
12. **CHOQUEHUANCA** Céspedes, David. MANIFIESTO DEL VIVIR BIEN – “Nuestro Mundo es Posible”. La Paz – Bolivia, 2017.
13. **COMANDUCCI**, Paolo. ESTUDIOS SOBRE CONSTITUCIÓN Y DERECHOS FUNDAMENTALES. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. Primera Edición: noviembre 2016.
14. **CUADERNO TÉCNICO** CDB No. 26. DOCUMENTO DE ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN VII/28 DEL CONVENIO SOBRE LA BIODIVERSIDAD BIOLÓGICA. Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica; © 2006, Comisión Holandesa para Evaluación Ambiental. Pág. 20 y 40
15. **DÍAZ** Revorio, Francisco Javier. FUNDAMENTOS ACTUALES PARA UNA TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. México, 2018.
16. **ENGELS**, Federico. El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y El Estado. Edición Digital Archivo Marx – Engels de la Sección en Español Marxista Internet Archive.
17. **FERRER** Mac-Gregor, Eduardo. (Director) REVISTA IBEROAMERICANA DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL. 2014 Enero – Junio. Editorial Porrúa. México, 2014.
18. **GALEANO**, Eduardo. LAS VENAS ABIERTAS DE AMÉRICA LATINA. Vigésima tercera edición, revisada y corregida: 2003. Catálogos S.R.L., Buenos Aires - Argentina.

19. **GARCÍA** Linera, Álvaro. DEMOCRACIA ESTADO NACIÓN. Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La Paz – 2013.
20. **GARCÍA** Linera, Álvaro. LA POTENCIA PLEBEYA, Acción colectiva e identidades indígenas, obreras y populares en Bolivia. CLACSO Ediciones. Segunda Edición
21. **GARCÍA** Pelayo y Gross, Ramón. PEQUEÑO LAROUSSE EN COLOR. Ediciones Larousse Paseo de Gracia. Barcelona-España.
22. **GIRONDA** Cabrera, Eusebio. TEORÍA DEL ESTADO. Primera Edición, mayo 2002. Editorial EDOBOL. La Paz Bolivia.
23. **GIL** Pujol, Xavier (2004). «Un rey, una fe, muchas naciones. Patria y nación en la España de los siglos XVI y XVII». En Antonio Álvarez-Osorio Alvariño y Bernardo J. García García (eds.). La Monarquía de las naciones. Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España. Madrid: Fundación Carlos de Amberes. Pág. 30-76
24. **GUMUCIO** Hinojosa, Walter. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL. Comentada, interpretada, Doctrina, Concordada con Tratados Internacionales y Leyes Especiales. Gráfica ABBA. Cochabamba – Bolivia.
25. **HELLER** Hermann. TEORÍA DEL ESTADO. Fondo de Cultura Económica. México 1971.
26. **MARTINEZ** Dalmau, Rubén. EL PROCESO CONSTITYENTE BOLIVIANO (2006 - 2008) en el marco del nuevo constitucionalismo latinoamericano. OXFAN Gran Bretaña. Primera Edición La Paz – Bolivia, septiembre de 2008.
27. **MARTINEZ** Guzmán, Gino Gonzalo. PLURALISMO JURÍDICO E INTERCULTURALIDAD. Editorial Grafik2. Oruro, Bolivia 2015.
28. **MAYNARD** Keynes, John. LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DE LA PAZ. Editorial Crítica. Traducción Castellana de Juan Uña. España 1987.

29. **MONTESQUIEU**. EL ESPÍRITU DE LAS LEYES. Vertido al Castellano con notas y observaciones por Siro García del Mazo. Tomo I. Librería General del Victoriano Suarez. Madrid.
30. **NACIONES UNIDAS**, INFORME DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO HUMANO Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972. Publicación de las Naciones Unidas. Nueva York, 1973.
31. **NEGRI**, Antonio. EL PODER CONSTITUYENTE – Ensayos sobre las alternativas de la modernidad. Traducción de Simona Frabotta y Raúl Sánchez Cedillo. Cofás Artes Gráficas. Madrid Febrero 2015.
32. **NEGRO** Pavon, D. Dalmacio. LA TRADICIÓN LIBERAL Y EL ESTADO. Real Academia de ciencias morales y políticas. Madrid 1995.
33. **NOGUERA** Fernández, Albert. EL SUJETO CONSTITUYENTE ENTRE LO VIEJO Y LO NUEVO. Primera Edición. Editorial Trotta. Mayo, 2017.
34. **NOGUERA** Fernández, Albert. UTOPIA Y PODER CONSTITUYENTE. Los ciudadanos antes los tres monismos del Estado Neoliberal. Ediciones Sequitur, Madrid 2012.
35. **PLANAS**, Pedro. LA CONSTITUCIÓN PERUANA DE 1993 ¿ES UNA CONSTITUCIÓN DE CONSENSO?». En Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Edición 1999, Konrad Adenauer – Stiftung. Centro Interdisciplinario de Estudios sobre el Desarrollo Latinoamericano – CIEDLA. Buenos Aires-Argentina, 1999.
36. **PORTELLI**, Hugues. GRAMSCI Y EL BLOQUE HISTÓRICO. Traducción de María Braun. Siglo Veintiuno Editores. Décima Edición en Español – 1983.
37. **OCEANO**. AUTODIDACTICA OCEANO COLOR. Tomo 8. Oceano Grupo Editorial, 1996.
38. **OCEANO** Grupo Editorial. ENCICLOPEDIA DE BOLIVIA. Impreso en España. Dirección Carlos Gispert, año 2000.

39. **OSSORIO**, Manuel. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES. 26ª Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Editorial Heliasta.
40. **PONCE** Flores, Galimberty R.. LA CONSTITUCIÓN ANTIDEMOCRÁTICA. Primera Edición. ZELA Grupo Editorial E.I.R.L.. Lima – Perú, 2020.
41. **QUINTANA**, Eduardo Martín. FILOSOFÍA JURÍDICA, POLÍTICA Y MORAL EN JÜRGEN HABERMAS. Rubinzal – Culzoni Editores. Buenos Aires – Argentina, 2007.
42. **RAMOS** Mamani, Juan. DERECHO CONSTITUCIONAL CONTEMPORANEO - TOMO I, Teoría Constitucional. Editorial Bolivia Dos Mil. La Paz – Bolivia.
43. **REINAGA**, Fausto. LA REVOLUCIÓN INDIA. Cuarta Edición noviembre de 2010. Impreso WA-GUI.
44. **ROCA** García, José Luis. NI CON LIMA NI CON BUENOS AIRES – La formación de un Estado nacional en Charcas. Edición, La Paz; 2017, Biblioteca del Bicentenario de Bolivia. Plural Editores. La Paz – Bolivia.
45. **ROUSSEAU**, Jean Jacques. CONTRATO SOCIAL. Prólogo Manuel Tuñón de Lara. Traducción Fernando de los Ríos. Editorial Austral. Duodécima edición. 2007.
46. **THER CARTER CENTER**. INFORME SOBRE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 5 de Septiembre de 2008. Centro Carter. Quito – Ecuador.
47. **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA**. LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE BOLIVIA 1826 – 2009. Artes Gráficas San Matías, La Paz – Bolivia. Sucre – Bolivia, 2018.
48. **VARGAS** Lima, Alan E.. LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN EL ESTADO PLURINACIONAL. Primera Edición. Grupo Editorial Kipus. Cochabamba – Bolivia, 2017.

49. **VELANDIA** Canosa, Eduardo Andrés. DERECHOS PROCESAL CONSTITUCIONAL. VC Editores Ltda., Bogotá, Colombia, Mayo 2014.
50. **VELA** Orbeagozo, Bernardo. COLOMBIA NO ES UNA ISLA, Una contribución al debate sobre la formación del Estado colombiano en el entorno global. Universidad de Externado de Colombia. 2015.
51. **WEBER**, Max. ECONOMÍA Y SOCIEDAD, Esbozo de sociología comprensiva. Edición Preparada por Jahannes Winckemann. Fondo de Cultura Económica. Traducción de José María Echeverría, Juan Roura Farella, Eugenio Ímaz, Eduardo García Maynez y José Ferrater Mora. Segunda reimpresión en FCE, España 2002.
52. **ZAVALETA** Mercado, Rene. EL ESTADO EN AMÉRICA LATINA. Editorial Los Amigos del Libro. Bolivia 1990.
53. **ZAVALETA** Mercado, René. FORMACIÓN DE LA CONCIENCIA NACIONAL. Editorial Los Amigos del Libro, Cochabamba, 1990.

WEBGRAFÍA

54. CARBONELL, Miguel. REFORMA CONSTITUCIONAL: LIMITES Y CONTROLES.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2955/4.pdf>
38. FERRER Santos, Urbano. FILOSOFÍA Y COSMOVISIÓN.
[https://www.unav.edu/publicaciones/revistas/index.php/anuario-filosofico/.../25403.\(20-03-19\)](https://www.unav.edu/publicaciones/revistas/index.php/anuario-filosofico/.../25403.(20-03-19))
56. GUASTINI, Ricardo.
<http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/372/File/pdfs/NOTICIASYSUCESOS/2009/Guastini%20derechos%20implicitos.pdf> (23-02-19)
57. GUTIÉRREZ Cabas, Willy. EL PODER CONSTITUYENTE FRENTE AL PODER CONSTITUIDO EN LA REFORMA NY LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL BOLIVIANA.
http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v6n7/v6n7_a07.pdf. (02-02-2019)

58. LA PAZ DE WESTFALIA (1648) Y EL NUEVO ORDEN INTERNACIONAL
https://dehesa.unex.es/bitstream/10662/3319/1/TFGUEX_2015_Galan_Martin.pdf
59. <http://rio20.net/propuestas/declaracion-universal-de-los-derechos-de-la-madre-tierra/> (02-02-2019)
60. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3366/5.pdf> (13-01-2019)
61. <http://www.qub.ac.uk/schools/SchoolofPoliticsInternationalStudiesandPhilosophy/FileStore/EuropeanisationFiles/Filetoupload,38424,en.pdf>(26-01-2019)
62. <https://www.dictionary.com/browse/polity> (26-01-2019)
63. http://dspace.uces.edu.ar:8180/jspui/bitstream/123456789/275/1/La_teor%C3%ADa_sociol%C3%B3gica.pdf (30-01-2019)
64. SALGADO Pesantes, Hernán. EL PROCESO CONSTITUYENTE DEL ECUADOR, ALGUNAS REFLEXIONES.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23829.pdf> (12-12-2020)
65. <https://cmpcc.wordpress.com/derechos-madre-tierra/> (23-05-2021)
66. <https://www.constitucioncolombia.com/historia.php> (03-05-2021)
67. <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm> (23-05-2021)
68. <https://www.redalyc.org/journal/197/19758439018/movil/> (20-06-2021)
69. [https://es.wikipedia.org/wiki/Asamblea_Constituyente_de_1978_\(Per%C3%BA\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Asamblea_Constituyente_de_1978_(Per%C3%BA)) (12-21-2021)
70. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/3056/2903/> (20-01-2022)
71. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N08/487/50/PDF/N0848750.pdf?OpenElement> (25-02-2022)

LEYES

72. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, de 7 de febrero de 2009.

73. LEY DE DERECHOS DE LA MADRE TIERRA. Ley N° 071 de 21 de diciembre de 2010.

74. LEY DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Ley N° 027 de 6 de julio de 2010.

75. LEY MARCO DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN. Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012.

76. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

77. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ECUADOR.

78. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

ANEXOS

1. **Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0206/2014** de 5 de febrero. Expediente: 00320-2012-01- AIA. Acción de Inconstitucionalidad Abstracta, interpuesta por Patricia Mancilla Martínez, Diputada de la Asamblea Legislativa Plurinacional, demandando la inconstitucionalidad de los arts. 56, 58, 245, 250, 254, 258, 263, 264, 265, 266, 269, 315 y 317 del Código Penal (CP), por ser presuntamente contrarios a los arts. 8.I, 14.I, II y III, 15.I, II y III, 35.I, 58, 64.I y II, 66, 109.I y “157.1” (sic) de la Constitución Política del Estado (CPE).
2. **Sentencia Constitucional Plurinacional 2491/2012** de 3 de diciembre. Expediente: 02052-2012-05-AL. acción de libertad interpuesta por Rosario Teresa Bustillos Ayala de Guzmán en representación sin mandato de Ernesto Fidel Guzmán Bustillos contra Javier Rolando Chaca Quina, Juez Tercero de Instrucción en lo Penal del departamento de La Paz.
3. **Sentencia Constitucional Plurinacional 0210/2013** de 5 de marzo de 2013. Expediente: 02155-2012-05-ACU. acción de cumplimiento interpuesta por Pastor Román Gordillo Rioja contra Fabiola Consuelo Salazar Calle, Directora General Ejecutiva a.i. del Servicio Nacional de Patrimonio del Estado (SENAPE).
4. SENTENCIA T-622 de 2016, Referencia: Expediente T-5.016.242, Corte Constitucional de Colombia. Acción de tutela interpuesta por el Centro de Estudios para la Justicia Social “Tierra Digna”, en representación del Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato (Cocomopoca), el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (Cocomacia), la Asociación de Consejos Comunitarios del Bajo Atrato (Asocoba), el Foro Inter-étnico Solidaridad Chocó (FISCH) y otros, contra la Presidencia de la República y otros.